

A 60721
301



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

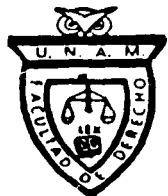
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA.

ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LAS TECNICAS
PENITENCIARIAS DE READAPTACION SOCIAL EN LOS
RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MAURICIO GALICIA ARELLANO



CIUDAD UNIVERSITARIA

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

3

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/71/02



**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **GALICIA ARELLANO MAURICIO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LAS TECNICAS PENITENCIARIAS DE READAPTACION SOCIAL EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL", asignándose como asesor de la tesis al LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. JOSE DIAZ OLVERA, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquí en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envío un cordial Saludo.

ATENTAMENTE,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.H., a 13 de noviembre de 2002.

**MTRG. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impr. contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: MAURICIO GALICIA ARELLANO
FECHA: 16 - ENERO - 03.
FIRMA: C. O. P. E. S. S. S. S.

C



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

MAESTRO
DON JORGE ISLA LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director:

El alumno MAURICIO GARCÍA LUCÍA ARELLANO, con número de cuenta 8139141-3 de esta casa de estudios, ha elaborado bajo la asesoría del suscrito la investigación de la tesis profesional intitulada "ANÁLISIS JURIDICO SOCIAL DE LAS TECNICAS PENITENCIARIAS DE READAPTACION SOCIAL EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL", como requisito para ser admitido a sustentar el correspondiente examen profesional.

Estimo que el trabajo en cuestión reúne los requisitos que al respecto exige la normatividad universitaria, por lo que lo someto a su amable consideración para lo que Usted tenga a bien determinar.

Sin otro particular, me es grato expresarle un cordial saludo, y manifestarme a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., a 2 de octubre del 2002.

L.C. JOSE ANTONIO CALMATA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D



MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
Director del Seminario de Sociología
General y Jurídica de la Facultad de Derecho
De la UNAM.
P r e s e n t e .

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En relación con el trabajo de investigación presentado por el pasante en derecho GALICIA ARELLANO MAURICIO, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LAS TÉCNICAS PENITENCIARIAS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL" y que me fue turnado, para REVISIÓN, e informo:

Que se dieron cumplimiento a diversas observaciones en el trabajo de investigación.

Por lo que considero se puede continuar con el trámite pertinente, lo que hago de su conocimiento para los efectos que usted considere procedentes.

Hago reiterativa mi consideración.

ATENTAMENTE
Cd. Universitaria, D.F., 12 de noviembre de 2002

LIC. JOSÉ DÍAZ OLVERA
Profesor Adscrito al Seminario de
Sociología General y Jurídica.

E

**A mi Madre María Antonieta
por su ejemplo de vida, dedicación y bondad.**

**A mi Padre Leobardo de quien
con sus recuerdos norme mi criterio.**

**A mis Hermanas Ana María, María
Guadalupe, Rosa María del Rocío,
Laura Regina y a mi hermano Leobardo,
compañeros insustituibles en mi vida,
deseando que por siempre estemos juntos.**

**A mis sobrinos Edgar A, Edgar E, Nadia C,
Arturo O, Gustavo A, Cesar C, G. Daniel,
Nallely, Daniela, Isaiid, Alfredo A,
R. Montserrat y Aranza, deseándoles
que culminen sus anhelos.**

**A Ricardo Cruz H. (Gigante de Hierro) mi sobrino, que
con su juventud y dedicación en sus acciones,
quedo grabado en mi recuerdo, siendo digno de ejemplo.**

**A mi hijo Aldo Mauricio, con todo mi
amor, deseándole logre sus metas,
siempre encaminadas a ser un hombre de
bien.**

**A mi esposa Guadalupe el amor de
mi vida, proponiéndole que estemos
juntos toda la vida.**

**Al maestro José Antonio Almazan
Alanís, por su tiempo y dedicación.**

**Al nuevo Personal Técnico
Penitenciario, por sus grandes
contribuciones.**

G

No quiero que se me impute una conducta ingenua debido a la prisa y entusiasmo; es seria, con deliberada convicción de que este es el camino de mi quehacer, y mi sincero deseo es ser un instrumento de mayor utilidad para mis semejantes de lo que pueden esperar en el estrecho círculo de su vida en encierro.

John Howard.

INDICE

	Pág.	
INTRODUCCION.....	IV	
CAPITULO I. NOCIONES GENERALES		
1. LA SOCIOLOGIA.....	1	
A. ANTECEDENTES.....	2	
B. CONCEPTO.....	7	
C. OBJETO.....	12	
2. LA SOCIOLOGÍA JURIDICA Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS.....	14	
3. LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y EL DERECHO PENITENCIARIO.....	20	
4. LA PENA Y SUS FINES.....	22	
CAPITULO II. LA PRISION.		
1. LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.....	33	
A. CONCEPTO.....	34	
B. CARACTERISTICAS.....	37	
C. DIVERSOS SISTEMAS.....	38	
D. LA CRISIS PENITENCIARIA.....	50	
2. LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISION.....	59	
CAPITULO III. MARCO JURIDICO DE LA EJECUCION PENAL EN MEXICO.....		66
1. LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL VIGENTE.....	67	
2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EJECUCION PENAL.....	72	

3. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCION PENAL.....	73
4. LAS NORMAS SECUNDARIAS RELACIONADAS CON EJECUCIÓN PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	76
5. ANALISIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU MODALIDAD DE TRATAMIENTO PARA SENTENCIADOS.....	80
6. LOS REGLAMENTOS DE PRISIONES Y SUS INSTRUCTIVOS.....	90
7. DIVERSAS FORMAS DE OBTENCION DE LA LIBERTAD.....	94
8. EL APOYO POSTINSTITUCIONAL.....	99
A. LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS.....	102
B. EL REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	104
CAPITULO IV. TRATAMIENTOS BASICOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	107
1. TRABAJO.....	113
2. CAPACITACION PARA EL TRABAJO.....	115
3. ESTUDIO.....	116
CAPITULO V. PERSONAL TECNICO PENITENCIARIO.....	125
1. MANUAL DE FUNCIONES DEL PERSONAL TECNICO PENITENCIARIO.....	128
2. ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LAS FUNCIONES 2 Y 9 DEL MANUAL DEL TECNICO PENITENCIARIO.....	138
A. FUNCION 2. APOYAR A LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL AREA TÉCNICA, EN EL SEGUIMIENTO CONTROL Y OBSERVACION DE ACTIVIDADES COTIDIANAS DE EVALUACION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y MANEJO DE INTERNOS.....	138

B. FUNCION 9 PRESTAR ATENCION Y CANALIZAR AL INTERNO AL AREA ESPECIALIZADA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LAS SITUACIONES O NECESIDADES DE ATENCION QUE ESTOS SOLICITEN.....	142
3. PROPUESTA.....	143
CONCLUSIONES.....	145
ANEXO 1.....	148
ANEXO 2.....	149
ANEXO 3.....	151
BIBLIOGRAFIA.....	157

INTRODUCCION.

Considerando que en la actualidad existen diversos problemas relacionados con las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, en especial en aquellos de carácter varonil, es que se decidió abordar de manera jurídica y social, misma que intenta ser comprensible para el público en general, la vinculación de la población interna, con distintos aspectos relacionados con la ejecución penal, principalmente en relación con los diferentes tipos de tratos y tratamientos aplicables a los internos, que de alguna manera intentan concretizar la denominada Readaptación Social, siendo importante destacar que el título de la presente investigación, en el término de técnicas, se refiere a la manera de aplicación de los diversos tratamientos, agregando que la Penitenciaria del Distrito Federal no es suficiente en cuanto a su capacidad poblacional para albergar a la totalidad de los internos sentenciados ejecutoriados, lo que se ha traducido en utilizar de hecho, a las instalaciones de los Reclusorios Preventivos Varoniles, también como centros de compurgación de penas, quedando rebasado su carácter de preventivo. De igual manera, debido a que la ejecución penal es del ámbito de la Seguridad Pública, considerada como el último eslabón de la misma, es de interés de la sociedad en general, ya que de un positivo o negativo resultado de las actividades tendientes a lograr la Readaptación Social efectuadas al interior de estos centros, la consecuencia será directamente reflejada en nuestra sociedad.

El presente trabajo de tesis esta conformado por cinco capitulos, y por la relevancia Sociológica del tema, en el primer capitulo se abordan aspectos generales de la Sociología, señalándose los orígenes, el concepto y objeto de estudio de la misma, además de la relación de la Sociología jurídica con otras ciencias, y con el derecho penitenciario, concluyendo con la aplicación de la pena y fines de la misma.

Respecto del segundo capitulo, tenemos la referencia de la denominada pena privativa de la libertad, proporcionando su concepto y características, mencionando de manera breve y cronológica, la existencia al paso del tiempo de los diversos

sistemas de tratamientos aplicables a los privados de su libertad, refiriendo y analizando algunos de los principales problemas actuales que existen al interior de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, en especial los de carácter varonil, lo cual se traduce en una crisis penitenciaria y de consecuencia en las tareas de readaptación social, concluyendo con los denominados sustitutos de la prisión, como forma de cumplir con una pena en libertad.

Con el marco jurídico de la ejecución penal inicia el tercer capítulo, refiriéndose a los sustentos jurídicos señalados en el artículo 18 Constitucional, se hace una breve mención de los tratados internacionales de ejecución penal, continuando con la mención de las autoridades responsables de la ejecución penal en el Distrito Federal, exponiéndose también, la existencia de las diversas normas secundarias vinculadas con esta, respecto de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, de esta se analizan los aspectos relacionados con los tratamientos para sentenciados, se hace alusión a los reglamentos e instructivos de las instituciones, en especial los de más relevancia, también, se argumentan la diversas formas de obtención de la libertad y aspectos relevantes del denominado apoyo postinstitucional, incluyéndose algunos aspectos de los patronatos para liberados, concluyéndose con algunas observaciones al Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

En el desarrollo del capítulo cuarto, se hace mención del tratamiento básico, a que se refiere el artículo 18 Constitucional, consistente en los elementos de trabajo, capacitación para el mismo y educación, y su vinculación con algunos ordenamientos jurídicos vigentes.

De vital importancia es el capítulo quinto, que se refiere al nuevo personal de régimen laboral de confianza, denominado Técnico Penitenciario, el cual inició funciones en el mes de diciembre de 1998, y mismo que se diferencia del personal técnico tradicional de régimen laboral sindicalizado.

11

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES.

- 1. LA SOCIOLOGIA.**
 - A. ANTECEDENTES.**
 - B. CONCEPTO.**
 - C. OBJETO.**
- 2. LA SOCIOLOGÍA JURIDICA Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS.**
- 3. LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y EL DERECHO PENITENCIARIO.**
- 4. LA PENA Y SUS FINES.**

CAPITULO I. NOCIONES GENERALES.

I. LA SOCIOLOGIA

Para iniciar el presente trabajo de tesis, denominado Análisis Jurídico Social de las Técnicas Penitenciarias de Readaptación Social en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, es de suma importancia por tratarse de un análisis jurídico social, abordar primeramente de manera general y comprensiva algunos aspectos vinculados con la Sociología, misma que al estudiar científicamente diversos acontecimientos sociales, se vincula de manera importante con el desarrollo de actividades propias del funcionamiento al interior y exterior de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, mismos que aun contando con el carácter de preventivos, en la realidad actual funcionan como penitenciarias o lugares propios de purgación de penas, esto debido a la falta de capacidad poblacional de la actual penitenciaría del Distrito Federal y de instalaciones destinadas para tal fin.

Es importante destacar, que entre la población interna de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, existe un sin fin de relaciones interhumanas ya sea entre los mismos internos y de estos con el personal que labora para dicha institución, es por lo anterior que sin la finalidad de adelantarnos a proporcionar un concepto de la palabra sociología, podemos expresar que el maestro Senior F. Alberto señala que:

"Podemos tener ya una noción aunque sea previa, de la Sociología, considerándola como la ciencia que estudia la realidad de los fenómenos interhumanos, en lo que estos tienen de regular, de uniforme, de típicos".¹

¹ Senior F. Alberto, Sociología. Editorial Porrúa, México. 1993. pág. 11.

Pero además de las relaciones interhumanas, surgen otro tipo de relaciones como consecuencia de estas, y que se ven reflejadas a un determinado grupo de la sociedad como lo es los grupos familiares de la diversa población interna, al respecto el maestro Amaya Serrano M. refiere que:

"Así como la Sociedad no puede ser creada al antojo del hombre, tampoco la Sociología podrá ser elaborada conforme a los caprichos o gustos del Sociólogo, ni tampoco consiste en la descripción de los fenómenos humanos descubiertos, sino en el estudio sistemático y causal de todo lo que es típico en el comportamiento de quienes viven en una realidad concreta y están ligados por las relaciones derivadas de esa realidad la Sociología".²

A. ANTECEDENTES.

Existe una gran diversidad de autores que hacen referencia a los antecedentes de la sociología como ciencia actual, aportando de igual manera distintos puntos de vista, al respecto el maestro Amaya Serrano M. refiere que:

"Entre los autores antiguos, tanto filósofos como historiadores y literatos, encontramos muchos elementos sociológicos, a pesar de que la pretensión de aquellos no haya sido precisamente la de brindarnos un estudio sistemático ni positivo de las relaciones entre los acontecimientos sociales, debido a que sus metas eran otras".³

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar parte del pensamiento realista del filósofo Aristóteles y del idealista y también filósofo Platón, mencionando a este respecto el maestro Amaya Serrano M. lo siguiente:

² Amaya Serrano M. Sociología General. Editorial M.C. Graw. Hill. México. 1987. pág. 22.

³Ibidem pág. 6.

"En efecto, Platón se preocupaba demasiado en de (sic) República y en de legibus, por encontrar la ciudad ideal, de la cual extrae las normas ejemplares de sus postulados políticos y de las relaciones sociales; Aristóteles se remonta hacia la especulación filosófica, partiendo de la observación minuciosa de sucesos sociales, basta con citar el hecho de que haya reunido 158 constituciones políticas de otras tantas ciudades-estados, tanto griegas como extranjeras, para poder escribir su tratado política".⁴

En cuanto a los autores antiguos de textos históricos, en donde de igual manera se encuentran insertos elementos sociológicos, el maestro Amaya Serrano M. cita que:

"De mayor significación resulta la descripción de los acontecimientos sociales transmitida por el historiador Herodoto, quien realizó extensos recorridos y reunió un vasto material acerca de las costumbres, leyes, tradiciones y creencias de los pueblos que visitó en los que recogió en sus propias fuentes de lugar y testigos la mayor parte de sus observaciones materia de sus crónicas".⁵

Por lo que respecta a la literatura, misma que contiene elementos sociológicos, el maestro Amaya Serrano M. indica que:

"Al iniciarse la época moderna, surge la literatura sobre los grandes viajes realizados por intrépidos navegantes europeos en sus incursiones transoceánicas, con acontecimientos de suma importancia que nos dan sólidas bases para la explicación de innumerables fenómenos relacionados con la evolución cultural y la fermentación de las ideas políticas y sociales que dieron pie a las revoluciones posteriores. Esos viajes fueron los aceleradores definitivos del cambio total de la civilización y la cultura antigua, hacia la nueva forma que envolvió a occidente".⁶

⁴ Idem.

⁵ Amaya Serrano. Ob cit. pág. 7.

⁶ Idem.

Un ejemplo de lo anterior, es lo que a continuación puntualiza el autor Chevalier. J.J:

"Son de mencionarse los escritos que describen los viajes al oriente a fines de la edad media, como los de Marco Polo (1254 – 1323), los de los cruzados y los de comerciantes y misioneros europeos en el siglo XVI, los viajes y descubrimientos en el nuevo continente. Esta literatura desarrolló enorme influjo entre los escritores europeos, al darles novísimas visiones y puntos de referencia sobre otras costumbres, instituciones, conocimientos atesorados por los pueblos, naciones e individuos nativos americanos principalmente. De todo esto nació una corriente literaria de reforma social, considerada por muchos como utópica, como se ve en las obras de Tomas Moro, Candanella y otros. Surgiendo también ideologías sociales en contraste absoluto con las tradicionales formas de contemplar la realidad entre los europeos; esto se manifiesta de manera especial entre los escritores franceses del siglo XVIII, como Montaigne, Montesquieu, Voltaire, Rousseau y en general entre los "enciclopedistas", como se les llamó, a quienes se les debe considerar entre los precursores mas cercanos de la sociología como ciencia".⁷

Como suma de todo lo anterior, y en relación con el surgimiento de la sociología como ciencia, el profesor Azuara Pérez Leandro puntualiza lo siguiente:

"La sociología es una ciencia que nació vinculada a la crisis que provocó la revolución francesa. El problema que se planteó Comte, su fundador, fue el de establecer la bases de una nueva sociedad que no debiera estar fundada ni en el absolutismo de los reyes, ni en la ideología de la revolución francesa, sino en nuevas bases espirituales suministradas por la sociología. Indudablemente que la sociología es, en su fundador, una ciencia que servía a la reforma social, que se imponía como

⁷ Chavalier J.J. 1995. Los grandes textos políticos desde Maquiavelo a nuestros días. Madrid .trad. Rodríguez. huescar. a. ed. Aguilar.

urgente en la medida en que era una consecuencia de la crisis que vivía la sociedad francesa en las primeras décadas del siglo XIX".⁸

En el mismo orden de ideas, y en relación al surgimiento de la sociología como ciencia, el profesor F. Senior Alberto, explica lo siguiente:

Se sostiene que la sociología surge, con contornos definidos en la primera mitad del siglo XIX, porque era esa una época en la que había una crisis histórica, social, humana. En efecto, la revolución francesa, ocurría a fines del siglo XVIII, al destruir las antiguas estructuras sociales y por tanto los viejos moldes de vida, había producido un trastorno, un desajuste en la vida social de las décadas posteriores, situando a los hombres de ese tiempo en un estado de desorientación, de confusión que urgía resolver.⁹

Por lo que respecta a la sociología moderna, esta tiene su origen en dos elementos importantes, en la llamada filosofía de la historia, y en la descripción de los hechos sociales, argumentando el maestro T.B. Botomore que:

"Podemos resumir de la siguiente manera la contribución de la filosofía de la historia a la sociología: Desde el punto de vista filosófico, esta contribución ha consistido en las nociones de desarrollo y progreso, desde el punto de vista científico, en los conceptos de periodos históricos y de tipos sociales".¹⁰

Por lo que respecta al segundo elemento de la sociología moderna, como lo es la descripción de los hechos sociales, el Maestro T.B. Botomore puntualiza lo siguiente:

⁸ Azuara Pérez Leandro. Sociología, editorial, Porrúa. México 1998. pág. 9.

⁹ F. Senior Alberto. Sociología, editorial, Porrúa. México. 1993. pág. 9.

¹⁰ T.B. Botomore. Introducción a la Sociología. ediciones Península. Barcelona. 1992. págs. 10-11.

"Su origen es doble. Una de las causas originarias fue la creciente convicción de que era necesario y posible extender al estudio de los problemas humanos, los métodos de las ciencias naturales, es decir, que el fenómeno humano podía ser clasificado y medido. La obra fue la preocupación por la miseria (el problema social), es decir, el reconocimiento de que en las sociedades industriales la pobreza no era ya un fenómeno natural, un flagelo de la naturaleza o de la providencia sino el resultado de la ignorancia humana o de la explotación. Bajo esta doble influencia (el prestigio de la ciencia natural y los movimiento de reforma social) la descripción de los hechos sociales pasó a ocupar un importante lugar en la nueva ciencia de la sociedad".¹¹

Al respecto de los principales periodos de la historia de la sociología, a partir de Augusto Comte, el autor Timasheff N.S, refiere lo siguiente:

"Toda la historia de la sociología, puede ser dividida en cinco periodos:

Primer periodo: "El de los fundadores" de la Sociología, con Augusto Comte (1829), hasta el año 1875.

Se caracteriza por esbozos y esfuerzos dispersos; los mas notables son: Comte, Litre, Espinas, De Roberty, Le Play, Spencer, Quetelet, Carey, Schaeffle y Tonnies.

Segundo periodo: Corresponde al ultimo cuarto del siglo pasado, durante el cual se formaron diversas escuelas, con características dominantes originadas de diferentes factores sociales como el económico, el geográfico, el racial, sobre todo los cuales dominaba la tendencia evolucionista-organicista; se busca una explicación, principalmente através de la evolución social de toda la humanidad, o de las diferentes instituciones sociales.

¹¹T.B.Botomere. Ob, cit. pág.11.

Tercer periodo: Desde el comienzo del presente siglo, hasta la primera Guerra Mundial; durante este periodo se presenta la progresiva pero franca decadencia del organicismo, del evolucionismo y del historicismo, y nacen nuevas tendencias en cuanto a la presentación de la Sociología como una ciencia independiente, con dos aspectos: teórico y empírico. Las corrientes más notables son las tres siguientes; el sociologismo, con Durkheim y los franceses; el psicologismo, con G. Tarde y los norteamericanos; y el formalismo, con Simmel y los alemanes.

Cuarto periodo: Comprendido entre las dos Guerras Mundiales. Dominó el empirismo, bajo la guía de la Sociología norteamericana.

Quinto periodo: El actual, que se inicia a partir de la segunda Guerra Mundial, también bajo el dominio de la Sociología norteamericana, con tendencias hacia las síntesis teóricas, con Talcott Parson y Robert Merton como exponentes más significativos¹².

B. CONCEPTO.

Una vez abordados los antecedentes de la sociología, corresponde ahora el proporcionar una serie de conceptos de la misma como ciencia, hasta llegar a uno actual. Se considera que existe una gran diversidad de conceptos proporcionados estos por un gran número de estudiosos o autores de obras sociológicas, influenciados por la existencia de las distintas escuelas sociológicas. Es importante destacar que en el presente trabajo, se utilizara el término concepto como sinónimo de definición.

¹² Timasheff, N.S., 1957 : Sociological Theory, Its Nature and Growth. Nueva York, Randon House. pág. 12.

Es de suma importancia hacer referencia a la historia de la palabra Sociología, misma que se le atribuye su invención a Augusto Comte, la cual fue utilizada por vez primera en su obra titulada curso de filosofía positiva (lección segunda).

"Augusto Comte creó en 1839 la expresión Sociología".¹³

Al respecto de la historia del nombre de la Sociología, el maestro Felipe López Rosado precisa que:

"Sociología es una palabra inventada por este célebre filósofo. Se compone de socius, que en latín significa sociedad, y logía que en griego quiere decir ciencia. Principia en latín y concluye en griego. Es pues una palabra mestiza híbrida. Rene Maunier dice que tal palabra es una "especie de monstruo". Es un barbarismo inevitable, porque en griego no hay vocablo que signifique sociedad. No solo es perdonable, sino que la palabra se ha impuesto, ha hecho su camino, ha logrado circular por varias lenguas. Sociologie, dicen en francés; Sociology, en inglés; Soziologie, en alemán. John S. Mill y Hebert Spencer, los dos ingleses, fueron los primeros en admitir la palabra Sociología".¹⁴

En base a lo anterior, podemos concluir diciendo que la palabra Sociología misma que fue invención de Augusto Comte, etimológicamente tiene el siguiente significado según puntualiza el profesor Alberto F. Senior:

"La palabra Sociología fue creada por Comte. Significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Sus elementos etimológicos proceden de dos lenguas diversas; del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (discurso, tratado)".¹⁵

¹³ Sociología es una palabra que fue empleada por primera vez por Comte, en el volumen IV de su Philosophie positive, cuya primera edición se publicó en París en 1839.

¹⁴ López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. editorial. Porrúa. México. 1992. págs. 34 y 35.

¹⁵ F. Senior, Alberto. Ob cit. pág. 9.

En relación con la gran diversidad de definiciones de la Sociología, el Doctor Fausto Squillace en su obra denominada los problemas constitucionales de la Sociología, transcribe 41 definiciones.¹⁶ y el profesor sudamericano Ignacio A. Pane de la Universidad de Asunción, Paraguay, en un libro publicado probablemente en 1920, repite las de Squillace y agrega otras hasta completar 45".¹⁷

Se ha intentado durante el transcurso del tiempo, ubicar un elemento común en la gran diversidad de definiciones que de Sociología existen, sin embargo se ha logrado el clasificar las diferentes definiciones en grupos, al respecto el profesor Lucio Mendieta y Nuñez refiere lo siguiente: "Nosotros creemos que todas las definiciones de la Sociología pueden caer dentro de las cuatro direcciones posibles de esta disciplina señaladas por Heber Baldus y Emilio Willems".¹⁸

Las cuatro direcciones en referencia, son las siguientes:

- A) La Sociología es una filosofía social.
- B) Es una filosofía de la historia.
- C) Es una enciclopedia de las ciencias sociales.
- D) Es una ciencia autónoma de la realidad social".¹⁹

De las cuatro direcciones antes mencionadas, solo abundaremos sobre las señaladas en los incisos A) y D), en el caso del primer inciso debido a que dentro de esta dirección se puede clasificar el significado de la palabra Sociología aportada por Augusto Comte, considerado como ya lo mencionamos el fundador de la Sociología

En este sentido, el profesor Lucio Mendieta y Nuñez, precisa que:

¹⁶ Squillace, Fausto, los Problemas Constitucionales de la Sociología. ed. La España Moderna. t. i, p. p. 75 y ss.

¹⁷ Pane, Ignacio A. Apuntes de Sociología. ed. América Madrid.

¹⁸ Mendieta y Nuñez Lucio. Breve Historia y definición de la Sociología. ed. Porrúa. México. p 125.

¹⁹ Baldus, Heber y Willems, Emilio, diccionario de etnología e Sociología. companhia editora Nacional. Sao Paulo. 1939.

"A) Entre las definiciones clasificables, dentro del primer grupo podemos citar como ejemplo la del fundador de la Sociología, Augusto Comte: "Parte complementaria de la filosofía natural que se refiere al estudio positivo de todas las leyes fundamentales de los fenómenos sociales".²⁰

En el caso de la dirección señalada en el inciso D), y que considera a la Sociología como una ciencia autónoma de la realidad social, el profesor Lucio Mendieta y Nuñez considera que:

"D) Quienes consideran a la Sociología como ciencia independiente, cuyo objeto es el estudio de la realidad social, la definen de diferentes maneras según la idea que tienen sobre la parte de esa realidad que forma su contenido.

Estas definiciones pueden ordenarse del siguiente modo:

a) Las que le asignan como finalidad el estudio de la sociedad y de los fenómenos sociales en general;

b) Las que las circunscriben al estudio de determinados fenómenos sociales;

c) Las que delimitan su campo de acción rigurosamente evitando toda confusión con cualquiera otra ciencia social y le señalan como objeto propio el estudio de un complejo de relaciones y de uniformidades sociales, claramente determinado".²¹

Un ejemplo de definición dentro de lo establecido en el inciso a), es lo que establece el autor cubano Eugenio Ma. de Ostos:

²⁰ *Ibíd.* pág. 126.

²¹ *Ibíd.* pág. 127.

"La Sociología es una "ciencia primaria, abstracta, inductiva, deductiva, que estudia las leyes naturales en que se funda el orden de la realidad social, ó más brevemente, ciencia de la sociedad".²²

Como ejemplo de lo establecido dentro del inciso b) el autor Ferdinando Tonnies, define a la Sociología como:

"Ciencia de las asociaciones".²³

Por lo que respecta al inciso c), el Sociólogo alemán Jorge Simmel, define a la Sociología como:

"La ciencia de las formas o modos de asociación ó bien la ciencia de las formas sociales, abstracción hecha de su contenido".²⁴

Continuando con las definiciones incluidas dentro del inciso c), el profesor Lucio Mendieta y Nuñez, refiere que:

"Lo que distingue a la Sociología de las otras ciencias sociales es la extrema complejidad de los fenómenos que estudia, esto hace muy difícil definirla porque no pueden encerrarse su contenido y sus finalidades dentro de los límites de una definición que deba ser breve y precisa".²⁵

A este respecto, Giddings E.F. define a la Sociología mencionando que:

²² Ostos, Eugenio M. de Tratado De La Sociología.TI,pp.75 y 88.

²³ Tonnies, Ferdinando, Principios de Sociología.ed. Fondo de cultura Económica. pág. 21.

²⁴ Mendieta y Nuñez Lucio. Ob cit. .pág. 131.

²⁵ *Ibidem.* pág. 133.

"Es la descripción sistemática y explicación de la sociedad considerada como un todo. Es la ciencia general del fenómeno social. Tentativa de explicación de origen, desenvolvimiento, estructura y actividad de la sociedad por la acción de causas físicas, vitales y psíquicas que obran concertadamente en un proceso de evolución".²⁶

Finalmente, en el sentido de definiciones de la Sociología, una que considero breve pero concisa, es la que proporciona el Maestro Recaséns Siches:

"La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones en cuanto a su realidad o ser efectivo".²⁷

C. OBJETO.

Generalmente y por lo regular, se confunde a menudo a la Sociología con otras disciplinas o ciencias, siendo que lo que sucede, es que cuentan con elementos similares que conducen a tal confusión, es por esto que ha llegado el momento en el desarrollo del presente trabajo, de delimitar el denominado objeto de la Sociología a efecto de contar con una noción mas acertada respecto de la Sociología como ciencia.

Tal y como quedó establecido en la definición de la Sociología que proporciona el maestro Luis Recaséns Siches, existen en la misma dos elementos importantes que son: los hechos sociales y la convivencia humana como resultado de las relaciones interhumanas, lo cual estudia la Sociología, como tema mas importante, y que en comparación con otras disciplinas o ciencias que de igual manera los aspectos sociales del ser humano es lo fundamental de su estudio, ninguna de ellas le

²⁶ Giddings, E.F. Principios de Sociología. editorial. Albatros. Buenos Aires.

²⁷ Recaséns, Siches, Luis. Tratado General de Sociología. ed. Porrúa. México, D.F. pág. 4.

da esta importancia tan remarcada, a este respecto, el maestro antes citado expone que:

"Aunque muchas otras ciencias diferentes de la Sociología, se ocupan de aspectos sociales del hombre, ninguna hace del hecho de la convivencia humana y de las relaciones interhumanas su tema central de estudio".²⁸

Tal y como ha quedado asentado en párrafos anteriores, el término hecho social es de suma importancia en el estudio de la Sociología, como también lo son los aspectos derivados de dicho término como lo es la denominación de relaciones interhumanas.

En este orden de ideas, y en relación con el objeto de la Sociología, el maestro Luis Recaséns Siches, refiere lo siguiente:

"El objeto de la Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, los cuales incluyen: relaciones interhumanas, es decir, situaciones de relación e influencia recíprocas entre los hombres; procesos sociales, o sea movimientos entre los hombres unos respecto de otros; complejos, grupos, formaciones o estructuras integradas por la conducta entrelazada de las personas que son miembros de tales configuraciones, entre las cuales la hay laxas como la clase social, o la comunidad cultural altamente organizadas como las asociaciones, corporaciones; v. g., el Estado, pasando por un sin número de grados intermedios dentro de cada modalidad".²⁹

Al término Hecho Social, se incluyen el de conducta humana y de conducta social, en relación con el objeto de la Sociología, a este respecto, el profesor Leandro Azuara Pérez en el inciso b) de su obra denominada Sociología precisa que:

²⁸ Idem.

²⁹ Ibídem. págs. 6 y 7.

"Si el objeto de la Sociología es un objeto cultural se ha de ocupar dicha ciencia del estudio de las significaciones de las conductas humanas, lo cual permite afirmar que se ha de aplicar al conocimiento de dichas significaciones el método comprensivo característico de las ciencias culturales. Para las direcciones antinaturalistas no han de ser idóneos los métodos experimentales para llegar a conocer el objeto de estudio de la Sociología, sino que hay que indagar los motivos, los propósitos, en resumen la significación de la conducta social y de los hechos sociales en general".³⁰

2. LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y SU RELACION CON OTRAS CIENCIAS.

Como parte de la Sociología general, se desprende la Sociología Jurídica, como una de las diversas Sociologías especiales existentes, en este sentido de ideas, el Dr. André Paysant respecto al objeto de la Sociología Jurídica refiere que:

"En el marco de la Sociología general, se esfuerza por descubrir las leyes del derecho, es decir, las leyes causales que explican la génesis, el desarrollo y la sucesión de los sistemas y de las instituciones".³¹

En cuanto a los temas de los que se ocupa la Sociología de Derecho, el Filósofo del derecho y Sociólogo Luis Recaséns Siches considera que son dos, a saber:

"1. El estudio de cómo el derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales. 2. El examen de los efectos que el derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad. Estos efectos pueden ser de varias clases : positivos, de configuración de la vida social, negativos, es decir, de fracaso;

³⁰ Azuara Pérez, Leandro. Ob cit. págs.16 y 17.

³¹ Paysant, André. La Sociología. Ediciones Mensajero. Bilbao España 1975 (Enciclopedia) pág. 77.

de interferencia con otros factores (económicos, religiosos, etc.), produciendo combinaciones muy diversas, e imprevistas algunas veces, de reacción, contribuyendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogarlas y sustituirlas".³²

En relación con las dos series de temas antes señalados, el maestro Leandro Azuara Pérez, efectúa la siguiente puntualización:

"Por lo que toca al primer tema de la Sociología Jurídica, cabe decir que sobre los procesos sociales encaminados a la gestación del derecho influyen una serie de factores, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes: las necesidades existentes en un momento dado, las creencias religiosas, las convicciones políticas y las morales, los sentimientos de justicia, los sentimientos de esperanza y de mejora de la sociedad existente, etc. Todos estos fenómenos son hechos sociales.

Por lo que hace al segundo de los temas de la disciplina mencionada, se puede afirmar que los efectos que produce el derecho una vez creado son diversos; positivos, es decir, de configuración de la vida social de acuerdo con el derecho tomado como modelo; negativos, esto es, de fracaso en cuanto a esta configuración; de interferencia en relación con otros factores, por ejemplo, religiosos, económicos, etc.; de reacción contra las normas vigentes en un momento dado, con la finalidad de derogarlas y, en su caso, sustituirlas por unas nuevas".³³

De las dos precisiones se desprende que en la primera, el maestro Leandro Azuara Pérez concluye diciendo que todos estos fenómenos son hechos sociales, desprendiéndose de ahí que estos son consecuencia del resultado de relaciones interhumanas. Por lo que respecta a la segunda precisión, el citado profesor menciona el término vida social, desprendiéndose de igual manera, que esta surge como resultado de las relaciones interhumanas de las personas.

³² Recaséns Siches, Luis, Ob cit. Pág. 582.

³³ Azuara Pérez, Leandro, Ob cit. pág. 257.

Por lo anterior se concluye que las ciencias que se relacionan con la Sociología general, de igual manera lo hacen con la Sociología Jurídica.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a relacionar a la Sociología con otras ciencias con las cuales guarda vínculos importantes, especialmente con aquellas contempladas dentro de las ciencias sociales, pero antes es de vital importancia efectuar la relación con dos ciencias que no propiamente se engloban en el ámbito social, las cuales son a saber: 1. La Biología y 2. La Psicología, a este respecto el Maestro Alberto F. Senior indica lo siguiente:

"La Biología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de los seres vivientes en cuanto tales, o sea, como organismos vivos (vegetales y animales). Entre esos seres vivientes se encuentra el Hombre. El Hombre es materialmente considerado, un ente biológico. Ahora bien, la Sociología estudia las sociedades; pero las sociedades están compuestas por esos seres orgánicos que son los Hombres. El ingrediente material de la sociedad lo constituye un conjunto de seres biológicos, sin éstos es obvio que no podría haber sociedad".³⁴

Por lo que respecta a la Psicología en relación con la Sociología, el mismo maestro Alberto F. Senior precisa lo siguiente:

"La Psicología es una ciencia que tiene por objeto el estudio de los fenómenos de la conciencia, o de fenómenos anímicos. Según William James la Psicología estudia: "los fenómenos de la corriente de la conciencia", tales como los pensamientos, sentimientos, violaciones o deseos, etcétera.

Esta ciencia está indisolublemente ligada a la Sociología, porque el fenómeno social consiste en las relaciones que se establecen entre los hombres, pero dichas relaciones se realizan a través de las conciencias; de tal manera que, si no hubiera

³⁴ F. Senior, Alberto. Ob cit. págs. 91 y 92.

conciencias no se produciría el fenómeno social. El fenómeno social se efectúa por virtud de lo intersíquico, o sea, por medio de la relación que se establece entre las conciencias".³⁵

Corresponde ahora, establecer la relación existente entre la Sociología y algunas de las disciplinas que integran las ciencias sociales, iniciando con la denominada Economía Política, y al respecto el profesor Alberto F. Senior indica que:

"Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las actividades humanas en cuanto se encaminen a satisfacer las necesidades del hombre.

En el fondo de todo fenómeno económico se encuentra una necesidad. La necesidad es un estado desagradable de conciencia que mueve a quien lo experimenta a hacerlo desaparecer, es fundamentalmente, un estado psicológico de carencia de algo que provoca al individuo a desplegar una acción. Esta es otro elemento o momento importante en el fenómeno económico; es el esfuerzo que deriva de ese estado desagradable de conciencia o necesidad. Son tres las fases: necesidad, esfuerzo y satisfacción; o tres elementos: necesidad, trabajo y satisfactor, los que integran el fenómeno económico en lo que tiene de esencial. Desde otro punto de vista el proceso económico se compone de las siguientes cuatro partes fundamentales: producción, circulación, distribución y consumo. Pues bien, en el fenómeno económico, los satisfactores siempre resultan de la concurrencia del esfuerzo de varios individuos".³⁶

En relación con la Política, como disciplina integrante de las ciencias sociales, la Sociología se vincula en los siguientes términos, tal y como lo precisa el maestro Alberto F. Senior:

³⁵ Idem.

³⁶ Ibídem. pág. 93.

"Dos acepciones principales podemos encontrar de la política. Algunos la consideran como "el arte de regir con eficacia los destinos de un pueblo". En este caso se entiende por política el conjunto de reglas prácticas, útiles para poder dirigir acertadamente el desenvolvimiento de una colectividad. La otra acepción es la que la enfoca como la ciencia que investiga los principios que deberán servir de base para la dirección de un conglomerado humano. De todas maneras, cualquiera que sea su acepción exacta, nos indican ambas que la política se refiere a la dirección o conducción de los pueblos. Esta disciplina dirige a aquel especial aspecto humano en que los hombres se relacionan entre sí. La política se dirige a las relaciones que se producen entre gobernantes y gobernados. Ahora bien, toda relación interhumana es un fenómeno social. Luego la política, que atiende a una forma o clase especial de relación interhumana (la que se produce entre gobernantes y gobernados) se refiere a un fenómeno social. Por lo que esta disciplina es considerada como una ciencia social".³⁷

Por lo que respecta a la Teoría General del Estado, la Sociología se vincula con esta de la manera en que lo establece el maestro Alberto F. Senior en su obra denominada Sociología, exponiendo lo siguiente:

"Esta es una ciencia que tiene por objeto el estudio de todos los fenómenos que se producen con relación a la integración jurídico política de un conglomerado humano. A esta integración o estructuración jurídico política se le denomina Estado.

Dicho de otra manera el Estado es la estructuración u organización a través de las leyes y el poder de una colectividad; se configura cuando los hombres se agrupan entre sí regidos por las mismas leyes y obedeciendo a ciertos poderes, así como habitando el mismo territorio. La Teoría General del Estado estudia los diversos aspectos que presenta este fenómeno especial que se llama Estado. Pues bien el Estado no puede existir sin que haya una vinculación interhumana. Es o consiste en la

³⁷ *Ibíd.* pág. 94.

vinculación de varios hombres, a través de la ley y del poder y que viven sobre un determinado territorio. Por lo mismo la Teoría General del Estado es una ciencia que se refiere a una clase o especie de fenómenos interhumanos, a un tipo de relación interhumana; y en consecuencia dicha disciplina es una ciencia social".³⁸

En cuanto a la relación existente entre la Sociología y la ciencia del Derecho, de igual manera el maestro Alberto F. Senior indica que:

"La ciencia del Derecho o jurisprudencia, se refiere al estudio de un conjunto de reglas obligatorias que rigen la conducta externa de los hombres que viven en sociedad, emanadas u sancionadas por el poder público, que se llaman leyes. Fundamentalmente, el Derecho está constituido por reglas de conducta, principios normativos. Estos se dirigen a regular la conducta externa del hombre, pero precisamente de los hombres que viven en relación con otros, o sea, en sociedad. El Derecho nace como una necesidad vital, con el fin de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de una colectividad. Acaso el fin mas esencial del Derecho lo constituye el de ser un conjunto de reglas normativas que resuelve de antemano y por medios pacíficos los conflictos que puedan surgir entre los componentes de una colectividad".³⁹

Finalmente una relación de suma importancia es la existente entre la Sociología jurídica y el proceso o actividad legislativa, y aunque esta ultima no es precisamente una ciencia, se hace la mención con fines complementarios del presente trabajo.

³⁸ *Ibidem.* pág.95.

³⁹ *Idem.*

3. LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y EL DERECHO PENITENCIARIO.

Antes de señalar la relación existente entre la Sociología jurídica y el derecho penitenciario, es de suma importancia señalar algunas definiciones de este último, mismas que son aportadas por autores diversos, recordando que anteriormente ha sido ya proporcionada una definición de Sociología jurídica, la cual quedó señalada en el punto 2 del presente trabajo. El autor Juan Novelli al que se le atribuye la denominación de derecho penitenciario, define a este como:

"Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento que es ejecutivo el título que legitima su ejecución".⁴⁰

Por su parte Julio Altamann Smythe, define al derecho penitenciario como:

"El que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia".⁴¹

Vinculada al derecho penitenciario, se encuentra la denominada ciencia penitenciaria, y al respecto el autor Italo A. Luder, define a esta última como:

"El conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación".⁴²

⁴⁰Jiménez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires Argentina. 1964. TL. Ed. Losada. pág. 66.

⁴¹González Bustamante. Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos. pág. 5.

⁴²Italo A. Luder. La Política Penitenciaria. La Plata Argentina. 1972. Instituto de Investigaciones y Docencia criminológicas. pág. 24.

En relación y vinculada a la anterior definición de ciencia penitenciaria, el Maestro Luis Marco Del Pont, concluye diciendo respecto del derecho penitenciario que es:

"El conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia, porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc."⁴³

Es importante destacar, que al referirse el maestro Del Pont en el párrafo anterior al conjunto de normas que se ocupan de ello, lo vincula al conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Una vez definido el derecho penitenciario, corresponde ahora señalar la relación existente entre este y la Sociología jurídica, siendo importante recordar y tomar en cuenta lo establecido por el maestro Luis Recaséns Siches respecto a los temas de que se ocupa la Sociología del derecho, que a saber son:

1. El estudio de como el derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales.

Al respecto de este primer punto, cabe señalar y correlacionarlo con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es la base y fundamento del Sistema Penitenciario Mexicano, y que dicho artículo emanó como resultado de todo un proceso legislativo como consecuencia de la necesidad y demanda de la sociedad en el sentido de regular y sustentar jurídicamente todo lo relacionado con las cárceles y prisiones de México.

En el mismo orden de ideas, y como resultado de diversos procesos sociales, principalmente vinculados a la necesidad de la existencia de un sustento jurídico,

⁴³ Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas Editores y Distribuidor. México, D. F. 1984. pág. 11.

surge la denominada Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, publicada en el diario oficial de la federación el día 19 de mayo de 1971, y posteriormente como resultado de reformas legislativas locales en el Distrito Federal, surge la denominada Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual entro en vigencia el día 1 de octubre de 1999 y que en su artículo segundo transitorio establece que hasta en tanto entre el vigor la presente ley, seguirá aplicándose a los sentenciados del Fuero Común en el Distrito Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De igual manera existe el denominado Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para efectos de organización interna de los mismos, dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

Finalmente y por lo que respecta al segundo tema del que se ocupa la Sociología del derecho según lo indica el maestro Luis Recaséns Siches y que a saber es:

2. El examen de los efectos que el derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad.

En relación con este tema, es importante destacar, que los ordenamientos jurídicos antes mencionados, efectivamente producen efectos jurídicos con la aplicación practica de los mismos y de igual manera la no observancia de estos, trae como consecuencia efectos jurídicos.

4. LA PENA Y SUS FINES.

Existe una gran variedad de definiciones de la pena, a continuación se hace

mención de algunas de las más importantes.

Por su parte Giuseppe Maggiore precisa que:

"La palabra pena (del latín poena y del griego poiné) denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley".⁴⁴

Por lo que respecta al Maestro Guillermo Saver y en relación con la pena indica que:

"La tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad y además también (!), en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actual ("intimidar") mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica".⁴⁵

Por su parte el maestro Reinhart Maurach señala que:

"Pena es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la culpabilidad".⁴⁶

El maestro Santiago Mir Puij refiere que:

"La pena es un mal con el que amenaza el derecho penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito".⁴⁷

⁴⁴ Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal, vol. II, Ed Themis, Bogotá Colombia, 1989, pág. 223.

⁴⁵ Saver, Guillermo, Derecho Penal, Parte General, Casa editorial Bosch, Barcelona, 1956, pág. 362.

⁴⁶ Maurach, Reinhart, Tratado de derecho penal, tomo II, ed Ariel, Barcelona 1962, pág. 490.

⁴⁷ Mir Puij, Santiago, Derecho penal, parte general, Ed PPV, Segunda edición, Barcelona 1985, pág. 3.

Finalmente y por lo que respecta al maestro Eduardo López Betancourt, define a la pena como:

"Una retribución jurídica mediante la cual se alcanza una reivindicación de los valores individuales y sociales".⁴⁸

De las definiciones proporcionadas por los maestros Reinhart Maurach y Santiago Mir Puij se desprende que de la posibilidad de aplicación de la pena surge como consecuencia de la comisión de un delito (acción u omisión que sancionan las leyes penales).

Por lo que respecta a la definición del profesor Guillermo Saver el mismo hace referencia al menoscabo de los bienes jurídicos, y aunque está expresión es muy amplia lo que le da el tinte de delito, es el término que el mismo emplea en su definición y que corresponde a la culpabilidad como palabra eminentemente penal.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Segundo, Capítulo I, artículo 24, establece las penas y medidas de seguridad aplicables en el Sistema Penal Mexicano, mismas que se transcriben a continuación íntegramente.

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

- 1 Prisión.
- 2 Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3 Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.
- 4 Confinamiento.
- 5 Prohibición de ir a lugar determinado.

⁴⁸ López Betancourt Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Ed Porrúa. México D.F. 1997. pág. 242.

6 Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

7 Se deroga.(D.O.F. del 13 de enero de 1984).

8 Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9 Amonestación.

10 Apercebimiento.

11 Caución de no ofender.

12 Suspensión o privación de derechos.

13 Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14 Publicación especial de sentencia.

15 Vigilancia de la autoridad.

16 Suspensión o disolución de sociedades.

17 Medidas tutelares para menores.

18 Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

De los numerales 25 al 50 bis del ordenamiento antes señalado, se establece en que consisten cada una de las penas y medidas de seguridad señaladas en el artículo 24.

Por lo que respecta a los fines de la imposición de las penas, considero que existen dos vertientes la primera de ellas consiste en una especie de castigo que se le aplica a la persona que ha cometido un delito en perjuicio de otra y de la sociedad en general, esto se ve sustentado en la denominada teoría absoluta de la pena, y que al respecto el maestro Gustavo Malo Camacho establece que:

"Así, la pena es respuesta y retribución a la lesión causada con el delito, razón ésta, que la explica y la justifica en sí, toda vez que al "mal del delito" le corresponde como respuesta social el "mal de la pena", que, por tanto, a su vez, debe estar en relación con las características y el grado de delito cometido, con lo que en la concepción de la pena absoluta se afirma, también, la base del concepto de la pena

justa, toda vez que el límite de la misma está fijado, por el límite de la afectación causada".⁴⁹

La segunda vertiente considero que consiste en un efecto de intimidación dirigido en primer término directamente a la persona que cometió un determinado delito, en el sentido de que le quede establecido que en caso de cometer de nueva cuenta otro delito será sancionado con la aplicación de una pena según corresponda.

De igual manera la imposición de una pena a una persona en particular, sirve de ejemplo ante los ojos de todo un grupo social, quedando establecido para sus integrantes, de que en caso de la comisión de un delito se harán acreedores a la imposición de una pena, a este respecto el maestro Gustavo Malo Camacho indica que:

"En las teorías relativas, en cambio, el fundamento de la pena aparece en el sentido de reconocer de que la misma si persigue un objetivo específico; es decir, que no se le entiende como el solo castigo por haber actuado mal, sino buscando, con la imposición, un cierto objetivo específico, que en la prevención especial se dirige específicamente a la persona que cometió el delito y en la prevención general aparece dirigido al grupo social en general".⁵⁰

De la teoría relativa, se desprenden las denominadas teorías de la prevención mismas que se ocupan concretamente del fin de la pena. Las dos diferentes teorías de prevención que existen son las siguientes:

A) Teoría de la prevención general de la pena.

⁴⁹ Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Ed Porrúa. México D.F. 1998. pág. 57.

⁵⁰ Ibídem, pág.60.

Esta teoría va dirigida a los miembros de la sociedad en general a manera de aviso o información en el sentido de que en caso de cometer una acción, u omisión tipificado como delito, se les aplicará como sanción la pena que corresponda.

A este respecto, el maestro Gustavo Malo Camacho precisa que:

"En síntesis por prevención general se entiende fundamentalmente el contenido intimidatorio tanto de la punibilidad como de la pena. Con la amenaza de la pena a los comportamientos tipificados como delitos, el Estado, desde un inicio, está dando un mensaje a todos los miembros de la comunidad social, en el sentido de que habrán de ser objeto de un castigo o imposición de una pena para el caso de que incurran en la comisión del hecho delictivo; mensaje, esté, que a su vez, se ve confirmado y constatado con la imposición misma de la pena. De aquí la importancia de su exacta aplicación y de que se evite la impunidad".⁵¹

La otra teoría de prevención existente es:

B) Teoría de la prevención especial de la pena.

Esta teoría prácticamente se relaciona directamente con la aplicación de la pena a aquellas personas que han cometido alguna conducta delictiva, pero aquí lo importante no es solo la aplicación de la pena, misma que debe contar con un alcance mayor durante el tiempo que dure está, y el expresar el término alcance mayor, me refiero a que se le deberá de inculcar o transmitir al acreedor de dicha pena una serie de principios y valores a efecto de que no vuelva a delinquir, a este respecto el maestro Malo Camacho precisa lo siguiente:

"En síntesis, el principio de la prevención especial de la pena es el que vincula a la pena en relación con el sentido de su imposición directamente a la persona que

⁵¹ *Ibidem*, pág. 61.

cometió un delito y que en general se orienta hacia la "readaptación social", "corrección o reeducación", "reincorporación social", "resocialización", de la persona delincuente, términos regularmente aceptados o manejados frecuentemente en forma más o menos indistinta, casi como sinónimos aún cuando en estricto sentido no lo sean, pero que, en última instancia, implican, respecto de la pena, la presencia de un claro interés orientado, más que al solo contenido estrictamente punitivo del castigo, hacia un contenido, que si bien implica siempre una afectación a los bienes jurídicos del sentenciado, como respuesta jurídica de la sociedad a la afectación por el ocasionada a bienes jurídicos del ofendido, con la comisión de su delito, implica a la vez, el aprovechamiento de tal contenido punitivo, conforme a un fin correctivo, reeducador, adaptador, readaptador y reincorporador de la persona al seno social".⁵²

Desde mi punto de vista de manera breve y general los fines de la pena son:

1. El castigo que se le aplica a la persona que comete un delito.
2. La protección que recae sobre los miembros de una sociedad.
3. La disuasión del delito para quien lo comete y para quienes pudieran cometerlo.
4. La readaptación social de aquellas personas a quienes se les ha aplicado una pena determinada.

De manera complementaria es importante destacar que respecto de las penas y medidas de seguridad establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal, resultara una modificación importante con la entrada en vigor el día 13 de noviembre del año 2002 del denominado Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en cual establecerá tres diferentes catálogos, uno de penas, otro de medidas de seguridad, y un tercero de consecuencias jurídicas para las personas morales, conformados por diversidad de fracciones, cuyos artículos que las contienen son el 30, 31 y 32. respectivamente, surgiendo de forma notoria una gran diferencia, ya que en el Código

⁵² *Ibidem* Pág. 65.

Penal abrogado, la penas y medidas de seguridad se presentan en un sólo catálogo en su artículo 24. Es importante establecer que en el siguiente análisis, al hacer referencia al Código Penal que se abrogara el día 13 de noviembre del año 2002, se le denominará como Código Penal abrogado, y al que entrará en vigencia a partir de la fecha indicada, se le denominará Nuevo Código Penal. Las diferencias más importantes respecto de las penas y medidas de seguridad, entre los dos ordenamientos antes mencionados son:

1.- Respecto de la pena de prisión, en el Código Penal abrogado, se establece que su duración mínima es de tres días y la máxima de cuarenta años, con la excepción de un máximo de cincuenta años en algunos casos, y en el Nuevo Código Penal próximo a entrar en vigencia, se señala como pena mínima el tiempo de tres meses, y máxima de cincuenta años.

2.- El Código Penal abrogado, establece en su punto 2 del artículo 24 el denominado tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, y en el Nuevo Código Penal, se asigna una fracción a cada uno de estas tres figuras jurídicas, incorporándose al trabajo en favor de la comunidad, el denominado trabajo en beneficio de la víctima, el cual consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o privadas.

3.- El internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes, psicotrópicos o bebidas embriagantes, se establece en el punto 3 del Código Penal abrogado, siendo de vital importancia el establecimiento en el Nuevo Código Penal, de dos fracciones dentro de su artículo 31 consideradas como medidas de seguridad, el tratamiento de inimputables o imputables disminuidos (fracción III), y el tratamiento de deshabitación o desintoxicación (fracción IV), consistiendo esta última en la aplicación de un tratamiento que no podrá exceder del término de la pena impuesta.

4.- El confinamiento establecido en el Código Penal abrogado, en el Nuevo Código Penal próximo a entrar en vigencia, se suprime.

5.- La prohibición de ir a un lugar determinado se establece de igual manera en el Nuevo Código Penal, agregándose a este, la obligación de residir en él como medida de seguridad (fracción II), consistente en conciliar la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

6.- Tanto en el Código Penal abrogado como en el Nuevo Código Penal, se establece como pena la sanción pecuniaria (fracción V), consistiendo en las modalidades de multa, reparación del daño y sanción económica, siendo importante destacar, que respecto de la reparación del daño en el nuevo ordenamiento en su artículo 41, indica que se establecerá un fondo para la reparación del daño a las víctimas del delito, encargando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la expedición de la legislación correspondiente.

7.- En el punto 8 del Código Penal abrogado, se establece el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, y en el Nuevo Código Penal, se incluye dentro del catálogo de penas (fracción VI), mismo que consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.

8.- En el Código Penal abrogado se establece en el artículo 24 la amonestación, el apercibimiento y la caución de no ofender, medidas de seguridad que en el Nuevo Código Penal se suprimen.

9.- La supresión o privación de derechos, aparece contemplada en el Código Penal abrogado, al igual que en el Nuevo Código Penal (fracción VII), consistiendo como pena, en este ultimo, en la pérdida temporal de derechos y definitiva de los mismos, respectivamente.

10.- En el Código Penal abrogado, en el punto 13 se establece la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, y en el Nuevo Código Penal, se le denomina destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos (fracción VIII), como pena, consistiendo la destitución en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y la inhabilitación implica, la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

11.- La denominada publicación especial de sentencia, se establece en el punto 14 del artículo 24 del Código Penal abrogado, misma que se suprime en el Nuevo Código Penal.

12.- En el punto 15 del mismo artículo 24 del Código Penal abrogado, se señala la denominada vigilancia de la autoridad, y en Nuevo Código Penal, se cambia la denominación por supervisión de la autoridad, (fracción I), considerada como medida de seguridad, misma que consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, por parte de la autoridad competente, con la finalidad de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

13.- La suspensión o disolución de sociedades, se establece en el punto 16 del artículo 24 del Código Penal abrogado, y el artículo 32 del Nuevo Código Penal, se establecen como consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales, consistiendo, la suspensión (fracción I), en la cesación de la actividad de la persona moral, que no podrá exceder de dos años, y la disolución (fracción II), consiste en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral.

14.- En el Código Penal abrogado, en los puntos 17 y 18 del artículo 24, se establecen las denominadas medidas tutelares para menores y el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, respectivamente, mismas que como tal se suprimen en el Nuevo Código Penal, incorporándose la señalada con el número 18, en la fracción VI, de este último ordenamiento.

15.- Finalmente en el Nuevo Código Penal con vigencia a partir del día 13 de noviembre del año 2002, se incorporan, en su artículo 32, tres nuevas consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales, mismas que consisten en:

III. Prohibición de realizar determinadas operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, determinadas por el juzgador, y deberán tener relación directa con el delito cometido.

IV. Remoción, la cual consiste en la sustitución de administradores, por uno designado por el juez, por no más de tres años.

V. Intervención, misma que consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral, con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

CAPITULO II

LA PRISION.

- 1. LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**
 - A. CONCEPTO.**
 - B. CARACTERISTICAS.**
 - C. DIVERSOS SISTEMAS.**
 - D. LA CRISIS PENITENCIARIA.**
- 2. LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISION.**

CAPITULO II. LA PRISION.

1. LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

La denominada pena privativa de la libertad, es lo que generalmente conocemos como la pena de prisión y esta es considerada como una pena que se aplica a la persona que haya cometido un delito y que la sentencia dictada sea condenatoria, previo desarrollo de un proceso ante las instancias correspondientes.

En México al igual que en otros países, la pena de prisión es la mas utilizada debido a que posee un alto grado de aceptación social, además de que con su aplicación fue capaz durante el transcurso del tiempo, de eliminar aquellas penas corporales en las cuales predominaba la falta de humanidad.

La pena de prisión en México, es de aplicación por tiempo determinado, esto significa que la permanencia en prisión esta debidamente señalada en el código penal aplicable, señalando concretamente el tiempo mínimo y máximo según corresponda al delito cometido.

Es importante destacar que de igual manera, en el Código Penal para el Distrito Federal se establece en general la existencia de la pena mínima y máxima aplicable y permitida por nuestra legislación y que corresponde de tres días a cuarenta años de prisión, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años.

Respecto de la denominada prisión preventiva, la cual se aplica a aquellos sujetos que están siendo procesados, el artículo 25, en su párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, establece que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo, de igual manera el

artículo 20 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su último párrafo lo mismo, a excepción del arraigo.

Un aspecto importante en relación con lo anterior, es que no obstante que la prisión preventiva como tal no esta contemplada literalmente en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, esta si implica una restricción a la libertad del individuo, y que es considerada como una medida preventiva de aseguramiento.

Cabe destacar que el artículo 20 Constitucional establece en su fracción VIII, el tiempo máximo en que un sujeto deberá de ser juzgado, y que a la letra dice:

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

Lo anterior corresponde básicamente al tiempo máximo de prisión preventiva y que se entiende que contempla solamente la primera instancia, pero que como lo he mencionado anteriormente, no deja de ser una restricción a la libertad del individuo sujeto a proceso. Finalmente considero que la garantía a que se refiere la fracción VIII del artículo 20 Constitucional y que corresponde a la denominada de seguridad jurídica, en la práctica no se cumple debido a que es violada por múltiples factores como lo son la existencia de una cantidad considerable de expedientes que atender, prácticas dilatorias, falta de personal suficiente, etc.

A. CONCEPTO.

La prisión, la cual, esta contemplada como pena en el artículo 24, punto número 1, del Código Penal para el Distrito Federal y que a su vez el artículo 25 del mismo ordenamiento la define como:

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención y del arraigo.

Respecto a la leyenda del mencionado artículo 25 en el que se señala que:

Y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución respectiva.

Esta tiene íntima relación con lo que establece el artículo 18 Constitucional en su primer párrafo y que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

De la comparación de los artículos antes señalados, se desprende que el sitio de la prisión preventiva, será distinto de aquel al que se destinare para la extinción de las penas, situación que en la realidad práctica no acontece, debido a que actualmente comparten los mismos espacios tanto procesados como sentenciados, por lo menos en lo que respecta al Distrito Federal, siendo la principal causa la falta de capacidad de la actual Penitenciaria del Distrito Federal, lo que se traduce que en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, exista población procesada y sentenciada.

En este mismo orden de ideas, y por lo que respecta al Título Segundo del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en su Capítulo único de Las Instituciones que Integran El Sistema Penitenciario, en su artículo 24 establece que:

Las Instituciones que integran El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Aunque a la fecha, lo antes señalado aun no se traduce en realidad, siendo de gran importancia referirnos a lo que establece el artículo cuarto transitorio en su primer párrafo de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y que a la letra dice:

Cuarto. Hasta que no se asigne el presupuesto para realizar la clasificación a que se refiere el artículo 24 de esta ley, en las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se procurará establecer áreas afines a dicha clasificación.

Continuando con la definición de la pena de prisión, el Maestro Eduardo López Betancourt define a esta como:

"La pena de prisión se define como el internamiento del delincuente en un centro de reclusión, impidiéndole en forma absoluta su libertad".⁵³

Desde mi punto de vista, la pena de prisión la defino de la siguiente manera:

⁵³ López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, D.F. 1997. Pág. 265.

Es la sanción penal impuesta a una persona física por parte de un órgano judicial mediante sentencia condenatoria por un tiempo determinado de privación de la libertad.

B. CARACTERISTICAS.

Por lo que respecta a las características de la pena, el Maestro Eduardo López Betancourt proporciona un catálogo de estas, mismas que son aplicables a las penas que se contemplan en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal y que a saber son:

I. Proporcional al delito. Esto es, los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.

II. Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

III. Legal. Porque las penas deben estar siempre establecidas en la ley, haciendo realidad el principio de que nulla poena sine lege.

IV. Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona, como lo pueden ser su posición social, económica, religiosa, etcétera.

V. Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

VI. Jurídica. Por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal".⁵⁴

C. DIVERSOS SISTEMAS.

En este punto se expondrán los diversos sistemas penitenciarios que durante el transcurso del tiempo se han empleado en relación con las personas a las que se les ha aplicado una pena privativa de la libertad, y que se traduce principalmente en la forma de tratamiento aplicable.

A continuación se proporciona una definición del término sistema, el cual es:

"Un conjunto de reglas o principios sobre la materia racionalmente enlazadas entre sí".⁵⁵

Una segunda definición del término sistema establece que:

"Es un conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a un determinado objeto".⁵⁶

El maestro López Rey puntualiza lo siguiente:

⁵⁴ Ibidem. Págs 242 y 243.

⁵⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe. s.a. S.E. Madrid España. 1984.

⁵⁶ Ibidem.

"Conceptualmente tratamiento, sistema y régimen, son tres cosas distintas que frecuentemente son confundidas. El primero significa una manera de actuar, una práctica que puede tener un carácter general o restringido. El tratamiento penitenciario demanda una organización previa con servicios y personal para la consecución de dicho fin, que en este caso es el asignado a la función penal. El sistema es el conjunto de reglas y servicios más o menos selectivos, cuyo objeto es indicar como se debe llevar a cabo el fin asignado a la función penal. El régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del tratamiento que a su vez es un actuar o hacer, llevado a cabo por los agentes de la administración penitenciaria o lo que hagan sus reos".⁵⁷

Por su parte el maestro Jorge Ojeda Velázquez, menciona que los sistemas penitenciarios comprenden:

"El complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar".⁵⁸

Por lo que se refiere al término penitenciaria, este significa:

"Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expirar sus delitos, va enderezando a su encomienda y mejora. Mientras que penitenciario (de penitencia) se aplica a cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para el castigo y corrección de los penados, y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a este objeto".⁵⁹

⁵⁷ Citado por Mendoza Bremauntz, Emma. Justicia en la Prisión del Sur. S-E. cuaderno INACIPE. No. 37, México D.F. 1991, pág. 47.

⁵⁸ Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas; segunda edición. Ed. Porrúa. México D.F. 1985. pág. 85.

⁵⁹ Diccionario de La Real Academia de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe. s.a. S.E. Madrid España. 1984.

Finalmente concluyo mencionando que el denominado sistema penitenciario esta integrado por el conjunto de reglas encaminadas a la organización de desarrollo general interno de las instituciones destinadas a la compurgación de penas ó de prisión preventiva.

Corresponde ahora hacer mención de las principales características de cada uno de los distintos sistemas penitenciarios que han existido, y tal y como ya se menciono, estos iban encaminados o relacionados con el tratamiento aplicable a los internos de los centros de reclusión o penitenciarios, con la intención de lograr en aquellos, de manera general, que al concluir con el cumplimiento de la pena impuesta, estuvieran en la condición de no volver a delinquir, como resultado del tratamiento aplicado, lo cual inicialmente se intentaba lograr por medio de un arrepentimiento de la conducta negativa efectuada.

SISTEMA PENITENCIARIO CELULAR O PHILADELPHICO.

Surge con el establecimiento de las colonias de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo William Penn un pilar importante de este sistema, debido a su formación religiosa tenia como característica principal, la ausencia de todo tipo de violencia física.

Este sistema consistía básicamente en un aislamiento permanente en una celda, y la única lectura permitida era la sagrada escritura, no se podía tener comunicación con nadie, únicamente cuando el director, los guardias, el capellán y los miembros de las sociedades de philadelphia iban a visitarles.

De 1790 a 1792, se construyó una prisión a iniciativa de la sociedad de philadelphia, que fue la primera organización norteamericana para la reforma del

sistema penal; no se aplicaban hierros, ni cadenas, la regla del silencio imperaba en el taller y durante las comidas.

Los presos estaban ubicados en pequeñas celdas, debido al extremo aislamiento, tenían una visita únicamente al altar una vez al día, se les daba comida y se pensaba que así estarían en meditación y en penitencia en sentido religioso.

Este sistema se extendió a Alemania, Inglaterra, Bélgica y países escandinavos.

En México, el sistema celular o philadelphico se estableció en el código penal de 1871, en su artículo 130.

Los aspectos positivos de este sistema fueron:

- 1.- Se evitaba la contaminación de los presos, al prohibirse el contacto entre los mismos.
- 2.- Se evitaban los actos de corrupción, debido a la existencia de un control estricto.
- 3.- Se evitaban las relaciones homosexuales, debido a la casi nula interacción entre los presos.
- 4.- Es probable que por medio de la soledad y meditación aunado a las lecturas de textos religiosos, se llegara en algunos casos al arrepentimiento de haber cometido un delito, comprometiéndose a no delinquir de nueva cuenta.

Respecto de los aspectos negativos de este sistema, existieron los siguientes:

- 1.- Se generaba en el preso un desgaste intelectual y físico, debido a la sola lectura de textos religiosos y a la falta de actividad física.
- 2.- La práctica de este sistema se traducía en un alto costo económico con el solo hecho de imaginar el asignar a cada preso una celda individual.

3.- Garantizaba en menor proporción una verdadera readaptación social del preso, por el solo hecho de que el tratamiento se basaba exclusivamente en la lectura de textos religiosos, aislamiento físico y casi nula actividad laboral.

El maestro Enrique Ferri, fue uno de los especialistas que rechazó la utilización de este sistema, y en una conferencia en la que participó en el año de 1885 sobre el tema *lovro ecelli del condenati*, manifestó lo siguiente:

"El sistema celular es una aberración del siglo XIX".⁶⁰

SISTEMA PENITENCIARIO AUBURNIANO.

Es en el estado de Nueva York en donde se presenta un movimiento reformista y que en 1816 se inicia con la construcción de una prisión en el margen izquierdo del Río Hudson denominada *newgate*, y que al igual que en la de *sig-sig* construida en 1827, se introdujo el trabajo diurno en común, con la prohibición de hablar y con aislamiento nocturno, existían tres clases diferentes de clasificación de los internos reclusos:

Primera clase: Se ubicaban a los criminales más endurecidos, hayándose en un aislamiento constante.

Segunda clase: Se encontraban los internos en celdas durante tres días a la semana.

Tercera clase: Estaba conformada por los delincuentes jóvenes, a los que se les autorizaba trabajar en el taller toda la semana.

⁶⁰ Ferri, Enrique. *Sociología Criminal*. Turin. 5a. edición, volumen II. 1979. pág. 515.

En este sistema la actividad laboral fue una característica muy importante no coincidiendo en este aspecto con el sistema celular.

Respecto a los aspectos negativos de este sistema, se encuentra el siguiente como el de mayor relevancia:

1.- Se empleaban los azotes a aquellos reclusos que infringían la prohibición de comunicarse entre ellos mismos, sin importar la forma de comunicación empleada.

Los aspectos positivos de este sistema consistieron en:

- 1.- La existencia del aislamiento temporal.
- 2.- La reducción en los costos de construcción de instalaciones, debido a la erradicación del aislamiento individual del recluso.
- 3.- Se disminuía en cierta proporción, la contaminación entre los reclusos en base a la clasificación existente en tres diferentes clases.
- 4.- La existencia de la actividad laboral de los reclusos permitía que estos lo tomaran como terapia ocupacional.

Finalmente, una similitud que existió entre el sistema celular y el auburniano, consistió en que en ambos se prohibió la existencia de visitas familiares.

SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO.

En este sistema se trata de lograr en los internos a rehabilitarse socialmente por medio de etapas o grados, concediéndoles cada vez mayores beneficios, debiendo ser de orden estrictamente científico, basándose en el estudio del individuo y en su progresivo tratamiento con base técnica, incluyéndose clasificación y diversificación de establecimientos

El creador y primero que puso en práctica el sistema progresivo, fue el jefe del presidio de Valencia el coronel Manuel Montesinos, militar español que por el año de 1835 estableció la descomposición de la duración de las penas en etapas:

A) De los hierros; Que consistía en que al reo para recordarle su condición se le ponía en el pie una cadena.

B) Del trabajo; Al interno se le iniciaba en el trabajo de una manera organizada, bien elaborada, al igual que contaba con un sistema educativo.

C) De libertad intermedia; En esta etapa el interno podía salir durante el día empleándose en diversos trabajos, pero regresando por la noche a la prisión.

El denominado Mark Sistem, desarrollado por el capitán Maconochie en la prisión de Norfolk Australia, isla a la que Inglaterra enviaba a los criminales más temibles.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos:

A) De prueba: Consistía en aislamiento diurno y nocturno con trabajo obligatorio.

B) De labor: La cual se desarrollaba en común durante el día con aislamiento nocturno, interviniendo el sistema de vales.

C) De libertad condicional: Se aplicaba cuando obtenían el número de vales suficientes.

Día tras día, dependiendo del trabajo que cada interno laborará, se le otorgaba determinado número de vales, pero en caso de cometer alguna irregularidad se le imponía una multa a cubrir con los vales obtenidos previamente.

Por su parte Sir Walter Crofton, introdujo una modificación al sistema progresivo, dando origen al sistema Irlandés, siendo director de las prisiones de

Irlanda, estableció cárceles intermedias, siendo un periodo de prueba para que los internos pudieran alcanzar su libertad, consistiendo en cuatro periodos:

A) De aislamiento donde se prohibía la comunicación entre los internos, llevándose una dieta alimenticia.

B) De trabajo el que se efectuaba en común, pero guardando silencio por las noches.

C) En el periodo intermedio, Crofton consideró que era bueno que los internos pudieran trabajar al aire libre en actividades agrícolas.

D) Por último el de la libertad condicional a base de los vales ganados por el trabajo realizado y por la buena conducta.

SISTEMA PROGRESIVO Y TECNICO.

Corresponde ahora hacer mención al Sistema Progresivo y Técnico, mismo que se encuentra vigente en nuestra legislación.

Como lo he referido con anterioridad, la finalidad general de los sistemas penitenciarios antes mencionados y descritos, fue que las personas privadas de la libertad, se arrepintieran de la falta cometida, y así al lograr recuperar su libertad, se abstuvieran de cometer nuevas faltas, y es en el sistema auburniano donde se empieza a utilizar una forma mas elaborada de tratamiento a favor de los reos, con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad.

Con el establecimiento y aplicación del Sistema Progresivo y Técnico, surge la intención de que el interno al que se le aplica pueda reincorporarse socialmente.

El calificativo de progresivo se le da debido a que el tratamiento aplicable se divide en etapas.

Por lo que respecta al calificativo técnico, es porque dicho tratamiento se debe aplicar por medio de elementos de educación, trabajo y capacitación para el mismo, estos determinados técnicamente por personal debidamente capacitado.

El fundamento jurídico del mencionado sistema, se estableció por vez primera en la denominada LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, y que en su artículo 7.- establece que:

Art. 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Del artículo antes mencionado, se desprenden dos etapas del tratamiento:

A) Tratamiento en clasificación; El maestro Gustavo Malo Camacho define a este como:

"El conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación".⁶¹

Las acciones a que se refiere el maestro Gustavo Malo Camacho son de carácter educativas, de trabajo y de capacitación para el mismo.

⁶¹ Citado en la pág. 79 de los textos de capacitación penitenciaria, módulo criminológico I, publicado por el INACIPE. México 1991.

La otra etapa del tratamiento a que se refiere el transcrito artículo 7. es la del tratamiento en preliberación y a este respecto el artículo 8. refiere lo siguiente:

Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La etapa última del tratamiento progresivo y técnico es el denominado tratamiento en postliberación, al respecto el artículo 15 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, establece en su primer párrafo lo siguiente:

ART. 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

A este respecto el maestro Sergio García Ramírez define a la asistencia postliberacional como:

"El conjunto de medidas de supervisión, y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre".⁶²

⁶² *Ibíd.* pág. 81

En el mismo orden de ideas, el maestro Gustavo Malo Camacho indica lo siguiente:

"La asistencia postliberacional tiende a auxiliar y a fortalecer al ex-reo en la situación de dificultad por el manifestada, sobre todo en la primera etapa de recuperación de su libertad. Consiste en asistencia moral y material, ofrecida con orientaciones y con el auxilio en lo relativo al alojamiento, alimentación, medios económicos y de otro tipo de acuerdo con las posibilidades previstas en la ley y las ofrecidas en la realidad".⁶³

Es importante mencionar, que las disposiciones antes señaladas, se refieren tal y como ya se mencionó, a la denominada LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, la cual es considerada como reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde ahora hacer mención de lo que se establece en cuestión de tratamiento en el Distrito Federal, para lo cual es necesario referirnos a la actual y vigente LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, misma que entró en vigor el día primero de octubre de 1999, la cual establece en su Título Primero, Capítulo II, de la Readaptación Social, artículo 12:

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

⁶³ Malo Camacho. Ob cit. pág. 82.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

En relación con los medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, la mencionada ley establece lo siguiente:

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

Respecto del segundo periodo a que se refiere el artículo 12 de la mencionada ley, y que se refiere a las fases de tratamiento, se realiza la siguiente referencia:

A) Tratamiento en internación: La aplicación de este va dirigido a los internos procesados y sentenciados ejecutoriados.

B) Tratamiento en externación: El artículo 33 de la ley antes mencionada, establece que el tratamiento en externación, es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

C) Tratamiento preliberacional: El artículo 43 de la multicitada ley, establece que el tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la dirección establezca.

D) Tratamiento postpenitenciario: El artículo 69 de la misma ley, establece que existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y-o no Gubernamentales.

Estableciendo el artículo 70. de la misma ley, que el Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la institución de asistencia post-penitenciaria.

D. LA CRISIS PENITENCIARIA.

Uno de los significados existentes de la palabra crisis por extensión es el siguiente:

"Situación dificultosa o complicada".⁶⁴

Otro significado expresa que es una:

"Situación de un asunto cuando se duda si ha de continuar, cesar o modificarse".⁶⁵

A continuación se hará referencia de algunas de los principales situaciones que de hecho se desarrollan en el interior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, en especial en los Reclusorios Preventivos Varoniles, y que dificultan y complican el correcto desarrollo en las Instituciones Penitenciarias.

⁶⁴ Diccionario Enciclopédico, Ediciones Nauta, S.A Barcelona España, 1998.

⁶⁵ Diccionario Del Español Moderno, Editorial Aguilar, México, D. F. 1992.

Se considera que uno de los principales problemas que actualmente enfrenta el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal es el relativo a las sobrepoblación, en especial en los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur, lo que genera que la elaboración de los estudios de personalidad y su posterior integración no se efectúen correctamente, aunado a la falta de suficiente personal debidamente capacitado para tal fin, a continuación se proporciona en cantidades la población existente en las diversas instalaciones hasta el día 6 de noviembre del año 2002.

1.- "El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente cuenta con una capacidad para 4766 internos, y actualmente es habitado por 8070 internos, existiendo una sobrepoblación en un 69 %.

2.- El Reclusorio Preventivo Varonil Norte cuenta con una capacidad para 4892 internos, y actualmente es habitado por 8379 internos, existiendo una sobrepoblación en un 71 %.

3.- El Reclusorio Preventivo Varonil Sur cuenta con una capacidad para 4438 internos, y actualmente es habitado por 4491 internos, existiendo una sobrepoblación de un 1.2%.

4.- La Penitenciaría del Distrito Federal, cuenta con una capacidad para 1859, y actualmente solo es habitada por 1092 internos, quedando disponibles 767 espacios.

5.- El Cevarepsi cuenta con una población actual de 150 internos.

6.- El Reclusorio Preventivo Femenil Norte cuenta con una población actual de 438 internas.

7.- El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente cuenta con una población actual de 530 internas.

8.- El Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan), cuenta con una población actual de 264 internas".⁶⁶

Las anteriores cifras en suma, de traducen en una población total de 23414, que ocupa las diversas Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Respecto del gran problema que implica la sobrepoblación, el periodista Rolando Herrera en un reportaje de fecha 16 de julio del año 2001, indica que:

"La población penitenciaria, indicó Gutiérrez Quiroz (Director General de Prevención y Readaptación Social del D, F.), además de ser en si misma un problema grave, genera una serie de vicios que va deteriorando la vida de los reclusos y ponen en peligro la existencia del sistema penal. La sobrepoblación genera muchísimos problemas, primero, la incomodidad de los internos; segundo, la autoridad no puede llevar adelante un programa de readaptación correcto. El hacinamiento lleva, a partir de la incomodidad de los internos, a todo tipo de vicios, desde violencias entre ellos, hasta problemas de salud, como pueden ser epidemias reconocío".⁶⁷

Derivado de la sobrepoblación que existe en las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, surgen diversos actos de corrupción fomentados en algunas ocasiones por la visita familiar de internos que acuden a las instalaciones, y que consiste generalmente en la entrega de determinadas cantidades de dinero a los elementos de seguridad que laboran al interior, a cambio de ciertos favores, preferencias o privilegios a favor de la visita mencionada.

Es importante destacar que se menciona en primer término a la denominada visita familiar debido a que acuden en un número importante y el primer contacto que

⁶⁶ Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (Coordinación General de Técnicos Penitenciarios).

⁶⁷ Herrera, Rolando. Diario Metro. 16 de julio, año 2001.

tiene esta en la llamada aduana de personas es precisamente con el personal de seguridad, a este respecto en la Gaceta Penitenciaria se establece que:

"Cada semana visitan los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal alrededor de 140 000 personas entre familiares, amistades y defensores".⁶⁸

A continuación se describen algunas de las conductas en que incurren algunas visitas familiares y que son toleradas y admitidas por personal de seguridad a cambio de la entrega de dádivas o cantidades de dinero:

- 1.- Utilización e ingreso de la visita familiar a las instalaciones con ropas de color prohibido.
- 2.- Introducción de objetos y sustancias prohibidas.
- 3.- Entrar a la institución sin necesidad de esperar el turno correspondiente.
- 4.- Entrar como visita familiar sin estar registrada como tal.
- 5.- En general efectuando conductas contrarias a lo que establece el reglamento de visitas.

En relación con el punto número 2.-, el Periodista Gabriel Zendejas en una nota periodística se refiere al personal de seguridad, señalando que:

"40 trabajadores del área de seguridad y custodia, han sido consignados a los diferentes penales de la capital por la comisión de los delitos administrativos y contra la salud. Según información proporcionada por fuentes allegadas a estos centros, los custodios fueron detenidos en flagrancia luego de que a través de las aduanas permiten el ingreso de algún tipo de droga, o por el contrario fueron sorprendidos sobornando durante los días de visita".⁶⁹

⁶⁸ Gaceta Penitenciaria, Número 1 de fecha Enero del año 2000, pág. 1.

⁶⁹ Zendejas, Gabriel. Diario Ovaciones. 20 de diciembre de 1998.

Por lo que respecta al interior, en especial de los Reclusorios Preventivos existentes, y en relación con la interacción entre internos y personal de seguridad, a continuación se mencionan algunas conductas por parte de aquellos y que de igual manera se traducen en entrega de ciertas cantidades de dinero a favor de los segundos:

- 1.- Accesar a áreas prohibidas o restringidas a los internos en especial por el paso de las denominadas esclusas.
- 2.- Permanecer en estancias diferentes a la que corresponde a su clasificación con la finalidad de vivir más cómodamente y sin hacinamiento.
- 3.- Permanecer fuera del dormitorio asignado aun después de haber efectuado el correspondiente pase de lista nocturno.
- 4.- Practicas de robo hormiga de abasto que debiera ser utilizado en las instalaciones de la cocina general y comedores de funcionarios, empleados y seguridad, siendo estos efectuados por internos que laboran en dichas áreas y que van en detrimento de la misma institución.

Juridicamente estas situaciones son difíciles de enfrentar, debido a que estas surgen con el acuerdo y consentimiento de internos y personal de seguridad, aceptadas por estos debido en ocasiones a los bajos sueldos que percibe el personal de seguridad, para lo cual se sugiere se efectúe una revisión salarial de dicho personal a efecto de desalentar estas practicas, además de fomentarles aspectos éticos y morales al igual que de vocación de servicio durante el curso de formación, previa selección adecuada de aspirantes.

Otra medida importante que se sugiere a efecto de evitar y desalentar algunos actos de corrupción consiste en una participación mas activa por parte de la Contraloría Interna de la Institución, pudiendo ser sujetos de investigación, el personal de las diversas áreas que laboran al interior y exterior de la Institución.

De igual manera se sugiere establecer un mecanismo de revisión al momento de la salida del personal en general a efecto de detectar a aquellos que posean en ese momento mas de la cantidad de dinero permitida al ingreso, previa reglamentación.

Asimismo, surgen algunos actos de corrupción propiciados por personal que labora en las diversas áreas de los centros de reclusión, lucrando principalmente con los servicios básicos mismos que poseen la calidad de gratuito.

Otro obstáculo que se presenta para el buen desarrollo de las Instituciones Penitenciarias, es el hecho de que la mayoría de los empleados son considerados como sindicalizados y en ocasiones el sindicato al cual pertenecen les brinda defensa de manera injustificada ante problemas que surgen con motivo del desempeño de sus funciones.

Por lo que respecta a los Servidores Públicos, esto es de aquellos que están obligados por ley a presentar la denominada Declaración Patrimonial de los Servidores Públicos, se sugiere dárseles un seguimiento continuo a efecto de detectar posibles aumentos considerables y repentinos en su patrimonio durante el ejercicio de sus funciones, incluyéndose a directores y subdirectores de centros, al igual que a aquellos asignados a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, a este respecto el Periodista Pascual Salanueva Camargo en una nota periodística precisa que:

"Manifestaron que, ciertamente, por la aduana de personas se introduce parte de la droga en operación hormiga, pero la mayor parte de ésta ingresa por la aduana de vehiculos, con el consentimiento de algunos jefes de custodios que se encuentran en ese lugar durante los tres turnos".⁷⁰

⁷⁰ Salanueva Camargo, Pascual. Diario El Excelsior. 30 de diciembre de 1998.

La parte relevante de la cita antes mencionada, es la que se refiere al consentimiento de algunos jefes de custodios, los cuales tomando en cuenta su jerarquía pueden ser considerados Servidores Públicos de mediano o alto nivel.

Un ejemplo mas de actos de corrupción que se generan dentro de las diversas áreas que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, es al que hace referencia el periodista Gabriel Zendejas en un reportaje de fecha 10 de octubre de 1998, indicando lo siguiente:

"Con al menos 12 años de experiencia laboral en los movimientos administrativos de los centros penitenciarios del Distrito Federal, Yolanda Rivera Pineda, secretaria del titular de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusorios (DGR), Eduardo Juárez Abrego, se ha convertido en una experta en el teje y maneje de las cárceles, lo que le ha permitido obtener jugosas ganancias.

Ampliamente conocida por los huéspedes distinguidos de los penales de la capital, Rivera Pineda se especializa en tramites que van desde un cambio de turno hasta un informe completo de los días, horarios y sitios que serán cateados por la policia en los operativos sin-sorpresa".⁷¹

Por lo que respecta a la relación entre los mismos internos, existe una que es de indole negativo y se refiere a las disputas que surgen con la intención de controlar y beneficiarse con el resultado de la comisión de ilícitos cometidos al interior, a este respecto el Periodista Hector Adorno Ruiz en una nota periodística señala lo siguiente:

"En lo que se presume como una más de las disputas por el control de la venta de drogas al interior de los centros carcelarios capitalinos, Andrés Pita Matamoros fue

⁷¹ Zendejas, Gabriel. Diario Ovaciones. 10 de octubre de 1998.

asesinado por su compañero de reclusión Gerardo Pérez López en la cocineta del dormitorio 10 (de máxima seguridad), del Reclusorio Preventivo Sur".⁷²

Otra serie de actos que cotidianamente se dan al interior de los centros preventivos, es el que se refiere a la utilización de internos por parte de otros internos en relación con actividades de servidumbre, algunos a cambio de alguna remuneración y otros simplemente son obligados aún en contra de su voluntad, en relación a esta situación el periodista Hector Adorno Ruiz en una de sus publicaciones indica lo siguiente:

"Los familiares dicen que en los penales continúa prevaleciendo el sometimiento de internos ante poderosos conocidos como padrinos, ello porque la gran mayoría de sus compañeros de prisión, al carecer de dinero, los utilizan todo el día como sirvientes para que laven sus ropas, asean sus celdas y calzado, y hasta les preparen los alimentos".⁷³

Por lo que respecta a la clasificación de internos, aunque existen criterios para determinar la misma, en la practica y realidad conviven en los mismos espacios internos sentenciados ejecutoriados y procesados, generando así en ocasiones la contaminación delincinencial de los individuos.

Por lo que respecta al trabajo como un elemento para readaptación social de los individuos, es importante mencionar que es necesario activar una verdadera industria penitenciaria que emplee a un número importante de internos, con la finalidad de tomarse como terapia ocupacional, cubrir el requisito para el otorgamiento de algún tipo de beneficio de libertad anticipada o tratamiento, además de generar ingresos a favor del interno a efecto de ser autosuficiente económicamente.

⁷² Adorno Ruiz, Hector. *Diario El Excelsior*. 2 de diciembre de 1998.

⁷³ *Ibidem*. 13 de noviembre de 1998.

Es importante mencionar, que debido a la existencia de un gran número de internos como población carcelaria, la impartición de tratamientos tendientes a la readaptación social se dificulta, esto debido a la falta de personal en número y en capacidad y preparación, se destaca que, actualmente se ha fomentado una campaña tendiente a otorgar de manera oportuna los denominados beneficios de libertad anticipada además del denominado tratamiento en externación, con la finalidad de disminuir la población existente en los Reclusorios Preventivos Varoniles del Distrito Federal.

Hasta este momento podemos concluir que las principales situaciones que dificultan y complican el buen desarrollo de las Instituciones Penitenciarias en el Distrito Federal, en especial lo relativo a los Reclusorios Preventivos Varoniles, son las siguientes:

- 1.- La existencia de sobrepoblación.
- 2.- La generación de actos de corrupción.
- 3.- Disputa de poder entre miembros de la población interna.
- 4.- Interacción entre población sentenciada ejecutoriada y procesada.
- 5.- Falta de existencia de una verdadera industria penitenciaria.
- 6.- Carencia de control y seguimiento de tratamientos a la población interna.

En relación con todo lo anterior, a principios del mes de octubre del año de 1998, se inició con la capacitación de un nuevo personal denominado Técnico Penitenciario, mismo que posteriormente fue insertado en los diferentes centros que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, los cuales vinieron a cubrir las deficiencias de las diversas áreas, además de disminuir el rezago de atención a favor de los internos en general. De este personal se abundara en el capítulo V del presente trabajo de tesis.

2. LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISION.

Los denominados sustitutivos de la prisión, surgen con la finalidad de ser aplicados en aquellos casos en que la pena de prisión impuesta sea de corta duración, debido a que sería mas complicado el que un sujeto permaneciera en prisión por un breve periodo de tiempo, debido a la serie de problemas a los que se enfrenta el individuo con el solo hecho de cumplir con una pena privativa de la libertad.

En el supuesto de que no existieran los denominados sustitutivos de la prisión y que necesariamente se tuviera que cumplir con la pena privativa de la libertad, se fomentaría mas la sobrepoblación de los establecimientos además de generar una contaminación delincencial hacia la persona recluida por corto periodo de tiempo. A este respecto, el maestro Sergio García Ramírez, precisa que:

"Existe desconfianza hacia la prisión, y rechazo de las penas de corta duración. Además, se ha fortalecido la creencia en que muchos casos pueden ser resueltos con medidas en libertad".⁷⁴

Por lo que respecta a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el Título Tercero, Capítulo I, y que se refiere a los denominados sustitutivos penales, del artículo 29 al 32 se encuentran disposiciones de tipo legal y que a la letra refieren lo siguiente:

Artículo 29. Los Sustitutivos Penales que en términos de la Ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutarán por la dirección.

⁷⁴ García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F. 1990. pág. 89.

Artículo 30. La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 31. La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

Artículo 32. A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Organismo Jurisdiccional.

En el Capítulo VI del Título III del Código Penal para el Distrito Federal y que se refiere a la sustitución y conmutación de sanciones, en el artículo 70, en sus fracciones I, II y III, se refiere a los límites que no deben de exceder en tiempo las penas impuestas, para así poderse aplicar los denominados sustitutivos penales:

Artículo 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I Por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o

III Por multa, si la prisión no excede de dos años

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una transgresión en perjuicio de la hacienda pública.

En el Capítulo III del ordenamiento antes mencionado, en el artículo 27, se precisa en que consiste cada uno de los denominados sustitutivos penales, y que a la letra dice:

Artículo 27. El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Finalmente el Capítulo IV del Código Penal para el Distrito Federal, establece la denominada condena condicional, misma que también es considerada como un sustitutivo penal y que en su artículo 90 a la letra dice:

Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años.
- b Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;
- d Se deroga. (D.O.F. del 10 de enero de 1994).

II Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

c Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte oficio u ocupación lícitos;

d Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

e Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.

III La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.

IV A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en el mismo.

V Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora;

VI En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo

verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.

VII Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella, en caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;

IX En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

X El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales, que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

Por lo que se refiere a la pena privativa de la libertad consistente en la denominada prisión, a que se hizo referencia en el punto número 1. del presente capítulo, es importante destacar que de igual manera, con la entrada en vigor del

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a partir del día 13 de noviembre del año 2002, surge una modificación de gran relevancia, al establecerse como mínimo y máximo para la pena de prisión la cantidad de 3 meses y 50 años respectivamente, tal y como se señala en el artículo 33 del nuevo ordenamiento.

En el mismo sentido, también los denominados sustitutivos penales establecidos en el Código Penal abrogado, y analizados en el punto número 2 del presente capítulo, sufrirán ciertas transformaciones con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece en su artículo 84 como sustitución de la prisión la multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando la pena no exceda de 3 años o por tratamiento en libertad o semilibertad cuando la pena no exceda de 5 años, incrementándose en un año más, en comparación con el ordenamiento abrogado que establecía como máximo 4 años.

Otra modificación relevante, con la próxima entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es lo referente a la que se denominaba condena condicional, la cual señalaba como máximo 4 años en relación con la pena de prisión para beneficiarse de la misma, transformándose en cuanto a denominación como suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual establece en el artículo 89 fracción I. que la duración de la pena impuesta no exceda de 5 años de prisión, desapareciendo también, la no reincidencia como requisito indispensable para obtener dicho sustitutivo.

El artículo 90 establece los requisitos para el goce del beneficio anterior, consistiendo en otorgar la garantía correspondiente, obligarse a residir en determinado lugar, desempeñar una ocupación lícita, abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares y pagar la reparación de los daños y perjuicios causados o garantizar su pago.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA EJECUCION PENAL EN MEXICO.

- 1. LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL VIGENTE.**
- 2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EJECUCION PENAL.**
- 3. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCION PENAL.**
- 4. LAS NORMAS SECUNDARIAS RELACIONADAS CON EJECUCIÓN PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**
- 5. ANALISIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU MODALIDAD DE TRATAMIENTO PARA SENTENCIADOS .**
- 6. LOS REGLAMENTOS DE PRISIONES Y SUS INSTRUCTIVOS.**
- 7. DIVERSAS FORMAS DE OBTENCION DE LA LIBERTAD .**
- 8. EL APOYO POSTINSTITUCIONAL.**
- A. LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS.**
- B. EL REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

CAPITULO III. MARCO JURIDICO DE LA EJECUCION PENAL EN MEXICO.

Corresponde ahora hacer referencia a los aspectos jurídicos que sustentan la denominada ejecución penal en México, y mas minuciosamente en el Distrito Federal.

Para iniciar con este estudio, es de suma importancia proporcionar primeramente una definición del denominado derecho de ejecución de penas, señalando a este respecto el Maestro Jorge Ojeda Velázquez que este es:

"El conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas ó reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto; o bien, una vez que el individuo ha cumplido parte de su pena y se encuentra en libertad".⁷⁵

Es importante destacar que el término Ejecución de Penas, es parte integrante de la definición de Derecho Penitenciario proporcionada en la página 20 del presente trabajo de tesis.

Desde nuestro punto de vista definimos el Derecho de Ejecución Penal como:

El conjunto de disposiciones jurídicas dispersas que regulan el desarrollo de las actividades de los individuos sujetos a prisión preventiva o al cumplimiento de una sentencia dictada en materia penal, ya sea en internamiento ó como cumplimiento de esta total o parcialmente en libertad.

Es importante destacar que al hacer mención del término disposiciones jurídicas dispersas, nos referimos al hecho de que estas se encuentran contenidas en

⁷⁵ Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, Ed. Porrúa. México, D.F 1984, Pág. 3.

diversos ordenamientos de tipo legal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes, Códigos Penales y de Procedimientos Penales, reglamentos, instructivos, etc.

1. LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL VIGENTE.

El fundamento Constitucional de la Ejecución Penal en México lo encontramos inserto en el artículo 18 Constitucional, siendo este también el sustento del Sistema Penitenciario en México, mismo que a la letra dice:

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o de fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país

de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

A efecto de delimitar el estudio del presente trabajo, haremos referencia especialmente a lo contenido en el primero y segundo párrafos del mencionado artículo, este último como uno de los más relevantes relacionados con uno de los fines de la pena como lo es la readaptación social del delincuente.

Respecto del primer párrafo ya transcrito, en donde se establece que el sitio para la prisión preventiva será distinto de aquel del que se destinare para la extinción de penas, debiendo estar completamente separados, vemos en la realidad que esto no se cumple por lo menos en Distrito Federal, debido a que en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal actualmente conviven de manera cotidiana internos procesados y sentenciados ejecutoriados.

Respecto del segundo párrafo, de igual manera ya transcrito, en donde se establece como medios para la readaptación social de delincuente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tenemos que actualmente la industria penitenciaria en todo el país es sumamente deficiente, particularmente por lo que respecta en el Distrito Federal, esto debido en parte al gran número de internos que actualmente existen en su interior, corriendo una suerte aparejada lo relativo a la capacitación para el trabajo. Por lo que hace a la educación es importante destacar que en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal existen instalaciones educativas denominadas centros escolares, siendo estos de dimensiones importantes,

pero careciendo de manera significativa de profesores externos. En relación con lo antes mencionado, se abundara en el capítulo IV del presente trabajo de tesis.

Consideramos que el contenido de la ejecución penal en México es muy amplio y que tal y como ya se mencionó está se vincula de manera importante con uno de los fines de la pena que desde nuestro punto de vista señalamos en la página 28 y que de manera significativa en la actualidad se le da mas relevancia a la readaptación social como fin de la pena, señalando a este respecto el maestro Sergio García Ramírez lo siguiente:

"De los cuatro fines posibles de la pena, a saber: retribuir, intimidar, expiar y readaptar, el derecho mexicano ha optado por este último y carga el acento, una y otra vez, sobre la misión terapéutica y redentora de las penas, particularmente de la que aparea la pérdida o la restricción de la libertad".⁷⁶

El otro aspecto relevante de la Ejecución Penal en México es aquel que se refiere a la puesta en marcha de un gran número de acciones encaminadas todas ellas al funcionamiento de las instalaciones carcelarias hacia su interior, y a este respecto el profesor Jorge Ojeda Velázquez en su obra denominada Derecho de Ejecución de Penas establece que:

"En nuestro sistema penitenciario mexicano, la dirección y el control de la ejecución del "guión" de la pena privativa de la libertad personal, está en manos del poder ejecutivo, quien lo ejerce a través del Director del establecimiento carcelario. El Director del establecimiento, además de ejercitar los poderes propios para organizar, coordinar y desarrollar las actividades relativas al funcionamiento del establecimiento carcelario, debe de adoptar todas las iniciativas tendientes a lograr un buen desenvolvimiento de los programas del tratamiento y proveer al mantenimiento de la seguridad, el orden y la disciplina, valiéndose de la colaboración del personal de

⁷⁶ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, México, D.F. Pág. 393.

custodia, administrativo y técnico del reclusorio, para lograr los objetivos trazados por su programa de administración. Pero en la tarea de dirigir y controlar la buena marcha de la institución, el Director no se encuentra solo para cumplir semejantes tareas. En efecto, el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas para el Distrito Federal (sic) crea en cada establecimiento, sea de custodia, preventiva o de ejecución de penas, un Consejo Técnico Interdisciplinario, con una doble función:

a) Consultiva, por lo que respecta a la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la consecución de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y de la aplicación de la retención, y

b) Discrecional, por lo que respecta a los sugerimientos que haga a la autoridad ejecutiva del reclusorio,, de medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".⁷⁷

En la cita textual transcrita anteriormente, se hace referencia a un órgano denominado consejo técnico interdisciplinario contemplado en la denominada Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual es considerada como el sustento general de la ejecución penal en toda la República Mexicana, mencionando a este respecto el maestro Gustavo Malo Camacho lo siguiente:

"La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de iniciativa presidencial, fue aprobada por el Congreso de la Unión el 4 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo del mismo año y vigente treinta días después de su publicación. El breve ordenamiento, integrado por solo 18 artículos más cinco transitorios, distribuidos en 6 capítulos, observa en su contenido las bases del sistema penitenciario mexicano, vigente para la Federación y para el Distrito Federal y que, adoptado o adaptado en varios Estados, o bien, siendo en todo caso fuente de inspiración legislativa de la política penitenciaria nacional, se traduce

⁷⁷ Ojeda Velázquez, Jorge. Ob cit. Pág. 153.

por lo mismo, en espina dorsal de las leyes o reglamentos de ejecución existentes en el país, esta Ley, adopta en consideración las sugerencias propuestas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra, Suiza y cuya resolución fue adoptada el día 30 de agosto de 1955, la cual se traduce en 95 reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en una especie de carta de derechos de los reclusos de los sistemas de justicia penal, posterior a este congreso se efectuaron el de Londres, Estocolmo y Kioto en los años de 1960, 1965 y 1970 respectivamente, para así posteriormente surgir en el año de 1971 la mencionada Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

Es importante mencionar que actualmente existe una Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y que por lo tanto, la ley mencionada en el párrafo anterior respecto del Distrito Federal perdió vigencia de aplicación a partir del día 1 de octubre de 1999, tal y como se establece en el Artículo séptimo en relación con el segundo, ambos transitorios de la Ley primeramente mencionada en este Párrafo, de la cual se abundara en el punto 5 del presente capítulo III.

El capitulado general de la Ley de Normas Mínimas es el siguiente:

- Capítulo I. Finalidades;
- Capítulo II. Personal.
- Capítulo III. Sistema;
- Capítulo IV. Asistencia a liberados;
- Capítulo V. Remisión parcial de la pena;
- Capítulo VI. Normas instrumentales.

De acuerdo con la sistemática adoptada, es pertinente subrayar que diversos de los temas fundamentales del derecho penitenciario, son desarrollados como subtemas del capítulo tercero, cuestión que no debe resultar extraña si se considera

que, en efecto, la espina dorsal de la ejecución de la pena privativa de la libertad es precisamente el sistema penitenciario".⁷⁸

Desde nuestro punto de vista, la normativa constitucional vigente de la ejecución penal en México, se extiende a todos aquellos artículos insertos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de alguna manera hacen mención a aspectos relacionados directamente a las actividades propias de los centros preventivos o de compurgación de penas

2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EJECUCION PENAL.

Actualmente existen dos tratados de suma importancia relacionados con la ejecución penal entre México y los Estados Unidos de América, al igual que entre México y Canadá, el primero de ellos fue promulgado durante la gestión del Presidente de México licenciado José López Portillo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1977, el cual esta conformado por diez artículos mismos que en síntesis se refieren a los traslados de reos a su país de origen a efecto de compurgar las sentencias dictadas por los jueces del país en que se cometió el delito, es importante destacar que los términos de Estado trasladante y Estado receptor, son continuamente utilizados en el articulado del mencionado Tratado.

Por lo que respecta al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales, este fue firmado en la ciudad de Ottawa Canadá, el 22 de noviembre de 1977, y publicado en el Diario Oficial de la

⁷⁸ Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. INACIPE. México, D. F. 1976. Pág. 76 y 77.

Federación el día 26 de marzo de 1979, bajo el mandato, también del Presidente José López Portillo, dicho Tratado esta de igual manera conformado por diez artículos y su contenido versa de igual manera sobre traslados de reos a sus países de origen a efecto de compurgar las penas dictadas.

El contenido íntegro de los tratados antes mencionados, pueden ser consultados en el Código Penal Federal, editorial Porrúa.

3. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCION PENAL.

No obstante que la materia del presente trabajo de tesis va encaminado a aspectos de Readaptación Social al interior de las instalaciones penitenciarias ubicadas en el Distrito Federal y que de igual manera son dirigidas administrativamente por autoridades dependientes del Gobierno del Distrito Federal, es importante hacer el siguiente comentario, mismo que se refiere a la ejecución penal en relación con los centros penitenciarios federales:

Con fecha 6 de febrero del año 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, mismo que fue expedido por el actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, y que en su Capítulo segundo denominado de la estructura orgánica y que a su vez en la Fracción XVII inciso c, del Artículo 3 que se refiere al órgano administrativo desconcentrado denominado De Prevención y Readaptación Social, y que a partir del Artículo 29 contempla un total de 28 Fracciones que señalan las funciones propias del titular del mencionado órgano administrativo, transcribiéndose a continuación el mencionado Artículo 29 al igual que algunas fracciones vinculadas directamente con la ejecución penal.

Artículo 29.- Corresponde al titular de Prevención y Readaptación Social:

I. Ejecutar las sentencias penales dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

IV. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario en el país;

...

Corresponde ahora, hacer mención a los aspectos relacionados con la ejecución de sentencias dictadas por los juzgados penales dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo necesario remitirnos a lo establecido en la actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999, respectivamente, siendo Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Ingeniero Cuauhtemoc Cárdenas Solorzano, y Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León.

En la Fracción III del Artículo 2 del Capítulo II que se refiere a las generalidades de la mencionada Ley se establece lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Secretaría, a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal;

III. Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaria y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

V. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales da la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Continuando con el contenido de la misma Ley, el Capítulo III que se refiere a la competencia, establece lo siguiente:

Artículo 4. Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaria, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5. La Secretaria, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicará las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección General y la Dirección contarán con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Con fundamento en los preceptos antes citados, se considera que las autoridades responsables de la ejecución penal en el Distrito Federal son en primer término el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien a su vez delega determinadas atribuciones al titular de la Secretaria de Gobierno, y esta al titular de la Subsecretaría de Gobierno, misma que se vincula directamente con la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, ambas de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

4. LAS NORMAS SECUNDARIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCION PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tal y como ya lo referimos en el punto número 1. del presente capítulo, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece en su artículo 18, la norma suprema de la ejecución penal en todo el país, correspondiendo ahora hacer referencia a las disposiciones jurídicas secundarias relacionadas con esta.

Es importante destacar que respecto de este punto, se abordara exclusivamente lo relacionado a la ejecución penal en el Distrito Federal, haciendo mención de los aspectos insertos en diversos ordenamientos jurídicos, mismos que conforman la escala ejecutiva penal.

1.- LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley, tal y como ya se mencionó, fue publicada los días 17 y 30 de septiembre de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, misma que consta de 70 artículos y 7 transitorios. Es importante destacar, que con anterioridad a la existencia de esta ley, la aplicable lo era la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que perdió vigencia y aplicación en el Distrito Federal, contando así en la actualidad, con una Ley ejecutiva penal autónoma local.

Respecto al contenido de esta Ley, en el punto número 5. del presente capítulo, se efectuara un análisis respecto al tratamiento para sentenciados.

2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El surgimiento de esta nueva denominación y que anteriormente era el de **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL**, es el resultado de todo un proceso legislativo iniciado el 22 de agosto de 1996, traduciéndose en cambios estructurales en la esfera legislativa del Distrito Federal, concretamente se excluyeron de este ordenamiento, los artículos referentes al ámbito federal, apareciendo así, esta nueva denominación.

A continuación se señalan algunos de los artículos mas importantes vinculados directamente con la ejecución penal, contenidos en el Código Penal Para el Distrito Federal:

Artículo 77. Corresponde al ejecutivo local la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.

Artículos 25, 26, 27, 28, 50-bis, 70 fracción I y II, 84 inciso b y d, 87 y 90 fracción II inciso c y fracción V.

3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ordenamiento, en su Título Sexto, Capítulo I. se hace referencia a la ejecución de sentencias, de los artículos 575 al 582, siendo de vital importancia estos dos artículos, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 575. La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos,

practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.

Artículo 582. Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, en éste y en las leyes y reglamentos respectivos.

Respecto a los tres ordenamientos jurídicos antes mencionados, es importante destacar, que todos aquellos artículos insertos en estos y que directamente se vinculen con aspectos relacionados con la regulación del estado restrictivo de la libertad personal de los individuos sujetos a prisión, al igual que de aquellos que se encuentren compurgando penas en libertad, son consideradas, disposiciones relativas a la ejecución penal en el Distrito Federal.

En relación con el comentario del párrafo que antecede, es de suma importancia, tomar en consideración, las definiciones de derecho de ejecución de penas proporcionadas en la página 61 del presente trabajo de tesis.

4.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990, siendo el vigente a la fecha y de forma concreta, regula el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, tal y como se establece en su artículo 1.

Dicho reglamento consta de 170 artículos y 7 transitorios.

A continuación se transcribe el artículo 6. de este ordenamiento, efectuando la aclaración de que la figura política de Jefe del Departamento del Distrito Federal, fue sustituida por la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 6. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación clasificación y tratamiento de los internos. Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

5.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL D,F.

Es importante destacar que en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de agosto de 1999, en su artículo 15 se establecen las atribuciones indelegables del Jefe de Gobierno, y en ninguna de estas se hace referencia a lo señalado en el artículo 6 antes transcrito, a este respecto, es complementario remitirnos al artículo 10 del ordenamiento señalado al inicio del presente párrafo, de igual manera, en el artículo 36, se establecen las 28 atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Art. 10.- En el Manual de Organización General de la Administración Pública, se contemplarán las Dependencias, Unidades Administrativas, Organos Político - Administrativos y Organos Desconcentrados. Este manual será expedido por el Jefe de Gobierno. Asimismo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo mantenerse actualizado y con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.

Para más detalle a este respecto, ver el desarrollo del punto número 6 del presente capítulo.

6.- MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La anteriormente denominada Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en cumplimiento a la normatividad en materia de administración de recursos (circular número uno), emitida por la Oficialía Mayor, para el ejercicio 1996, elaboró el documento intitulado "Manual Administrativo", en el que se contemplan los objetivos, funciones y procedimientos de las unidades administrativas que conforman el Sistema Penitenciario en la Ciudad de México.

Finalmente, se cuenta, con las denominadas normas inferiores conocidas como acuerdos administrativos e instructivos, respecto de estos últimos se detallará más en el punto 6 del presente trabajo de tesis.

5. ANALISIS DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU MODALIDAD DE TRATAMIENTO PARA SENTENCIADOS.

Para iniciar con este análisis, es de vital importancia proporcionar una definición del término tratamiento Penitenciario, y a este respecto el maestro Gustavo Malo Camacho dice que:

"Tratamiento penitenciario, luego entonces, es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito."⁷⁹

⁷⁹ Alvarado Ruiz José Luis y Yáñez Rosas José Antonio. Textos de Capacitación Penitenciaria, Modulo Criminológico 1. INACIPE. México D.F. 1991. Pág. 78.

Desde nuestro punto de vista, Tratamiento Penitenciario, es la serie de acciones derivadas de la ley, y que determinadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y desarrolladas por el personal técnico, tienen como finalidad modificar el pensar y actuar de los individuos sujetos a una pena privativa de libertad, con el objetivo de lograr una reinserción social, y el no delinquir nuevamente.

Es en Capítulo I De la Prevención General, y en el Capítulo II De la Readaptación Social, de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, donde se contemplan diversos artículos referentes a aspectos relacionados con el tratamiento Penitenciario. A continuación, se transcriben los artículos en mención, y posteriormente su análisis correspondiente.

Artículo 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos este basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Este artículo hace referencia a que será la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, quien por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien organizara las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 24 de la Ley en mención, debiendo mantener bajo vigilancia, que el proceso de readaptación de la población interna, este basado en los elementos básicos de tratamiento como lo son el estudio, el trabajo y la capacitación para el mismo. Es importante destacar, tal y como ya se efectuó con anterioridad, que actualmente en la mayoría de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, no se cuenta con una verdadera industria penitenciaria, al igual que las actividades escolares, carecen de una plantilla de profesores externos debidamente calificados, no obstante de que se cuenta por lo general con instalaciones escolares adecuadas.

Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Por segunda vez se hace referencia a las Instituciones del Sistema Penitenciario a que se refiere el artículo 24 de la Ley antes mencionada, y respecto de el respeto de los derechos humanos de los internos en sus diversas calidades jurídicas, tenemos que en la actualidad existe dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la denominada Secretaría Técnica de Derechos Humanos, cuyo objetivo es promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos de los internos en los diferentes centros penitenciarios, así como atender eficientemente las quejas y denuncias que se presenten en la Dirección General. Es importante destacar que respecto al estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, esto en la realidad no acontece, debido a que existe una oficina de la mencionada Secretaría Técnica en cada uno de centros penitenciarios del Distrito Federal, pero esta se encuentra ubicada en la denominada aduana de personas, y el personal asignado no tiene trato directo con la población interna debido a su no ingreso a las instalaciones.

Por lo que respecta al trato, este concretamente se funda en el denominado Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Por lo que concierne al tratamiento, básicamente, va dirigido a la población sentenciada, quedando fuera de este, respecto al trabajo y la capacitación para el mismo los indiciados, procesados y reclamados, tal y como se indica en el Artículo 15 Fracción III de la mencionada Ley, que establece que el trabajo no será indispensable para estos, existiendo así, una contradicción con los Artículos que anteceden, y aunque se considera que no se le aplicará tratamiento alguno a aquél procesado sino hasta el momento en que se le dicte sentencia condenatoria, es

importante destacar que actualmente se carece de verdaderos programas a cargo del personal técnico tradicional que debieran ser dirigidos a la población indiciada, procesada y reclamada, para así evitar principalmente la contaminación criminal.

En relación a este último punto, en el desarrollo del capítulo V del presente trabajo, que se refiere al personal técnico penitenciario se abundara al respecto.

Artículo 10. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Este Artículo se refiere a que la aplicación de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, va dirigida básicamente a los internos con sentencia ejecutoriada, misma que produce los efectos de cosa juzgada. En relación de que la presente Ley se aplicará en lo conducente a indiciados, procesados y reclamados, estos la única participación que tienen es en los programas de educación, restringiéndolos de los programas de trabajo y capacitación para el mismo, siendo de nueva cuenta, el Artículo 15 Fracción III, de la mencionada Ley el que se contradice con el anterior Artículo 10.

Artículo 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Por tercera ocasión se hace referencia a las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal a que se refiere el ya citado Artículo 24 de la Ley de referencia. El mencionado Artículo 11, es expreso en el sentido de que se deberá de promover la participación del sentenciado en los programas básicos de trabajo, capacitación para el mismo y estudio.

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

La expresión de régimen progresivo surge a partir de que el tratamiento se divide en etapas o fases como lo son en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario, lo que significa que el tratamiento en cada modalidad, es diferente en el contenido y en el lugar en que se aplica. Por lo que respecta al término técnico, este se refiere a que dicho tratamiento se efectuará por medio de elementos de educación, trabajo y capacitación para el mismo, técnicamente determinados.

Respecto al periodo de estudio y diagnóstico, tenemos que dicho estudio es conocido como integral de personalidad ó clínico criminológico, mismo que se realiza de forma interdisciplinaria, en donde cada área técnica aporta elementos de valor diagnóstico, respecto a la personalidad del autor de conductas delictivas, tipificadas por la legislación penal. Las áreas técnicas que integran la elaboración de este estudio son:

- 1.- Trabajo Social.
- 2.- Pedagogía.
- 3.- Psicología.
- 4.- Area Medica, (perteneciente a servicios médicos del gobierno del D F).
- 5.- Criminología.

Este estudio integral de personalidad ó clínico criminológico, tiene una triple finalidad:

- 1.- **Proporcionar información al juez.**
- 2.- **Efectuar una clasificación intramuros.**
- 3.- **Individualizar el tratamiento.**

Una vez que cada una de las áreas técnicas han aportado su trabajo, es el criminólogo quien efectúa la integración del estudio, diagnosticando y dando a conocer los diversos factores biológicos, psicológicos y sociales del delincuente relacionados con el acto delictivo, estableciendo la influencia de estos factores en la comisión del delito, y determinando el tipo de tratamiento a aplicar.

El segundo periodo corresponde al tratamiento, se divide en fases de:

1.- **Tratamiento en Internación:** Este se refiere básicamente al aplicable a la población interna dentro de los centros de reclusión, dirigida especialmente a aquellos que se encuentran compurgando una pena de prisión (sentenciados ejecutoriados), y consiste en los tres elementos básicos como lo son, el estudio, trabajo y capacitación para el mismo, complementándose con los denominados tratamientos de apoyo y auxiliares, mismos que son desarrollados por personal interno y externo respectivamente, y son de contenido psicológico y de información religiosa al igual que para problemas de adicciones, alcoholismo, neurosis y narcóticos,

Respecto de los tres elementos del tratamiento básico, se abundará en el capítulo IV del presente trabajo de tesis.

Por lo que se refiere al tratamiento en internación, en el capítulo V, se hará referencia a las actividades desempeñadas por el personal técnico penitenciario.

2.- Tratamiento en Externación: Esta es una modalidad reciente de tratamiento, mismo que surgió a partir de la entrada en vigor de la actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, estableciéndose este tratamiento del Artículo 33 al 39 de la mencionada Ley.

Es de suma importancia hacer las siguientes observaciones respecto del Artículo 37 y 39 de la mencionada Ley:

Artículo 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días (sic) sábados y domingos.
- III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Respecto a las fracciones I y II, solo al inicio de la puesta en marcha del tratamiento en externación fue cuando operó en la práctica, contando aproximadamente con 420 camas para tal efecto, pero en la actualidad aunque en el Centro de Asistencia Postpenitenciaria continúan las instalaciones, a la fecha no existe un solo externado en estas, debido a que existe la opción de intercambiar estas dos modalidades señaladas en la Fracción I y II por el denominado apoyo a la comunidad

Artículo 39. El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.

III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

IV. No frecuentar centros de vicios.

V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

Por lo que se refiere a la Fracción II, no existe mas tratamiento técnico penitenciario que al que se refiere la Fracción V donde se determina que el externado realizara actividades a favor de la comunidad, consistiendo estas en una jornada laboral a la semana.

3.- Tratamiento Preliberacional: Este tratamiento se establece del Artículo 43 al 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Respecto al Artículo 45 de la Ley en mención tenemos que:

Artículo 45. El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

IV. Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Por lo que concierne a la Fracción III en la realidad estas salidas no se realizan, y respecto a los incisos a) y b), sucede lo mismo que en el tratamiento en externación, debido a que las instalaciones del Centro de Asistencia Postpenitenciaria, actualmente no son utilizadas para pernoctar, no obstante la existencia de aproximadamente 420 camas.

4. Tratamiento Postpenitenciario: Es en el Artículo 69 y 70 de la mencionada Ley, en donde se establece lo relativo a la Asistencia Postpenitenciaria y de las Instituciones de Asistencia Social a Liberados. En el Centro de Asistencia Postpenitenciaria, se otorgan canalizaciones a diversos organismos o instituciones de apoyo a los liberados, siendo entre otras:

- 1.- Bolsa de Trabajo.
- 2.- Centro de Atención al Alcohólico y a sus Familiares.
- 3.- Centro Comunitario de Salud Mental.
- 4.-Centros de Integración Juvenil.
- 5.-Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo.
- 6.- Patronato.
- 7.- Iglesia Getsemani y-o Roca de Salvación.

Es importante mencionar que una vez que los beneficiados por el tratamiento en externación o tratamiento preliberacional son dados de alta en el centro de asistencia postpenitenciaria, estos se comprometen a presentarse durante cuatro días consecutivos a igual número de sesiones, las cuales son:

- 1.- Inducción, orientación e información del programa de la subdirección de atención postpenitenciaria.
- 2.- Importancia y papel de la familia en el proceso de reincorporación social (acompañado de la familia).
- 3.- La transición de la vida en cautiverio a la vida en libertad.
- 4.- Una alternativa a la violencia.

Continuando con el análisis de la parte final del Artículo 12 de la Ley en referencia, tenemos que el tratamiento se fundará básicamente en el resultado de los estudios técnicos practicados al sentenciado, y efectivamente así es, tal y como se mencionó ya en la página 79 del presente trabajo, determinándose generalmente en todos los casos el tratamiento básico de estudio, trabajo y capacitación para el mismo, además de manera complementaria determinar la aplicación de algún o algunos tratamientos auxiliares, como lo son terapias individuales o en grupo sobre aspectos psicológicos, psiquiátricos, contra adicciones, solo por mencionar algunos, pero en la realidad ya sea por falta de interés o de personal tradicional suficiente, al interno no se le hace saber de manera efectiva el tipo de beneficio que obtendrá si sigue al pie de la letra el tratamiento recomendado, además de que no existe un verdadero seguimiento de la población respecto de el tratamiento recomendado para cada caso.

Respecto a que los estudios técnicos tienen que actualizarse semestralmente, esto en la práctica no acontece, debido principalmente a la falta de personal en combinación con la sobrepoblación existente en las instituciones del sistema penitenciario.

Efectivamente, la parte final del Artículo en comentario menciona que la readaptación social tiene como objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente, y de igual manera pensamos en el mismo sentido al considerar que el objeto o fin primero de la readaptación social es que aquel individuo que haya sido sujeto a la aplicación de un tratamiento penitenciario no cometa de nueva cuenta un delito.

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

Respecto a este Artículo, tenemos tal y como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, que los elementos para lograr la readaptación social son el estudio, el trabajo y la capacitación para el mismo, agregando un nuevo elemento o término como lo es la disciplina, lo que se traduce en que el sujeto deberá de adoptar un comportamiento aceptado por la institución, vinculado con la buena conducta, siendo estos requisitos indispensables aunados a otros mas, para el momento en que decidan solicitar el denominado tratamiento en externación o alguna modalidad de los beneficios de libertad anticipada, señalados en los artículos 33 y 41 respectivamente de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

6. LOS REGLAMENTOS DE PRISIONES Y SUS INSTRUCTIVOS.

Es importante destacar que respecto a este tema, haremos alusión a lo que conocemos como Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social Distrito Federal, y de algunos manuales e instructivos que detallan el funcionamiento de las diversas áreas que conforman las Instituciones del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. Tal y como ya se mencionó con anterioridad, el reglamento antes citado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990 y es el que a la fecha se encuentra vigente, regulando de forma concreta el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, como se establece en su artículo 1.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de agosto de 1999, establece en su capítulo III de los manuales, lo siguiente:

Art. 11.- Los manuales administrativos serán elaborados y aprobados por los titulares de las Dependencias y Organos Politico-Administrativos. La adscripción y atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que no se establecen en este Reglamento, quedarán establecidas en dichos manuales. Estos

manuales deberán remitirse a la Oficialía Mayor para su revisión, dictamen y registro, mismos que serán sancionados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 12.- Los titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario, deberán elaborar manuales específicos de operación, en donde se contemple: su estructura, funciones, organización y procedimientos. Estos manuales deberán remitirse a la Oficialía Mayor para su revisión, dictamen y registro. Cuando en los citados manuales se establezcan atribuciones que puedan incidir en al esfera de terceros, estos manuales deberán ser sancionados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en ejercicio de sus atribuciones.

Art.- 27. Corresponde al titular de la Subsecretaria de Gobierno:

XII. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal, y proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

De lo anterior se desprende que es la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal la que emitirá tanto los manuales administrativos, al igual que los instructivos de operación de las diversas áreas que conforman las Instituciones del Sistema Penitenciario, a excepción de lo señalado en la fracción V del artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

Art. 36.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

V. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

...

Es importante mencionar que el artículo 36, consta de 28 fracciones y solo en la V se le da la facultad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de determinar y coordinar el funcionamiento del área de seguridad, no así en las demás que integran las Instituciones del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Respecto a los objetivos, funciones y procedimientos de las áreas o unidades que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, al momento es aplicable el manual administrativo de la antes denominada Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Por la importancia que revisten los aspectos de seguridad al igual que lo relacionado con la visita que ingresa a las Instituciones del Sistema Penitenciario, se hará referencia a los instructivos correspondientes.

1.- Instructivo de Operación para el Personal de Seguridad y Custodia:

Esta conformado por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el Manual de Funciones del Personal de Seguridad y Custodia y los Derechos y Obligaciones de los mismos, fue creado en el año de 1997.

El mencionado Manual de Funciones del Personal de Seguridad y Custodia, esta integrado por los siguientes apartados:

- 1.- Generalidades.
- 2.- Del Jefe de Seguridad y Custodia.
- 3.- Del Jefe de los Servicios de Apoyo de Seguridad.

4.- De los Supervisores de Area.

5.- De las Areas de Custodia.

2.- El manual Especifico de Operación de Acceso a las Instituciones Penitenciarias fue elaborado en el mes de mayo del 2000 y esta integrado por:

1.- Introducción.

2.- Objetivo General.

3.- Marco Jurídico.

4 - Atribuciones.

5.- Políticas y-o Normas de Operación.

6.- Disposiciones Generales.

7.- De la Seguridad de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

8.- Del Director y del Consejo Técnico Interdisciplinario.

9.- De la Oficina de Trabajo Social.

10.- Del Interno.

11.- De la Visita Familias.

12.- De la Visita Familiar Interreclusorios.

13.- De la Visita Intima.

14.- De la Visita Intima.

15.- De los Módulos de Seguridad.

16.- De la Visita Interreclusorios.

17. De la Visita de un Exinterno o de una Amistad.

18.- De la Visita de Defensores.

19.- De las Suspensiones.

20.- Organograma.

21.- Funciones.

22.-Procedimientos.

23. Expedición de la Credencial.

24. Acceso a las Instituciones Penitenciarias.

25.-Formatos

26.-Instructivo de LLenado.

7.- DIVERSAS FORMAS DE OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD.

El Código Penal, al igual que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, ambos para el Distrito Federal, establecen diversas figuras jurídicas por medio de las cuales los sujetos que han sido privados de su libertad pueden recuperarla. En el presente trabajo, en el capítulo II, se hizo referencia de la página 54 a la 60, de los diferentes sustitutivos de la prisión que existen en nuestra legislación, mismos que para efectos de este punto, son considerados como forma de obtener la libertad. A continuación haremos referencia a las restantes formas de obtención de la libertad, insertas en el Código Penal para el Distrito Federal, en orden de aparición.

TITULO QUINTO

Extinción de la Responsabilidad Penal.

Artículo 92. La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

Es importante destacar que la Amnistía es un acto propio del poder legislativo que va encaminado a delitos cometidos por móviles políticos y/o sociales, y que al concederse borra toda huella del delito además extingue la acción y la ejecución de la pena. Consideramos que es una forma de solución a conflictos tanto políticos como sociales de carácter nacional, tal y como se refleja en la Ley de Amnistía publicada en

el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero de 1994, con motivo de los acontecimientos suscitados en Tuxtla Gutiérrez Chiapas. Finalmente se concluye mencionando que en ocasiones, la utilización de esta figura jurídica genera violaciones al estado de derecho.

Artículo 93. El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse...

Consideramos que el perdón del ofendido pudiera otorgarse en cualquiera de las instancias del juicio y no necesariamente solo antes de dictar sentencia de segunda instancia.

CAPITULO IV.

Reconocimiento de Inocencia e indulto.

Artículo 94. Por lo que hace al indulto se estará a lo dispuesto por el artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art.89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

...

El maestro Dorado Montero define al Indulto como: "gracia que el poder público otorga a los condenados por sentencia firme e irrevocable, remitiéndoseles

toda la pena que se les impuso o parte de ella, o comutándosela por otra, considerada más suave".⁸⁰

El Indulto borra sólo la pena, limitándose en ocasiones, a conmutarla o reducirla, y solo extingue la ejecución de la sanción.

El Indulto se concede a sentenciados que hayan prestado importantes servicios a la nación, siendo esta la característica principal de esta figura, existiendo excepciones respecto a los delitos señalados en el artículo 97 del Código Penal Federal, quedando existente la obligación de cubrir la reparación del daño.

Artículo 96. Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

Artículo 49. La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.

Es de gran relevancia que se conceda la publicación de la sentencia de inocencia o absolución en dos periódicos de circulación local, con lo cual desde nuestro punto de vista en una forma de resarcir en parte el daño causado al interesado absuelto, debido a que de esta manera se hace pública su inocencia a través de un medio de comunicación masivo.

CAPITULO VII.

Cumplimiento de la Pena o Medida de Seguridad.

⁸⁰ De pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, 26a Edición. México 1998. Pág. 319.

Artículo 116. La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece del artículo 546 al 551 lo relativo a la denominada libertad por desvanecimiento de datos.

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se contemplan de igual manera, desde nuestro punto de vista, algunas formas de obtención de la libertad, conocidas estas como tratamiento en externación y beneficios de libertad anticipada.

Artículo 33. El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Del artículo 33-Bis al 39, se contempla todo lo relativo a este tipo de tratamiento, mismo que consideramos como una forma de obtención de la libertad.

El tratamiento en externación surge como tal a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y consideramos que el hecho de que aquellos sentenciados con penas menores a los 7 años, en sus dos diferentes modalidades, obtengan su libertad es positivo tanto para el externado debido a que puede compurgar el resto de su sentencia en libertad, al igual que para los centros penitenciarios, ya que se abate de manera importante el incremento de la sobrepoblación

Del artículo 40 al 42 de la mencionada ley, se establecen los aspectos de la denominada libertad anticipada.

Artículo 40. Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Artículo 41. Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Preparatoria.
- III. Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 42. Los beneficios de libertad anticipada no se otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.

A continuación se señalan los artículos que comprenden el contenido de cada una de las modalidades de los beneficios de libertad anticipada:

- 1.- Tratamiento Preliberacional: Comprendido del artículo 43 al 45.
- 2.- Libertad Preparatoria: Comprendida del artículo 46 al 49.
- 3.- Remisión Parcial de la Pena: Comprendida en el artículo 50.

Respecto de estas tres diferentes modalidades de libertad anticipada, consideramos que en la práctica, el hecho de otorgarlas, observando adecuada y escrupulosamente los requisitos solicitados para ese fin, refleja en el sujeto, cierta voluntad en querer modificar sus pautas de conducta, y para la Institución Penitenciaria, le es benéfico, ya que ayuda al no incremento de la sobrepoblación penitenciaria.

Finalmente, el artículo 63 de la mencionada ley, establece una forma más de obtención de la libertad.

CAPITULO UNICO.

Adecuación y Modificación no Esencial de la Pena de Prisión.

Artículo 63. Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.

Este artículo se aplica en la práctica, principalmente a aquellos internos que padecen de alguna enfermedad terminal o crónica incurable y que de manera significativa su permanencia en reclusión implica problemas de atención médica, principalmente por falta de equipo médico necesario, y además se otorga, debido a que dicho sujeto se ve limitado respecto a la posibilidad de cometer nuevos actos delictivos a causa de su estado de salud.

8. EL APOYO POSTINSTITUCIONAL.

Este tipo de apoyo debe traducirse en asistencia moral al igual que material, a efecto de que los sujetos que han obtenido su libertad por cualquiera de las formas existentes, efectivamente se reincorporen al medio social, con las más mínimas posibilidades de reincidir nuevamente en conductas delictivas.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece en su Título Noveno de Asistencia Postpenitenciaria, Capítulo Único, lo siguiente:

De Las Instituciones de Asistencia Social a Liberados.

Artículo 69. Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y-o no Gubernamentales.

Artículo 70. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la institución de asistencia postpenitenciaria.

Respecto del artículo 69, actualmente existe dependiente de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, la denominada Subdirección de Atención Postpenitenciaria, la cual tiene a la fecha vinculación con los siguientes organismos:

- 1.- Centro de Atención al Alcohólico y sus Familiares.**
- 2.- Centro Comunitario de Salud Mental.**
- 3.- Centros de Integración Juvenil.**
- 4.- Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo.**
- 5.- Iglesia Getsemani y-o Roca de Salvación.**
- 6.- Bolsa de Trabajo (existen convenios con las empresas Ranver, Autos y Camiones Gran Sur y Alimerc, las tres de, S.A. de C.V).**
- 7.- Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.**
- 8.- Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial. (32 en el Distrito Federal).**

Por lo que concierne al artículo 70 antes citado, la Institución de Asistencia Postpenitenciaria, es la ya mencionada Subdirección de Atención Postpenitenciaria, misma que cuenta con un programa de trabajo del mes de junio del año 2002, bajo los siguientes rubros:

- 1.- Presentación.**

- 2.- Marco Jurídico.
- 3.- Visión.
- 4.- Misión.
- 5.- Objetivos.
- 6.- Estrategias y Acciones.
- 7.- Sesiones Informativas y de Sensibilización.
- 8.- Atención Integral a la Mujer (Programa).
- 9.- Apoyo Comunitario (Programa).
- 10.- Capacitación (Programa).
- 11.- Atención a la Mujer (Programa).
- 12.- Atención a las Adicciones (Programa).
- 13.- Racional Emotivo (Programa).
- 14.- Bolsa de Trabajo (Programa).

La mencionada Subdirección de Atención Postpenitenciaria cuenta con el siguiente personal:

- a) 1 Subdirector.
- b) 2 Jefes de Departamento.
- c) 7 Trabajadores Sociales para control y seguimiento.
- d) 6 Trabajadores Sociales para supervisión de trabajo comunitario.
- e) 7 Trabajadores Sociales para atención social y seguimiento técnico.

Se destaca que antes de la existencia de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y por ende de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, este tipo de asistencia, para efectos de liberados del orden común, la venía realizando el antes denominado Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, ahora, Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

Consideramos que la asistencia postpenitenciaria que se proporciona a todo aquel sujeto que ha obtenido su libertad por cualquiera de las formas existentes, es de suma importancia, debido a que a lo primero que se enfrentan es a la falta de apoyo de diversas índoles, además de colocarse en una esfera de dudas e incertidumbre, a este respecto, el maestro Sergio García Ramírez menciona que:

"Para los fines de una política criminal certera, la asistencia a los liberados no puede ni debe ser ocasional ni asistemática. Es común y justo afirmar que semejante asistencia constituye parte integrante del tratamiento, y acaso sea una de las más trascendentales etapas de éste, en vista de que de su éxito o fracaso dependerá, a menudo, la producción de reincidencia, piedra de toque del tratamiento penitenciario y prisma a través del cual se valoran los resultados de la prisión como medio de rehabilitación de delinquentes".⁸¹

A. LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS.

Como ya se mencionó con anterioridad, la función primordial de los Patronatos es la de brindar apoyo moral y material a todos aquellos sujetos que obtuvieron su libertad por cualquiera de las formas establecidas en la ley, y en algunos casos, a internos procesados o sentenciados ejecutoriados; en relación con la creación de los Patronatos de Reos Liberados, el maestro Jorge Ojeda Velázquez precisa lo siguiente:

"Recordamos al efecto, que en el Distrito Federal, esta Institución fue creada formalmente por decreto del entonces Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, en el mes de julio de 1963. Antes como hoy, la función principal de esta Institución será la de prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por

⁸¹ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Ob cit. Pág. 369.

cumplimiento de condena como por libertad provisoria, absoluci3n, condena condicional y libertad preparatoria.⁸²

A partir de la publicaci3n en el Diario Oficial de la Federaci3n el 6 de febrero del a1o 2001, del Reglamento Interior de La Secretar3a de Seguridad P3blica, el antes denominado Patronato para la Reincorporaci3n Social por el Empleo en el Distrito Federal, cambia a la denominaci3n de Patronato para la Reincorporaci3n Social por el Empleo, Dependiente ya no de la Secretar3a de Gobernaci3n, sino del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevenci3n y Readaptaci3n Social, tal y como lo se1ala el ordenamiento antes mencionado:

Art3culo 3.- Para el estudio, planeaci3n y despacho de sus asuntos, la Secretar3a contar3 con los siguientes servidores p3blicos y unidades administrativas:

XVII. Organos Administrativos Desconcentrados:

c) Prevenci3n y Readaptaci3n Social, y

...

Art3culo 29.- Corresponde al titular de Prevenci3n y Readaptaci3n Social:

XXVI. Coordinar el Patronato para la Reincorporaci3n Social por el Empleo;

...

Es trascendente el que en la actualidad sea el titular de Prevenci3n y Readaptaci3n Social el encargado de coordinar el Patronato para la Reincorporaci3n Social por el Empleo, generando as3 mayor certidumbre en el desarrollo de las funciones de este, debido a la existencia de un v3nculo m3s estrecho entre ambos, sin la existencia ya de las funciones de intermediar de la Secretar3a de Gobernaci3n.

⁸² Ojeda Vel3zquez, Jorge. Derecho de Ejecuci3n de Penas. Ob cit. P3g. 31

De manera complementaria, es importante mencionar que a la fecha se encuentran en funciones los Patronatos de los siguientes estados:

Baja California Sur, Baja California Norte, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Colima, Tlaxcala, Tabasco, Campeche, Yucatán, Oaxaca y Morelos.

B. EL REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tal y como ya se preciso en el punto anterior, la denominación vigente de esta institución es el de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, y en relación con su reglamento, el que actualmente se aplica es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 23 de noviembre de 1988, que consta de 20 artículos y 2 transitorios.

En relación con los sujetos y objetos, en el mencionado reglamento se precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Los sujetos de atención del Patronato serán:

I. Los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la ley, y

II.- Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas Instituciones de tratamiento.

La atención se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones I y II haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal incluyendo a los

liberados de la Colonia Penal de las Islas Marias que residan en el Distrito Federal; siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse a su vida en libertad al sector económicamente activo.

Se promoverá la coordinación con instituciones afines de los estados, para definir políticas y estrategias a nivel nacional.

En síntesis podemos mencionar, que a los sujetos a los que se dirige la atención del mencionado Patronato, se incluyen las denominadas víctimas del delito, mismos que son los dependientes económicos del liberado, preliberado o externado, los cuales en la mayoría de los casos son los que sufren las consecuencias de la aplicación de la pena.

En relación con este último párrafo, actualmente existe un departamento denominado de convenios y enlace estatal (en el punto anterior se mencionaron los estados en los que actualmente existen Patronatos en funciones).

Artículo 4.- El Patronato tendrá por objeto apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado de:

- I.- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;
- II.- La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de la pena de prisión o multas;
- III.- La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento; y
- IV.- La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

El artículo antes mencionado, hace referencia a la continuidad que debe darse en relación con los elementos del tratamiento básico iniciados en internación,

tal como lo son el trabajo, la capacitación para este y la educación, siendo de vital importancia el continuar con el apoyo a los diversos sujetos de atención, con la finalidad de cooperar en la prevención de nuevas reincidencias.

En el punto número 4 del presente capítulo se hizo referencia a las normas secundarias relacionadas con la ejecución penal en el Distrito Federal, estando entre estas el Código Penal para el Distrito Federal, pero tal y como ya se ha mencionado con anterioridad, será a partir de día 13 de noviembre del año 2002 cuando entre en vigencia el denominado Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, debiendo quedar abrogado el Código Penal de 1931.

Es importante mencionar que en este mismo capítulo pero en el punto número 7, se efectuó comentario a las diversas formas de obtención de la libertad, mismas que, como ya se ha mencionado en variadas ocasiones, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, estas formas sufren algunas modificaciones tal y como se establece en el Título Quinto de la Extinción de la Pretensión Punitiva y de la Potestad de Ejecutar las Penas y Medidas de Seguridad, el cual en su artículo 94 se conforma de once fracciones como causas de extinción, sobresaliendo en importancia la señalada en la fracción X, que se refiere a la supresión del tipo penal, establecida a su vez en el artículo 121 del nuevo ordenamiento.

Finalmente por lo que se refiere a los denominados beneficios de libertad anticipada y al tratamiento en externación, como formas de obtención de la libertad, con la desaparición de la figura de reincidencia, los internos que antes no se encontraban en aptitud de obtenerlos, ya será posible con la entrada en vigor del multicitado Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

CAPITULO IV

TRATAMIENTOS BASICOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1. TRABAJO.**
- 2. CAPACITACION PARA EL TRABAJO.**
- 3. ESTUDIO.**

CAPITULO IV. TRATAMIENTOS BASICOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Antes de iniciar con el estudio de los denominados tratamientos básicos a que se refiere el artículo 18 Constitucional, es de vital importancia retroceder en el tiempo y hacer mención al primer instrumento de índole internacional que emana en relación con la aplicación de tratamientos para reclusos, el cual fue denominado Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, las cuales fueron aprobadas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas por el Consejo Económico y Social el día 31 de julio de 1957 (Resolución 663 C I XXIV), por recomendación del primer congreso sobre el delito, celebrado en Ginebra Suiza, en el año de 1955, con la asistencia de 512 participantes.

Se considera que el mencionado instrumento internacional, surge debido a que existía la urgente necesidad de establecer normas para el tratamiento de reclusos, cuyo número aumentaba debido a los disturbios de la guerra y de los años de postguerra.

El citado instrumento quedo conformado por 95 reglas, las cuales consisten en una especie de carta de derechos de los reclusos de los sistemas de justicia penal. Se consideró que sin importar la magnitud de los delitos cometidos, los reclusos debían tener derecho a la dignidad humana y a las normas mínimas de bienestar.

Respecto del tratamiento, las reglas número 65 y 66 establecen lo siguiente:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo, dicho tratamiento estará encaminado a

fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de la responsabilidad.

66. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social, individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

En relación a los aspectos de trabajo y capacitación para el mismo, en las siguientes reglas se establece que:

71. El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

72. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre

73. Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

74. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

75. La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

76. El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

En cuanto a la educación y el estudio, las siguientes reglas establecen lo relativo a lo que en aquellos tiempos se denominó instrucción y recreo, cuyo contenido es:

77. Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Una regla que se vincula de manera importante con las dos reglas antes transcritas, es la número 40, la cual establece que:

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Uno de los Instrumentos Internacionales más recientes relacionado con el tratamiento de los reclusos, es el que se denomina Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, mismos que fueron adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 45-111, del día 14 de diciembre de 1990, consistente de 11 principios, que por la relevancia que implican se transcriben íntegramente, siendo sobresalientes los

señalados con los números 6 y 8, por hacer alusión a los elementos básicos de tratamiento.

1.- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2.- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3.- Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo al que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

4.- El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5.- Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6.- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7.- Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8.- Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9.- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10.- Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex-recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11.- Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

Tal y como se analizó con anterioridad en la página 67 del presente trabajo, es en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se contempla al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece en el tercer párrafo del artículo 12, que la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Para continuar con el desarrollo del presente capítulo, es vital proporcionar el significado del término readaptación social, y en este sentido, el maestro Gustavo Malo Camacho menciona lo siguiente:

"Readaptación es la acción y el efecto de volver a adaptar, y adaptar, a su vez derivada de las raíces ad aptare, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente".⁸³

Desde el particular punto de vista, la readaptación social debe consistir en:

La serie de acciones efectuadas por personal capacitado, que en colaboración con las diversas áreas que integran a la autoridad ejecutora, deben aplicarse a aquellos sujetos que fueron sentenciados penalmente, y que tienen como finalidad modificar la forma de pensar y actuar de los mismos, con el objetivo de evitar la reincidencia delictiva, y así, reincorporarlos al medio social positivo.

Es importante destacar, que en el punto 5 del capítulo III, del presente trabajo, se hizo referencia al tratamiento para sentenciados, recomendando remitirse al mismo para la comprensión del presente capítulo, en especial lo concerniente al tratamiento en internación (pág. 85).

Tanto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se encuentran insertos apartados que hacen referencia al trabajo, capacitación para el mismo y educación, como medios y elementos, respectivamente, tendientes a alcanzar la readaptación social.

⁸³ Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. INACIPE. México Distrito, Federal. 1976. Pág. 71.

A continuación se efectuará un análisis del articulado que integra los apartados antes mencionados, y en el orden señalado:

1.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

1. TRABAJO.

Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observaran las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio de mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

Respecto del primer párrafo, tenemos que cuando a un sentenciado se le asigna una comisión laboral, como en la práctica se le conoce, no se le hace saber la importancia de esto por medio de una plática previa de parte del personal tradicional, y en cuanto a los procesados, no es posible que adquiera el hábito al trabajo, ya que el artículo 15 de este ordenamiento señala en su fracción III que no es indispensable el trabajo para estos, y en la realidad no se les otorga comisión laboral alguna, en tanto no sean sentenciados. La autosuficiencia personal y familiar no es posible, ya que son los menos los que reciben salario a cambio de su trabajo.

Referente al tercer párrafo, la autosuficiencia económica de las Instituciones Penitenciarias, aun no es una realidad, debido entre otras causas, a que no existe en la actualidad una verdadera industria penitenciaria.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

- I.- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- II.- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III.- Los indiciados, reclamados y procesados.

La fracción tercera limita de manera importante a los indiciados, reclamados y procesados, a los cuales se les debiera permitir desempeñar actividades laborales con la finalidad principal de evitar una posible contaminación criminal.

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Esto generalmente en la práctica no acontece, ya que es raro encontrar internos discapacitados o incapacitados desempeñando actividades laborales, situación que debiera revisarse a efecto de permitirles laborar de acuerdo a sus condiciones físicas.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I.- 30 % para la reparación del daño;
- II.- 30 % para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III.- 30 % para el fondo de ahorro; y
- IV.- 10 % para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Esta forma de distribuir el producto del trabajo sería positiva, desde el punto de vista de que el interno de alguna manera iniciaría con una posible costumbre de fraccionar sus ingresos y las personas vinculadas a él se beneficiarían de esta situación, pero en la realidad la retención que solo se efectúa es la correspondiente a la fracción III, y el resto es entregado al interno para gastos personales.

Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

Aunado a esto, cuando los daños son considerables, se presenta la denuncia correspondiente por daños a la institución, dando vista al Ministerio Público, situación que es de beneficio para la buena conservación de las instalaciones.

2 CAPACITACION PARA EL TRABAJO.

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Se considera que el hecho de desempeñar una actividad laboral dentro de una Institución Penitenciaria, genera en el interno una especie de capacitación para el trabajo y principalmente en aquellas actividades de producción y mantenimiento, pero estas posiciones son ocupadas por unos pocos, quedando el resto de la población sin forma alguna de capacitarse, y aunque en ocasiones existen algunos cursos que pudieran servir como capacitación, estos no son suficientes ni tampoco en la frecuencia que se requiere, es por eso que se considera que sería de vital importancia el que aquel interno que estuviera próximo a obtener un beneficio de libertad anticipada o el tratamiento en externación, cubriera como requisito el contar con un curso de capacitación para el trabajo, impartido dentro de la institución, para que así el interno ya en libertad contara con posibilidad mayor de obtener algún empleo.

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

En relación con este artículo, vemos que en la práctica esto no acontece, por lo expuesto con antelación.

3. ESTUDIO.

Artículo 21. La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los niveles de instrucción que se imparten dentro de las Instituciones Penitenciarias son de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, impartidos

por personal externo a la institución, existiendo para estos el previo registro o inscripción a los mismos, el inconveniente radica en que cuando algún interno decide inscribirse a estos niveles, sucede que no es momento de estas, causando desilusión y posteriormente falta de interés en el interno, es por eso que se hace necesario implementar formas de inscripción intermedias e inclusión del interno a clases para así aprovechar el momento de decisión a participar en los centros escolares de la institución.

Artículo 22. La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrán referencia o alusión alguna a estos últimos.

Esta se considera una medida apropiada, ya que en muchas ocasiones las personas que cumplieron con alguna sentencia, son rechazadas y para otros generan una especie de desconfianza como persona, situación que no debiera generalizarse.

Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

A este respecto el personal técnico tradicional muestra en muchas ocasiones una falta de interés y apatía en relación con los internos, no observando lo establecido en este artículo, pero en la actualidad existe un personal denominado Técnico Penitenciario, el cual por medio de diversos cursos o platicas que dirigen a los internos, se les hace saber la importancia a que alude el presente artículo. De este personal se abundara en el próximo capítulo.

2.-En el actual Reglamento para Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se encuentran insertos diversos artículos que aluden al tratamiento tendiente a la readaptación social, a continuación se efectuará un análisis de cada uno de estos.

CAPITULO IV.
DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.
SECCION PRIMERA.
GENERALIDADES.

El artículo 60 en su segundo párrafo establece que los estudios de personalidad son la base del tratamiento, y efectivamente así debe ser, ya que a partir de estos se debe determinar las posibles causas de la conducta delictiva y el tipo de tratamiento a aplicar, lamentablemente, los tratamientos básicos deben ser complementados con los denominados de apoyo y auxiliares, y respecto de los primeros el personal técnico tradicional no cuenta con el personal suficiente ni con el interés necesario para tal fin. Por lo que respecta a la actualización de los estudios de personalidad, esto en la práctica no acontece.

El artículo 61 se refiere a que las únicas diferencias para determinar el tratamiento a aplicar, serán aquellas que resulten de los estudios de personalidad.

El artículo 62 da pie a lo que se conoce como tratamiento auxiliar, por medio de la participación de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, ya que estas deben ser de colaboración en la tarea de readaptación social, ya que posiblemente la autoridad ejecutora no podría contar con la infraestructura necesaria para tal fin.

SECCION SEGUNDA.
DEL TRABAJO.

El artículo 63 no ha sido adecuado a lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual si otorga la posibilidad de que tanto los discapacitados como los incapacitados efectúen ocupación alguna, pero como anteriormente ya se indico, en la actualidad esto aún no acontece.

El artículo 64 señala adecuadamente al trabajo como requisito indispensable para que se pueda conceder al interno el beneficio de libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena, al igual que para otorgar incentivos y estímulos señalados en el artículo 23 de este reglamento.

Actualmente aunado al trabajo, se debe contar con estudio efectuado en la institución al igual que haber adoptado buena conducta en el interior, para poder obtener los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o el tratamiento en externación que se señalan en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El artículo 65 menciona que el trabajo no podrá imponerse como medida disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos, pero esto último se da cotidianamente, principalmente por parte de aquellos internos con un alto nivel económico, los cuales emplean internos a su servicio a cambio de una remuneración, situación que no debiera acontecer, ya que debiera ser parte del tratamiento el que el interno sin importar su situación económica, se hiciera cargo de sus necesidades básicas.

El artículo 66 se refiere a la organización de las actividades industriales, agropecuarias y artesanales, lo cual se traduce en la actualidad a una incipiente industria penitenciaria, respecto de actividades agropecuarias, estas son nulas, no obstante que en las instituciones penitenciarias existen sino suficientes espacios para esta actividad, si algunos reducidos en donde se pudiera implementar esta actividad.

Por lo que hace a la actividad artesanal, consideramos que en la actualidad es la mas productiva, ya que existe un alto número de internos que se dedican a esta, y con apoyo de sus familiares ponen a la venta sus productos en el exterior, generando así ingresos económicos, y aunque existen talleres propios para esta actividad, los comedores de algunos dormitorios se han transformado en importantes talleres de artesanos.

Respecto del trabajo artesanal efectuado en los talleres en dormitorios, el nuevo personal técnico penitenciario ha tenido una participación importante en la organización y desarrollo de este, en el próximo capítulo se abundará al respecto.

El artículo 67 se refiere a las normas que deberán aplicarse en relación con el trabajo de los internos, y que en la práctica no se llevan a cabo.

Lo contenido en la fracción I no acontece, ya que como lo mencionamos con anterioridad la capacitación para el trabajo y el adiestramiento, son casi nulos en las instituciones penitenciarias, sugiriendo, como ya se hizo, se implementen talleres de capacitación para el trabajo, como requisito para la obtención de alguno de los beneficios de libertad anticipada o tratamiento en externación.

La II fracción menciona que el trabajo como la capacitación, serán retribuidas al interno, siendo que en la realidad son los menos los que por alguna actividad laboral obtienen remuneración, y en cuanto a la casi nula capacitación, la remuneración es inexistente.

Lo señalado en la fracción III es poco práctico, ya que no existe variedad de actividades laborales, y las que se asignan, se hacen en la mayoría de los casos, sin tomar en cuenta los elementos señalados en esta fracción, sino más bien tomando en cuenta las necesidades de la institución.

La fracción IV menciona la prohibición a desarrollar trabajos denigrantes, vejatorios y aflictivos, lo que en la actualidad si se cumple, teniendo en este sentido el nuevo personal técnico penitenciario una intervención importante, ya que con la aparición de estos cayo en desuso, la práctica de las tareas de secar el piso trapeando con las manos.

Respecto de la fracción V, es precisamente a lo que se aspira, en el trabajo penitenciario.

La fracción VI deja abierta la posibilidad de que los internos que desarrollen tareas en procesos de producción, cuenten con la autorización para asistir a actividades complementarias, tendientes a la readaptación social. lo que es desde nuestro punto de vista muy positivo.

En la práctica, debido a que son pocas las áreas de producción en las instituciones penitenciarias, la fracción VII generalmente es observada

De nueva cuenta se toca en la fracción VIII el tema de la retribución por la actividad laboral desarrollada por internos pero ahora específicamente en tareas de limpieza, lo que se traduce a que no todos aquellos que realizan esta actividad perciben remuneración, siendo en este caso que son principalmente algunos internos mayores los beneficiados con el pago del salario mínimo vigente.

En la fracción IX se establece el deber de retribuir a los internos que desarrollen actividades laborales, pero como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, son los menos lo que se benefician con el pago del salario mínimo vigente.

El artículo 68 establece la obligatoriedad de aplicar las normas legales de higiene, seguridad y protección a la maternidad, en relación con las actividades laborales, lo que se traduce en que por lo general las áreas en donde labora la población interna, carece de limpieza y en el caso de los talleres de artesanos, existe hacinamiento, y respecto de las cocinas generales éstas por el tiempo que tienen de funcionar se han deteriorado por el uso cotidiano, aplicándoseles tareas de mantenimiento muy esporádicamente

El contenido del artículo 69, hace referencia a las actividades que se consideran como actividades laborales en los instituciones penitenciarias, las cuales a saber son: de producción, servicios generales, mantenimiento, enseñanza y de diversas actividades de indole intelectual, artístico o material aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, con este repertorio de áreas a laborar, de alguna manera se

da la posibilidad de que los internos puedan aplicar su experiencia laboral a favor de sí mismos. A este respecto es importante destacar que el nuevo Personal Técnico Penitenciario ha tenido una intervención importante en la organización, funcionamiento y reconocimiento de la actividad artesanal en dormitorios.

El segundo párrafo menciona que la asistencia a cursos en calidad de alumnos, no se considera como actividad laboral.

El tercer párrafo se refiere a la prohibición de la práctica de la denominada fajina, la cual consiste en la practica de la limpieza, efectuada de manera obligatoria, pero actualmente se realiza de manera voluntaria solo en los casos en que el nuevo Personal Técnico Penitenciario intervenga en la organización de las tareas de limpieza en las diversas áreas ocupadas por la población en general.

El artículo 70 se refiere al número de horas que se comprenden como jornadas para efecto de computo de días laborados, haciéndose referencia a los turnos diurno, mixto y nocturno, situación que en la actualidad existen internos con comisión laboral a los cuales no se les respeta su horario de labores, debido a que en ocasiones trabajan durante todo el día y la tarde, rebasando así el número de horas establecido en este artículo.

En el artículo 71 se menciona que habrá retribución del ciento por ciento cuando se laboren horas extraordinarias, situación que en la realidad no acontece, debido a que no existe el otorgamiento de horas extras.

El artículo 72 hace referencia al excedente de la prolongación de la jornada de trabajo, situación que en base al anterior artículo en la realidad no acontece.

En el artículo 73 se establecen los días de descanso a que tienen derecho los internos que desempeñan una actividad laboral, situación que en la practica si se

aplica, al igual que lo referente a la computación de estos días como laborables para efectos de la remisión parcial de la pena, como un beneficio de libertad anticipada.

La segunda fracción de este artículo, menciona la aplicación de una corrección disciplinaria, para el caso de que los internos con comisión laboral no cumplan con lo establecido en sus obligaciones laborales, siendo que en realidad esta situación si acontece, llegando al caso extremo de perder la comisión cuando se trate de hechos graves efectuados por el interno.

Finalmente el artículo 74 da el derecho a las madres internas para que los periodos pre y postnatales, se les computen para efectos de la remisión parcial de la pena situación que si es observada en la actualidad.

SECCION TERCERA.

De la Educación.

Esta sección esta compuesta por cuatro artículos, mismos que a continuación serán abordados.

El artículo 75 establece que la educación de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado, lo cual se refiere a que se aplicara por personal externo, lo cual si es observado por las autoridades penitenciarias, también menciona que dentro de lo posible se apoyara a la población que solicite completar estudios desde el nivel medio básico hasta superior, artes y oficios, siendo que, lo que se refiere a la educación superior en la actualidad al igual que en el pasado a quedado en excepción, lo que desde nuestro punto de vista sería positivo activar, en aquellas profesiones que se puedan impartir por medio del sistema abierto de enseñanza.

En el artículo 76 se menciona que se aplicarán planes y programas especiales para la impartición de la educación en los establecimientos penitenciarios, y

básicamente el sistema utilizado es aquel que se refiere a los programas de educación abierta, con profesores asignados especialmente, la segunda fracción tiene íntima relación con el ya mencionado artículo 75.

Se establece en el artículo 77 la prohibición de que los documentos relativos a la educación impartida en los reclusorios haga alusión alguna a estos.

Por lo que respecta al artículo 78, en el cual se establece la existencia de por lo menos una biblioteca en cada reclusorio, situación que si es observada en la realidad.

Es importante destacar que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en la actualidad ha quedado rebasado por la realidad, tal y como se refiere con los comentarios efectuados a los diversos artículos que conforman el apartado del sistema de tratamiento, e inclusive, la propia Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que es la más reciente, en su apartado denominado de la Readaptación Social, establece disposiciones que en la práctica no acontecen, tal y como refiero en los comentarios efectuados.

124-A

CAPITULO V

PERSONAL TECNICO PENITENCIARIO.

- 1 MANUAL DE FUNCIONES DEL PERSONAL TECNICO PENITENCIARIO.**

- 2 ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LAS FUNCIONES 2 Y 9 DEL MANUAL DEL TECNICO PENITENCIARIO.**
 - A. FUNCION 2. APOYAR A LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL AREA TECNICA, EN EL SEGUIMIENTO CONTROL Y OBSERVACION DE ACTIVIDADES COTIDIANAS DE EVALUACION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y MANEJO DE INTERNOS.**

 - B. FUNCION 9 PRESTAR ATENCION Y CANALIZAR AL INTERNO AL AREA ESPECIALIZADA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LAS SITUACIONES O NECESIDADES DE ATENCION QUE ESTOS SOLICITEN.**

- 3. PROPUESTA.**

CAPITULO V. PERSONAL TECNICO PENITENCIARIO.

Antes de abordar lo relativo al nuevo personal técnico penitenciario, es importante mencionar que aunados a los denominados elementos básicos de tratamiento tendientes a la readaptación social, encontramos dos tipos más, mismos que son los de apoyo y los auxiliares, los cuales consisten en lo siguiente:

1.- Tratamientos de apoyo. Uno de los fundamentos jurídicos más cercanos a estos lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que establece que el tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

Este tipo de tratamientos, generalmente es de contenido psicológico y social, párrafos más adelante se mencionaran aquellos que actualmente están determinados para su aplicación en los Reclusorios Preventivos Varoniles del Distrito Federal.

2.- Tratamientos auxiliares. Uno de los sustentos legales más próximos a estos lo encontramos en el artículo 62 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual establece que la ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

En los tratamientos auxiliares que se desarrollan en los Reclusorios Preventivos Varoniles del Distrito Federal, intervienen en la actualidad aproximadamente 20 grupos externos, que entre otros tenemos a:

- 1.- Arquidiócesis Primada de México Pastoral Penitenciaria.
- 2.- Comité Permanente de Instituciones Carcelarias A.A. Sección México.
- 3.- Fundación Luz I.A.P.
- 4.- Desarrollo Integral del Individuo.
- 5.- Ejército de Salvación Internacional.
- 6.- Fundación de Servicios Legales y Sociales para la Comunidad Indígena.
- 7.- Comité de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos Secc. México.
- 8.- Neuróticos Anónimos A.C.
- 9.- Fundación Emmanuel I.A.P.
- 10.- Fundación Familiar Infantil I.A.P.

De forma complementaria es importante destacar que en los Reclusorios Preventivos Varoniles del Distrito Federal, además de en otras instituciones, existe la denominada Subdirección Técnica, la cual tiene como objetivo básico:

"Coadyuvar con la Dirección del Centro de Readaptación Social en la aplicación y desarrollo de técnicas biopsicosociales dirigidas a los internos para obtener conocimiento y factores que determinen los tratamientos y procedimientos adecuados para la readaptación social de los individuos".⁸⁴

⁸⁴ Manual Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. México D. F. 1998. Pág. 107.

De la misma manera, la mencionada Subdirección Técnica tiene como una de sus funciones primordiales:

"Supervisar que a los internos e internas se les practiquen los estudios, tratamientos y terapias que se requieran para lograr la readaptación social de los individuos".⁸⁵

A su vez, dependiente de la Subdirección Técnica, existe la denominada Jefatura de Observación y Clasificación que tiene entre otras funciones, la de coordinar la integración y funcionamiento de equipos clínicos de tratamiento.

Por lo que respecta a la oficina de psicología, esta depende de la jefatura antes mencionada, y su objetivo es emitir el diagnóstico y pronóstico intra y extrainstitucional y colaborar en la determinación y aplicación del tratamiento a los internos

Una vez expuesto lo anterior, es importante destacar respecto de los tratamientos de apoyo, que durante el transcurso de los años la población en las instituciones penitenciarias del distrito federal, se ha ido incrementando de manera importante, no así el número de personal sindicalizado adscrito a las áreas técnicas, y encargado de aplicar este tipo de tratamiento a la población interna, lo que generó sumado a la indiferencia de este personal hacia los internos, que estos fueran no incorporados de manera importante en los programas de tratamiento de apoyo.

Los programas, mismos que se traducen en tratamientos que están determinados a aplicarse en los Reclusorios Preventivos Varoniles del Distrito Federal por el personal técnico tradicional adscrito a las Subdirecciones Técnicas de los centros, son los siguientes:

⁸⁵ Idem.

- 1.- Programa de orientación e integración familiar.
- 2.- Programa de atención a población inimputable y psiquiátrica.
- 3.- Programa conociendo nuestra sexualidad.
- 4.- Programa integral a población indígena.
- 5.- Programa de prevención primaria contra las adicciones.
- 6.- Programa de prevención y atención sobre VIH-SIDA.
- 7.- Programa interinstitucional para mejorar la calidad de vida penitenciaria
- 8.- Atención integral a población con discapacidad.
- 9.- Programa de adulto mayor.

Como ya se mencionó con anterioridad, estos programas no se desarrollan de forma adecuada, principalmente por exceso de población, falta de personal Técnico tradicional, aunado al desinterés del mismo.

Es por lo anterior y otras causas que se mencionaran en este capítulo, que en el mes de septiembre de 1998, mediante convocatoria pública emitida por la entonces Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dirigida a personas con estudios concluidos a nivel superior, se inició con la capacitación de un nuevo personal de confianza, denominado Técnico Penitenciario, mismo que después de una rigurosa selección, quedo adscrito al área técnica de las instituciones penitenciarias del distrito federal.

1 MANUAL DE FUNCIONES DEL TÉCNICO PENITENCIARIO.

Esté manual esta conformado por los siguientes apartados:

- I. Introducción.
- II. Antecedentes.
- III. Marco Jurídico.
- IV. Objetivo General.
- V. Objetivos Específicos.
- VI. Funciones.

A continuación se efectuara un análisis de cada uno de sus apartados:

Por lo que respecta a la introducción del mencionado manual, se establece lo siguiente:

"El presente Manual de Funciones del Técnico Penitenciario contiene las bases para facilitar la comprensión del perfil, objetivo y funciones que el nuevo puesto requiere, para desempeñar sus actividades dentro de los distintos Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal".⁸⁶

El manual en cita, esta conformado por 35 funciones específicas, mismas que se mencionaran en el punto VI de este apartado, siendo de vital importancia el contar de manera precisa con las funciones a efectuar a cargo de todo personal de nueva creación.

Por lo que se refiere al apartado de antecedentes, el manual en cita indica que:

"Frente a una serie de factores que han incidido de forma negativa en el ejercicio de la actividad penitenciaria, ha dado como resultado que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se reflejen fenómenos tales como: violencia, corrupción, sobrepoblación, escasez de recursos y falta de continuidad en los programas de trabajo. Es por ello que surge la necesidad de contar con personal en la institución mejor capacitado con nivel profesional en su preparación, a fin de brindar una mejor atención a la población interna, tanto en el desarrollo de sus actividades, así como en los tratamientos necesarios para su readaptación social, evitando en todo lo posible situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos de reclusión".⁸⁷

⁸⁶ Manual de Funciones del Técnico Penitenciario. Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1988. Pág. 2.

⁸⁷ Ibidem. Pág. 3.

Durante el transcurso del tiempo, el surgimiento de la sobrepoblación en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, vino a generar una serie de descomposición de este sistema, aunado a los fenómenos señalados en el apartado de la crisis penitenciaria desarrollado en el punto D del capítulo II del presente trabajo, lo que trajo como necesidad, la creación de un nuevo personal denominado Técnico Penitenciario, con la finalidad de participar en las tareas propias de estas instituciones, en especial lo relacionado con la prestación de servicios al interior de las mismas y la aplicación de tratamientos tendientes a la readaptación social.

Por lo que concierne al marco jurídico, el manual en referencia precisa en su página 4 las siguientes disposiciones:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (artículo 18).
- 2.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. (de 1971).
- 3.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (de 1990).
- 4.- Instructivo de Operación para el Otorgamiento de Visitas a los Internos de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (de 1988).

A la fecha, han surgido una serie de cambios en diversas disposiciones jurídicas que es preciso señalar, por lo que respecta a la ley señalada en el punto 2, actualmente la aplicable es la de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, vigente a partir de octubre de 1999, de la cual se hizo referencia en el punto 5 del capítulo III del presente trabajo. Por lo que se refiere al punto 4, actualmente se aplica el denominado Manual Específico de Operación de Acceso a las Instituciones Penitenciarias, vigente a partir de mayo del año 2000.

En cuanto al objetivo general de personal Técnico Penitenciario, el multicitado manual dice que este consiste en:

"Asistir en la atención y tratamiento de la población interna en los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como coordinar las actividades complementarias que son orientadas a lograr la reincorporación a la vida social, económica y familiar del interno, verificando y vigilando la adecuada aplicación de las políticas readaptatorias, la conservación y buen uso de las instalaciones y coadyuvando en la seguridad institucional".⁸²

Uno de los problemas más importantes a los que se enfrentaba el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, era la falta de personal suficiente en número y preparación para la aplicación de los tratamientos tendientes a la readaptación social de la población interna, es por eso que el nuevo personal Técnico Penitenciario, inicia con esa finalidad, la de participar en la aplicación de tratamientos, mismos que en el desarrollo de este capítulo se mencionaran, de igual manera este nuevo personal, ha logrado establecer una interacción importante entre la población interna, en algunos casos con la familia de éstos, y las diversas áreas que integran la dirección de los centros penitenciarios tendiente a la solución de conflictos de diversa índole. Por lo que se refiere a la participación en la conservación y buen uso de las instalaciones y la coadyuvancia en la seguridad institucional, estas son 2 de las 35 funciones asignadas al personal Técnico Penitenciario.

En cuanto a los cuatro objetivos específicos de este manual, se señalan los siguientes:

"1.- Establecer un enlace y coordinación entre las funciones de diagnóstico y evaluación con aquellas actividades específicas y seguimiento y control de los tratamientos aplicables a la población interna.

2.- Otorgar asesoría y orientación a los internos en relación a los servicios, derechos y obligaciones que deben conocer, así como en su caso a los familiares y

⁸² Ibidem. Pág. 5.

visitantes de estos, basados en el conocimiento de la normatividad aplicable a cada situación que se presente dentro del ámbito de su competencia.

3.- Procurar el apoyo y asistencia social a los internos con problemas de salud, con discapacidad, la tercera edad e indígena, para obtener con toda oportunidad la atención necesaria para el desarrollo de sus actividades.

4.- Supervisar y coadyuvar para que los servicios básicos de asistencia social que brinda la institución, se proporcionen en manera gratuita imparcial y oportunamente a la población interna, verificando su asignación y propiciando la mejora continua de los mismos⁸⁹.

Este primer objetivo específico del personal Técnico Penitenciario, es de suma importancia, debido a que de la gran mayoría de los cursos en forma de tratamiento que se aplican, se entrega una constancia de participación con conocimiento y firma del Director del centro y subdirector técnico del mismo, lo que es tomado como requisito entre otros, para que se otorgue alguna de las modalidades de libertad anticipada o tratamiento en externación, considerando que sería de vital importancia perfeccionar la impartición de cursos a favor de los aplazados para este tipo de beneficios.

Respecto del segundo objetivo específico, se considera que uno de los principales problemas a los que se enfrenta el interno es precisamente a la falta de información acerca de la forma de efectuar los tramites más elementales encaminados a obtener los servicios a los que tienen derecho por su calidad, además del desconocimiento de sus obligaciones, lo que de manera importante casi se ha erradicado, debido a la intervención y participación de el personal Técnico Penitenciario con apoyo en el Reglamento existente, inclusive esto se ha aplicado de igual manera a los familiares de la población interna, debido a la interacción entre esta y el personal mencionado, principalmente los días de visita familiar.

⁸⁹ Ibidem. Pág. 6.

Este tercer objetivo específico se refiere especialmente a la denominada población vulnerable la cual es considerada de manera importante por el personal Técnico Penitenciario especialmente en el apoyo a la solicitud de atención médica, aplicándose de igual manera algunos programas dirigidos a este tipo de población, especialmente al denominado adulto mayor y población indígena.

Por lo que concierne al cuarto objetivo específico, es sabido que los servicios básicos al interior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario, son de vital importancia para la buena marcha de los mismos (servicios médicos, tramites de trabajo social, asistencia jurídica y otros más), es por eso que con el ingreso del nuevo personal Técnico Penitenciario, se disminuyó de manera significativa el cobro o la entrega de dádivas a cambio de la prestación de servicios básicos, debido a la denominada canalización de los internos a las áreas solicitadas, que consiste en el acompañamiento personal del interno a cargo del multicitado personal.

Por la importancia que reviste el contenido del manual del Técnico Penitenciario, se transcribe a continuación íntegramente, a efecto de conocer con precisión las funciones determinadas:

1.- Asistir y supervisar los traslados internos que ejecuta el área de seguridad, a fin de que estos se efectúen de acuerdo a lo establecido en el reglamento de reclusorios.

2.- Apoyar a las unidades que integran el área técnica, en el seguimiento, control y observación de actividades cotidianas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y manejo de internos.

3.- Apoyar y procurar la atención a los internos que presenten discapacidad física o mental, así como ancianos e indígenas, para facilitar el desarrollo de sus actividades diarias.

4.- Asistir y procurara especial atención y observación de internos con problemas de salud que pongan en riesgo la vida (hipertensión arterial sistemática, cardiopatías, diabetes mellitus descompensada, enfermos infectocontagiosos, enfermedades de transmisión sexual y VIH-Sida, entre otros), para asegurar un trato digno, así como atención medica oportuna.

5.- Supervisar que se respeten los horarios establecidos para los tratamientos de la población interna.

6.- Prevenir, observar y reportar a las áreas especializadas, las conductas antisociales y parasociales que presentes los internos.

7.- Reportar al área de seguridad cualquier posible disturbio que se origine entre los internos, durante el desarrollo de sus actividades.

8.- Apoyar en la canalización de los internos para que realicen adecuadamente sus actividades de la vida diaria, conforme al reglamento.

9.- Prestar atención y canalizar al interno al área especializada que corresponda, de acuerdo a situaciones o necesidades de atención que estos soliciten.

10.- Observar y reportar al área especializada para atender las conductas significativas del interno, como pueden ser:

- a) Estados depresivos.
- b) Conductas impulsivas.
- c) Otras.

11.- Propiciar la convivencia sana entre los internos.

12.- Orientar al interno sobre los servicios que brinda la institución en materia de:

- a) Trabajo Social.
- b) Apoyo Psicológico.
- c) Asesoría Pedagógica.
- d) Atención Médica.
- e) Servicios Educativos.
- f) Actividades Laborales y Capacitación para el Trabajo.
- g) Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas.
- h) Asesoría Jurídica.
- i) Otros.

13.- Apoyar y participar en las actividades que promueve la institución, a fin de observar y asistir a la población interna que lo requiera.

14.- Observar y apoyar al personal de seguridad en la supervisión de la interacción entre visitantes e internos en los módulos de máxima seguridad, unidad hospitalaria, centro de observación y clasificación y locutorios.

15.- Coordinar y colaborar con el personal a cargo de la seguridad de los centros, a fin de participar en recorridos de inspección a las instalaciones y áreas de trabajo.

16.- Cotejar el reporte diario de movimientos de población que elabora el área de seguridad.

17.- Reportar fallas y descomposturas en las instalaciones y equipo a las áreas encargadas del mantenimiento de la institución.

18.- Elaborar reporte por mal uso o daño en las instalaciones de la institución.

19.- Supervisar el cumplimiento de la clasificación de la población en los dormitorios, zonas y estancias determinada por el consejo técnico interdisciplinario.

20.- Verificar que los cambios de dormitorio, zona y estancia, estén debidamente autorizados por el consejo técnico interdisciplinario.

21.- Instrumentar y aplicar un control para efectos de que el personal de seguridad efectúe el pase de lista, corroborando que los nombres correspondan a los internos.

22.- Asistir con el personal de seguridad en las revisiones individuales a internos, en forma sistemática, a fin de detectar objetos prohibido, sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de elementos que afecten la seguridad de la institución.

23.- Supervisar que el personal de seguridad aplique el programa de revisiones establecido por la dirección de seguridad, en estricto apego a los derechos humanos.

24.- Corroborar que los objetos y pertenencias de los internos que se encuentren en los dormitorios sean exclusivamente los permitidos por el reglamento y autorizados por el consejo técnico interdisciplinario.

25.- Vigilar el estricto cumplimiento en tiempo y forma de las sanciones determinadas por el consejo técnico interdisciplinario.

26.- Verificar que los objetos y aparatos eléctricos autorizados por el consejo técnico interdisciplinario se encuentren en el lugar y con la persona autorizada, ya que estos son intransferibles.

27.- Verificar en coordinación con el área de trabajo social y seguridad que en el edificio de visita íntima, la permanencia de los internos y uso de la habitación

corresponda a la autorizada por la subdirección técnica, previa valoración de la oficina de trabajo social.

28.- Verificar que la distribución de los alimentos se realice en forma adecuada en los horarios establecidos.

29.- Orientar y promover que los dormitorios se mantengan limpios tanto en su interior como en el exterior.

30.- Supervisar que las estancias y zonas, se cierren en el horario establecido.

31.- Coordinar con el personal de seguridad el no ingreso de internos ajenos al dormitorio.

32.- Llevar un registro y observaciones sobre el comportamiento de la población.

33.- Estar presentes en la revisión de las internas al regreso de su visita Interreclusorios (femeniles).

34.- Elaborar reporte de novedades en la entrega de cada turno.

35.- Participar obligatoriamente en las prácticas y cursos de capacitación que establezca la dependencia, intra o extrainstitucionalmente, a fin de mantener y procurar la especialización del personal técnico penitenciario.

2 ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LAS FUNCIONES 2 Y 9 DEL MANUAL DEL TÉCNICO PENITENCIARIO.

Por la importancia que revisten estas dos funciones, por su propio contenido, al igual que de manera implícita se refieren a aspectos del resto de las demás funciones, es que se determinó centrar la atención en las mismas.

A. FUNCIÓN 2. APOYAR A LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL ÁREA TÉCNICA, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y OBSERVACIÓN DE ACTIVIDADES COTIDIANAS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MANEJO DE INTERNOS.

Tal y como ya se mencionó al inicio del desarrollo del presente capítulo, el nuevo personal Técnico Penitenciario, pertenece en adscripción a las subdirecciones técnicas de las diversas instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal (ver anexo 1).

Luego entonces, de las Subdirecciones Técnicas de los diversos centros, tal y como ya se indicó con anterioridad, depende el denominado Centro de Observación y Clasificación, el cual a su vez agrupa a una serie de oficinas, las cuales son:

- a) Oficina de Trabajo Social;
- b) Oficina de Pedagogía.
- c) Oficina de Psicología.
- d) Oficina de Criminología.

En conjunto, el Centro de Observación y Clasificación y las oficinas mencionadas, son algunas de las unidades que integran el área técnica.

En las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en especial en los Reclusorios Preventivos Varoniles, cotidianamente se desarrollan infinidad de actividades tanto por las diversas áreas que integran a estos, como de la misma población interna, ya que algunos de estos asisten a trabajar, estudiar, a tratamientos, etc., lo que genera un dinamismo importante.

Respecto de los tratamientos que debieran aplicarse a la población interna, tendientes a la readaptación social, es la oficina de psicología la encargada de aplicarlos como resultado del diagnóstico del criminólogo, pero tal y como ya se mencionó con anterioridad, en la actualidad por falta de personal y de interés, estos tratamientos en la práctica no se aplican apropiadamente por el personal sindicalizado, es por eso que debido a esta problemática, y algunas otras más, que se introdujo la nueva figura de confianza, denominada Técnico Penitenciario, con la finalidad de apoyar al área técnica en la aplicación de tratamientos dirigidos a la población interna.

El primer instrumento que se aplicó por el personal Técnico Penitenciario, dirigido específicamente a la población interna fue el denominado PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA, el cual se empezó a desarrollar en las instituciones de reclusión a partir del día 1o de enero del año 2000 (ver anexo 2).

Los documentos aplicables a la ejecución penal e impartición de tratamientos a los internos, y que de igual manera dan sustento jurídico al mencionado programa son:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículo 18).
- 2.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- 3.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El programa de referencia establece un objetivo general y cuatro específicos, mismos que se transcriben en el orden mencionado:

"1.- Establecer esquemas generales de intervención del Técnico Penitenciario, en apoyo al tratamiento, que fortalezcan en el interno patrones conductuales que les faciliten su desarrollo intrainstitucional, así como la construcción de un proyecto de vida que coadyuve a la Reincorporación Social.

1.- Restablecer el proceso de información para la inducción al sistema de Reclusorios.

2.- Reforzar en la población interna sus hábitos de higiene y habilidades psicosociales para fortalecer sus salud física y mental.

3.- Incentivar la participación de la población interna en programas que brinden elementos para la construcción y desarrollo de su proyecto de vida en reclusión.

4.- Apoyar en el tratamiento del interno, a efecto de estimular su proceso de reincorporación social".⁹⁰

Los cinco objetivos antes mencionados, establecen de alguna manera la participación directa del personal Técnico Penitenciario en los tratamientos dirigidos a la población interna, pero de forma independiente al personal técnico tradicional sindicalizado, lo cual se había traducido en una falta de atención a la población por la baja calidad en la aplicación de tratamientos de apoyo a cargo de estos.

⁹⁰ Programa de Atención Primaria. Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Dirección Técnica y de Readaptación Social. Subdirección de Servicios Técnicos. Coordinación General de Técnicos Penitenciarios. México, D. F. 1999. Págs. 7 y 8.

Un elemento importante del fracaso de los tratamiento de apoyo tradicionales dirigidos a la población interna, consideramos que es la falta de continuidad de estos y el olvido en algunos casos, de una de sus finalidades que es precisamente el hacer surgir en el interno nuevos patrones conductuales y fortalecerlos, con el objetivo de desarrollar una adecuada vida en internación y posteriormente en libertad, que es precisamente a lo que se refiere el objetivo general del mencionado programa.

Actualmente se encuentra en vigencia el denominado Manual de Organización, Funciones y Procedimientos del personal Técnico Penitenciario año 2002, mismo que contempla diversos programas aplicables en las distintas Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a cargo del personal Técnico Penitenciario, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada centro, siendo un aspecto importante el destacar que al transcurso del tiempo el personal en mención, ha ganado nuevos espacios vinculados con la aplicación de tratamientos grupales dirigidos a la población interna con el objetivo inicial de modificar en estos las pautas de conducta.

Por lo extenso del número de programas existentes en las diversas instituciones, se expone como ejemplo el caso concreto del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el cual actualmente se desarrollan 16 programas dirigidos a la población interna (ver anexo 3), aplicados a manera de tratamientos considerados como de apoyo.

Consideramos que el resultado de la aplicación de los programas a cargo del personal Técnico Penitenciario, necesita de un proceso de maduración, mismo que al paso del tiempo se ha incrementado de manera considerable, tomando en cuenta que durante largos periodos, la población interna fue ignorada de forma importante en relación con la impartición de programas que se tradujeran en tratamientos.

B. FUNCION 9. PRESTAR ATENCIÓN Y CANALIZAR AL INTERNO AL AREA ESPECIALIZADA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LAS SITUACIONES O NECESIDADES DE ATENCION QUE ESTOS SOLICITEN.

Corresponde ahora efectuar el análisis jurídico social de la función señalada con el número 9 del manual de funciones del personal Técnico Penitenciario, para lo cual es de suma importancia retroceder en el tiempo y recordar que durante el transcurso de periodos importantes, la población interna de las diversas instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, fueron no atendidos, inclusive en sus necesidades más apremiantes, lo que llegó a traducirse de manera significativa en la venta de servicios elementales a la población por parte de algunos empleados que debieran proporcionarlos de manera gratuita, beneficiándose de estos solo aquellos internos con posibilidades económicas, pero es con la llegada del personal Técnico Penitenciario que se empieza a dar atención e importancia a los requerimientos de la población, desde el aspecto más elemental, hasta los de más alta relevancia.

Consideramos que en tanto las necesidades y requerimientos de los internos estén atendidos, claro esta que en base a las disposiciones reglamentarias, se evita inestabilidad en general, logrando así de manera significativa, un equilibrio importante al interior de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

La mecánica utilizada por el personal Técnico Penitenciario para efectuar esta función de prestar atención y canalizar al interno, consiste en el acompañamiento físico al mismo al área de que se trate, sin descuidar los aspectos de seguridad que se requieren, logrando así, que los encargado de las áreas correspondientes muestren una actitud de servicio hacia la necesidad o requerimiento del interno, lo que da la posibilidad de seguimiento a la atención prestada hasta finalmente llegar a la conclusión de la misma, ya sea benéfica o negativa para el solicitante.

3. PROPUESTA.

En virtud de que en la actualidad el Sistema Penitenciario, en especial en el Distrito Federal, requiere de importantes transformaciones, se hace urgente contar con un personal mejor capacitado y preparado para el desempeño de tan importantes tareas al interior y exterior, de la menor a la mayor jerarquía, de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, es por ello que se propone la creación y existencia de un Servicio Civil de Carrera Penitenciaria, que permita una mejor selección para ocupar los puestos requeridos.

Los elementos que se deben tomar principalmente en cuenta para formar parte del mencionado Servicio Civil de Carrera Penitenciaria, son:

- 1.- Honradez.
- 2.- Vocación de servicio.
- 3.- Constante actualización en relación con cursos, en diversas disciplinas relacionadas con la actividad penitenciaria.
- 4.- Aprobación de los exámenes aplicados.
- 5.- Control y seguimiento minucioso a la presentación de las declaraciones patrimoniales, en especial de aquellos funcionarios de más alto nivel.
- 6.- Adecuado pago de salario, en base a la actividad desempeñada.

Con esta propuesta lo que se intenta evitar entre otras acciones, es desplazar a los funcionarios improvisados en tan importante labor.

La presente propuesta surge con la finalidad de que en todas las áreas laborales que integran las diversas Instituciones del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, se desempeñe personal debidamente capacitado en la actividad encomendada, siendo de vital importancia la preparación y actualización del personal encargado de la aplicación de los denominados estudios de personalidad, ya que de la correcta integración de los mismos, se puede determinar más certeramente el tratamiento a aplicar a la población interna, permitiendo conocer más certeramente los antecedentes criminológicos de la población interna.

Otra causa que se considera importante para la existencia del denominado Servicio Civil de Carrera Penitenciaria, es la urgente necesidad de el desempeño de personal debidamente capacitado en cuestiones de administración de recursos económicos y materiales, a efecto de lograr una perfecta distribución de los mismos.

Finalmente otro rubro que requiere de importantes transformaciones y que de manera adecuada la presente propuesta pudiera aplicarse, es el que se refiere al personal de seguridad de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, ya que su actividad es de gran trascendencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Sociología, dentro de sus múltiples aplicaciones permite comprender el origen, causas y consecuencias del acontecer humano al interior y exterior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

SEGUNDA. Mediante estudios integrales, de los cuales forme parte la Sociología como ciencia, es posible dar soluciones más certeras a la problemática existente en las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

TERCERA. Para una correcta determinación de tratamientos a aplicar, es necesario contar con personal debidamente capacitado para la adecuada aplicación de estudios de personalidad que permitan conocer el antecedente criminológico de la población interna.

CUARTA. En el interior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, en particular los de carácter varonil, existen diversidad de problemas, mismos que no son solucionados, en ocasiones, principalmente por falta de, capacidad, decisión e interés de las autoridades.

QUINTA. La falta de visitas repentinas a las diversas Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, a cargo de funcionarios de la Contraloría interna de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, da pie a la práctica de diversos actos de corrupción.

SEXTA. La no existencia de una disposición general de efectuar revisiones al momento de salir, en especial al personal que labora al interior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, permite en ocasiones, la sustracción ilegal de diversidad de objetos.

SEPTIMA. La existencia y aplicación de los denominados sustitutivos penales, permite el no incremento de la población interna, disminuyendo así de manera considerable el surgimiento de conflictos al interior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, en especial en los de carácter varonil.

OCTAVA. El artículo 18 Constitucional, en la actualidad ha quedado rebasado por la realidad, un ejemplo es que las instalaciones preventivas son utilizadas también como centros de compurgación de penas, generando así la convivencia no recomendable entre sentenciados ejecutoriados y procesados

NOVENA. La elaboración de Instrumentos jurídicos relacionados con la ejecución penal, debe contar con la participación del personal con experiencia práctica en el trabajo penitenciario.

DECIMA. El apoyo postinstitucional, debe ser de mayor amplitud a favor de las personas que obtuvieron su libertad.

DECIMO PRIMERA. Los tratamientos Básicos para la readaptación social a que se refiere el artículo 18 Constitucional, en cuanto a su cobertura, en la actualidad no son suficientes para cubrir las necesidades, en particular lo relacionado con el trabajo y la capacitación para el mismo.

DECIMO SEGUNDA. El nuevo Personal denominado Técnico Penitenciario, ha venido a colaborar de manera importante respecto de la aplicación de tratamientos a la población interna, tendientes a la readaptación social.

DECIMO TERCERA. El nuevo Personal Técnico Penitenciario, con el desarrollo de sus funciones, ha logrado generar una estabilidad importante al interior de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, por medio de la atención general a las necesidades de la población interna.

DECIMO CUARTA. La interacción y convivencia que el nuevo Personal Técnico Penitenciario ha desarrollado con la población interna, le ha permitido conocer de manera importante diversas problemáticas en relación con la administración y aplicación de tratamientos en las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

DECIMO QUINTA. Por la experiencia adquirida durante cuatro años, a futuro el nuevo Personal Técnico Penitenciario debe ser parte de quienes dirijan las diversas Instituciones que integran el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, por medio de la existencia del Servicio Civil de Carrera penitenciaria, haciendo así a un lado a los funcionarios improvisados en tan importante labor.



DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ANEXO I

CONTENIDO TEMATICO

BLOQUE		TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES
1	A INDUCCIÓN AL SISTEMA INSTITUCIONAL	I Inducción a la vida institucional	Concentrar a la población interna sobre los derechos y obligaciones a los que está sujeta en el centro de reclusión. Informar de manera general a la población interna, sobre las etapas del proceso penal y su correlación con la vida en reclusión.	Pláticas y/o talleres informativos
2	A HIGIENE Y SALUD	II Conocimiento de la importancia de la higiene y salud	Concentrar a la población interna sobre la importancia de la higiene y salud tanto personal como de áreas de convivencia	Pláticas y/o talleres informativos
		III Campaña de dignificación de áreas comunes	Lograr que la población interna participe en actividades de limpieza e higiene tanto personal como de áreas de convivencia	Jornada permanente de limpieza en los dormitorios, áreas verdes y de uso común
	B MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS	IV Separación de desperdicios orgánicos e inorgánicos	Lograr que la población interna tome conciencia de la utilidad de separar los desperdicios orgánicos e inorgánicos como una estrategia para su manejo adecuado	Jornada permanente de separación de desperdicios orgánicos e inorgánicos en dormitorios
		V Reciclaje de residuos	Lograr que la población interna participe en el reciclaje de residuos como una estrategia del manejo adecuado de los mismos	Talleres de reciclaje de residuos
C CONTROL DE FAUNA NOCTIVA	VI Control de plagas	Lograr que la población interna tome conciencia del daño que provoca la presencia de fauna nociva en su persona y su entorno, y participe en acciones para evitar la proliferación de ésta	Jornada permanente de control de plagas	
3	A APOYO GENERAL A POBLACIÓN VULNERABLE	VII Apoyo al adulto mayor	Lograr que la población interna adulta mayor se conciente sobre la importancia de elevar su nivel de vida. Así mismo, lograr que la población en general tome conciencia del respeto que merece el adulto mayor.	Pláticas y/o talleres informativos Videoproyecciones Grupos autogestivos Jornadas de trabajo
		VIII Apoyo y estimulación a la población psíquica	Lograr que los internos con déficit o menos funcionales, se integren a la comunidad penitenciaria incentivando su coordinación psicomotriz y emocional	Talleres de dibujo Ludoteca Cine Club

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL DEL D.F.
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE READAPTACIÓN SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
COORDINACIÓN GENERAL DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

BLOQUE		TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES
4	A EJERCICIO FÍSICO	IX Acondicionamiento físico	Lograr que la población interna tome conciencia sobre la importancia del ejercicio físico en la propia salud física y mental	Acondicionamiento físico general
	B CULTURA Y RECREACIÓN	X Fomento cultural	Lograr que la población interna desarrolle interés y gusto por expresiones culturales, contribuyendo así al cuidado de su propia salud mental	Cine Club Rincón de Lectura
5	A APOYO A TRATAMIENTOS	XI Integración grupal	Lograr que la población interna desarrolle una estructura valorativa favorable a su estado emocional y a su desenvolvimiento en los diferentes grupos de la institución de reclusión	Talleres y dinámicas
		XII Auto conocimiento	Lograr que la población procesada conozca y logre un conocimiento de sí mismo que le permita emprender un proyecto de vida	Talleres y dinámicas Videoproyecciones
		XIII Familia y sociedad	Lograr que la población interna desarrolle elementos culturales referentes a su papel en el contexto social y familiar, que le permitan iniciar un proyecto de vida favorable	Pláticas y/o talleres informativos
8	A SEGUIMIENTO CONDUCTUAL	XIV Seguimiento conductual	Asistir en el seguimiento y control de los tratamientos aplicables a la población interna	Elaboración de fichas conductuales Participación en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Reclusión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA LOCAL
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSITO FEDERAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA LOCAL
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

INFORME MENSUAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO CUALITATIVO

DIRECCIÓN DE ÁREA O CENTRO DE RECLUSIÓN: TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:

22 DE JULIO DEL 2002

SUBDIRECCIÓN

SERVICIOS TÉCNICOS

DÍA: MES AÑO

UNIDAD DEPARTAMENTAL:

COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

FECHA: 22 JULIO 2002 HOJA 1 DE 6

Nº	ACTIVIDAD	CAUSAS DE DESVIACIÓN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	EFFECTOS	BENEFICIOS ALCANZADOS
1	PROGRAMA DE INDUCCIÓN A LA VIDA INSTITUCIONAL Pláticas de Información y Programa de Orientación Técnico Jurídico	Se impartieron pláticas inducivas con el fin de otorgar el ABC del Interno y el Reglamento Interno a la población indicada y procesos de Ingreso y C.O.C., respectivamente. Sin embargo, durante este periodo únicamente se registraron las pláticas estructuradas y sistematizadas, y no las que pudieron realizarse de manera informal.	En breve se iniciará un nuevo plan de trabajo para ingresar en el cual se incluye un manual de procedimientos	Positivos	Se impactó a la totalidad de la población indicada y se procesó el C.O.C., informándose sobre sus derechos, obligaciones y régimen de vida al que se sujetan durante su estancia en la institución, así como brindándole orientación jurídica básica, concisa e inmediata. La población dispuso deudas comprendiendo con mayor profundidad su situación jurídica y sus derechos y obligaciones dentro de la institución.
2	PROGRAMA DE HIGIENE Y SALUD PERSONAL Pláticas de Información y Programa de Intervención	Se sensibilizó a la población sobre la importancia de aplicar medidas de higiene y salud personal y en el entorno con el fin de fomentar la salud y disminuir el riesgo de contraer alguna enfermedad. Se estructura la información sistematizándola para brindarle mayor atractivo e interés en pláticas y talleres con diferente grado de profundidad.	Se buscarán nuevos espacios para impactar a un mayor número de internos	Positivos	La población participante muestra una respuesta cuantitativa favorable en actividades relacionadas con la higiene y la salud, ya que lleva a la práctica las recomendaciones y sugerencias brindadas relacionadas con hábitos higiénicos, disminuyendo los riesgos infecciosos.
3	PROGRAMA DE DIGNIFICACIÓN DE ÁREAS COMUNES Coordinación de actividades de dignificación en áreas comunes.	Se promueven jornadas de dignificación de estancias y áreas comunes con la participación voluntaria de la población. Existen unidades en materiales e instrumentos de aseo	Pedir mayor dotación de material de limpieza a áreas administrativas Buscar donaciones	Positivos / Positivos	La población participante mantiene limpio y conservado el entorno, así como el elevado de estos, participa desde su ingreso en acciones dirigidas a la dignificación de su ambiente inmediato. Se disminuye el riesgo de los efectos nocivos producidos por la falta de limpieza y se genera una influencia positiva de un ambiente limpio.

Elaborado por:
Coordinador Central de Técnicos Penitenciarios del R.P.V.S.
T. P. PSIC. FELIX GARCIA MONTEIL

Ciudad de México
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL
Subdirección de Servicios al R.P.V.S.
CENTRO DE SERVICIOS AL INTERNO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
REFCLUSORIO FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL

AUTENTICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Director de Reclusión y Prevención Social
LIC. MARCO JOSÉ GONZÁLEZ ESPARZA
C.O.C. DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
REFCLUSORIO PREVENTIVO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México - La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
RECLUSIVA DEL PENITENCIARIO VARONIL SUR

INFORME MENSUAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO CUALITATIVO

DIRECCIÓN DE ÁREA O CENTRO DE RECLUSIÓN: TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:

21 DE JULIO DEL 2002

AL 21 DE AGOSTO DE 2002

SUBDIRECCIÓN: SERVICIOS TÉCNICOS

DÍA: MES AÑO

UNIDAD DEPARTAMENTAL: COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

FECHA: 22 JULIO 2002 HOJA 7 DE 6

N°	ACTIVIDAD	CAUSAS DE DESVIACIÓN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	EFFECTOS	BENEFICIOS ALCANZADOS
4	PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y FOMENTO DEPORTIVO Coordinación de actividades de acondicionamiento físico y encuentros deportivos	Se promueven actividades deportivas-recreativas a través de la organización de eventos deportivos y de acondicionamiento físico general.	Promover donaciones de material deportivo. Tener mejor coordinación con la jefatura de eventos culturales, recreativos y deportivos.	Positivos / Positivos	Se estimula la participación del interno en este tipo de actividades con el fin de fortalecer la salud personal y el trabajo en equipo, además de canalizar positivamente sus estres.
5	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Pláticas de Prevención y Programa de Tratamiento	Se orienta y previene a la población con el objeto de evitar el consumo de cualquier tipo de droga durante su permanencia en la institución. Así mismo se diseña la integración de grupos de reflexión y autoayuda coordinados por Técnicos Penitenciarios.	Instruir y promover ante las autoridades la importancia del programa de desintoxicación.	Positivos / Positivos	Se sensibiliza a la población impactada con el objeto de evitar el consumo de cualquier tipo de droga durante su permanencia en la institución. Además de subrayar la importancia que tiene prevenir la adicción, se exploran las múltiples causas individuales y sociales de la adicción y se fomenta a diferentes niveles la evitación y abandono de las sustancias adictivas. En algunos centros esta actividad, se considera parte fundamental del tratamiento a la población adicta.
6	PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA Programa de Sexualidad y Salud Reproductiva, Programa VIH-SIDA y Programa de Planificación Familiar	Se imparten pláticas que abarcan diferentes aspectos de este relevante tema, pues resulta imprescindible brindar la información necesaria entre los participantes con el fin de sensibilizarlos acerca de la necesidad de establecer medidas preventivas.	Impulsar a corto plazo este programa en la vista interna. Obtener donaciones de condones.	Positivos / Positivos	Se brinda información relevante y se sensibiliza a la población. Se resuelven dudas sobre el tema analizando mitos y creencias culturales, se indican estrategias de prevención fortaleciendo los derechos sexuales y la equidad de género.



Ciudad de México

Coordinador Central de Técnicos Penitenciarios del R.P.V.S.
T. P. PSIC. FERRER GARCÍA MONTIEL

Subdirector de Atención R.P.V.S.
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN RECLUSIVA DEL PENITENCIARIO VARONIL SUR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN TÉCNICA

Ciudad de México

Director del Reclusorio Penitenciario Varonil Sur
LOGOGRAMA INSTITUCIONAL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN RECLUSIVA DEL PENITENCIARIO VARONIL SUR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN

TESIS CON
FALLA DE OR.GEN



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 México • La Ciudad de la Esperanza

INFORME MENSUAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO CUALITATIVO

DIRECCION DE AREA O CENTRO DE RECLUSION: **TECNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL**

SUBDIRECCION: **SERVICIOS TÉCNICOS**

UNIDAD DEPARTAMENTAL: **COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS**

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE: **31 DE JULIO DEL 2002**
 AL 31 DE AGOSTO DE 2002

DÍA: **31** MES: **JULIO** AÑO: **2002**

FECHA: **31** DE **JULIO** DE **2002** HOJA: **3** DE **6**

N°	ACTIVIDAD	CAUSAS DE DESVIACIÓN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	EFFECTOS	BENEFICIOS ALCANZADOS
7	PROGRAMA DE APOYO AL ADULTO MAYOR Programa de Tratamiento y Apoyo	Se aplicó esta actividad en diferentes centros gracias a la actualización periódica y disposición laboral de cada encargado Técnico Penitenciario. Se estableció un vínculo constante con la coordinación de este programa. Para mejorar su desarrollo se preparo dossier de material didáctico al instructor.	Atender a un grupo de adulto mayores por turno. Diversificar las actividades que se llevan a cabo en este programa	Positivos	Se impactan talleres de información, orientación y sensibilización, brindando herramientas cognitivas y estrategias emocionales. El interno amplía sus perspectivas adquiriendo confianza y seguridad en sí mismo, adoptando una postura diferente y planteándose objetivos de vida intra e interinstitucionales. El promedio con edad cercana a los sesenta años, puede integrarse para utilizar esta información a manera de prevención física y psicológica. Personas menores se sensibilizan.
8	PROGRAMA DE INTEGRACIÓN GRUPAL Programa Ingreso/COC y Programa de Intervención (socialización general.)	Se diseñan e implementan actividades y dinámicas vivenciales que proponen el desarrollo humano, basándose en la convivencia, integración y cohesión grupal mediante modelos de socialización alternativos.	Estimular la participación de más técnicos penitenciarios para impartir este programa	Positivos / Positivos	Mé debate las dinámicas vivenciales que proponen el desarrollo humano basándose en la convivencia, integración y cohesión grupal proponiendo modelos de socialización alternativos a los acostumbrados por los internos, se brindan opciones alternativas de acercamiento e interrelación proponiéndose un cambio de actitud para un mejor desarrollo intra e interinstitucional.

Elaboró
 Coordinador Central de Servicios Penitenciarios del R.P.V.S.
 T. P. ISE: **DE LA GARCIA MONTIEL**

CIUDAD DE MEXICO
 Subdirección de ~~...~~ R.V.S.
 LIC. RUBÉN AREANO GASTILLO
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
 Y READAPTACIÓN SOCIAL
 RECLUSORIO DE ~~...~~ VARGAS SUR
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CIUDAD DE MEXICO
 Director del Reclusorio ~~...~~ Y VARGAS SUR
 LIC. ~~...~~ DE PREVENCIÓN
 DIRECCIÓN DE ~~...~~ SOCIAL
 RECLUSORIO ~~...~~ VARGAS SUR
 DIRECCIÓN

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México y La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE RECLUSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA

INFORME MENSUAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO CUALITATIVO

DIRECCION DE AREA O CENTRO DE RECLUSIÓN: TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE 22 DE JULIO DEL 2002
AL 31 DE AGOSTO DE 2002

SUBDIRECCION: SERVICIOS TÉCNICOS

DÍA: MES AÑO

UNIDAD DEPARTAMENTAL: COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

FECHA: 22 JULIO 2002 HOJA 4 DE 8

Nº	ACTIVIDAD	CAUSAS DE DESVIACIÓN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	EFFECTOS	BENEFICIOS ALCANZADOS
9	PROGRAMA DE AUTOCONOCIMIENTO Programa de Tratamiento	Las autoridades han solicitado fortalecer este programa por resultar de gran valía para el interno. Se enfatiza esta actividad dentro del Programa de Atención Primaria 2002	Proporcionar este programa entre los internos alojados en la obtención de beneficios	Positivos / Positivos	El desarrollo de esta actividad contribuye a que los internos reflexionen, se sensibilicen y se permitan pensar en ellos mismos preocupándose de su manera de conducirse, en los días de reclusión que establecen el desarrollo de su autoestima, su dinámica en reclusión y sus objetivos a corto, mediano y largo plazo.
10	PROGRAMA FAMILIA Y SOCIEDAD Programa de Tratamiento	Las autoridades han solicitado fortalecer este programa por resultar de gran valía para el interno. Se enfatiza también esta actividad dentro del Programa de Atención Primaria 2002	Estimular la propuesta de crear un programa de socio terapia para trabajar con la familia	Positivos / Positivos	Se sensibiliza a la población sobre la importancia que tiene el núcleo familiar y el contexto social en el desarrollo de costumbres, ideología y valores. Se enfatiza importancia de la familia para el desarrollo individual y grupal y la relevancia de los mensajes y construcciones familiares en la dinámica, metas personales y autoestima.
11	PROGRAMA DE PROYECTO DE VIDA Programa de Tratamiento	Se difunde este programa entre la población, con una respuesta favorable e interés de los participantes. Se retomaron planes de capacitación para un mejor manejo de la información y del grupo por parte de los Técnicos Penitenciarios encargados	Solicitar al CTI que este programa sea considerado como requisito para el cumplimiento del aplazamiento	Positivos / Positivos	Los participantes adquieren información aplicable a sus objetivos y metas de realización que motivan a construir un proyecto de vida al obtener su libertad y mantener una perspectiva diferente durante su reclusión. En algunos casos se utiliza como una parte fundamental del tratamiento de la población aplazada.



Elaboró:
Coordinador Central de ~~Programas~~ Penitenciarios del R.P.V.S.
T. P. PÉREZ FERRER GARCÍA MONTIEL

CIUDAD DE MÉXICO
Subdirección de ~~Técnicos~~ R.P.V.S.
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA
Y RECLUSIÓN GENERAL
CÉSAR OSORIO PÉREZ

América Latina y el Caribe
Director de Reclusión y Readaptación Social
LIC. ANDRÉS GARCÍA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA
Y RECLUSIÓN GENERAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de los Espíritus

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
CALLE DE LA UNIÓN S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS
C.P. 06702, MÉXICO, D.F. TEL. 562 10 00

INFORME MENSUAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO CUALITATIVO

DIRECCIÓN DE AREA O CENTRO DE RECLUSIÓN: TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE: 22 DE JULIO DEL 2002
AL 31 DE AGOSTO DE 2002

SUBDIRECCIÓN

SERVICIOS TÉCNICOS

DÍA

MES

AÑO

UNIDAD DEPARTAMENTAL:

COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

FECHA:

22

JULIO

2002

HOJA 5 DE 6

N°	ACTIVIDAD	CAUSAS DE DESVIACIÓN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	EFFECTOS	BENEFICIOS ALCANZADOS
12	PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y FOMENTO CULTURAL Taller de lectura, Cine-Debate, Biblioteca Móvil, etc	Se promueve la lectura y se sistematizan actividades culturales entre la población en general, implementando diferentes estrategias de difusión y captación de participantes	Mantener estrecha colaboración con la jefatura de eventos culturales deportivos y recreativos.	Positivos / Positivos	Se fomenta en la población participante el hábito por una cultura constructiva incidiendo en la distracción del material y representaciones distorsionadas que el entorno acostumbraba, fomenta otros espacios para el desarrollo individual brindándole otras alternativas.
13	PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA LABORAL Programa en apoyo a la Subdirección de Prevención Social	Se exponen temas relacionados con la situación jurídica y desarrollo personal enfatizando la importancia de la productividad y un empleo estable. La coordinación con el área encargada de este proyecto ha facilitado que la entrega de constancias a instructores y participantes se mantenga	Abrir un programa modular para deliberados con este curso y el de Reinserción Social Familiar, Proyecto de vida, familia y Sociedad y Autoestima	Positivos / Positivos	Se brindan a la población innumeras herramientas necesarias con relación al ámbito laboral, prevención y ética, que pueda aplicar una vez que obtenga su libertad. La población participante ha respondido favorablemente, la entrega de constancias implica un estímulo y un posible elemento favorable para su expediente.
14	PROGRAMAS TÉCNICO-OPERATIVOS PROGRAMA DE SEGUIMIENTO CONDUCTUAL Programa de Seguimiento Conductual a la población sancionada por el Consejo Técnico Interdisciplinario	Se realiza un seguimiento sobre el comportamiento del interno para obtener más elementos de juicio a la hora de ser valorado por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario, para efecto de sanciones, tratamiento o estímulos	Se elaborará un solo traslado y se hará una mejor captación del mismo.	Positivos / Positivos	Se ha logrado obtener información más directa y veraz sobre el comportamiento del interno brindando más elementos de juicio a la hora de ser valorado por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario. Con la inclusión de estos testimonios en los expedientes se reconoce la importancia de esta labor.



Coordinador Central de Técnicos Penitenciarios del R.P.V.S.
T. P. PSC. FELIX GARCIA MONTIEL

Ciudad de México
Subdirección de Servicios V.S.
LIC. ROSEN MARTÍNEZ CASTILLO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECLUSIÓN PENITENCIARIA

Autorización de México
Director del Registro de Ejecutores
LIC. MARCO ANTONIO DE ESPARZA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECLUSIÓN PENITENCIARIA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MÉDICO • LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ÁREAS DE CENTRO DE RECLUSIÓN

INFORME MENSUAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO CUALITATIVO

DIRECCIÓN DE ÁREA O CENTRO DE RECLUSIÓN: TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE: 22 DE JULIO DEL 2002
AL 21 DE AGOSTO DE 2002

DIRECCIÓN: SERVICIOS TÉCNICOS

DÍA: MES: AÑO

CIUDAD DEPARTAMENTAL: COORDINACIÓN DE TÉCNICOS PENITENCIARIOS

FECHA: 22 JULIO 2002 HOJA 6 DE 6

ACTIVIDAD	CAUSAS DE DESVIACIÓN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	EFFECTOS	BENEFICIOS ALCANZADOS
15. PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LA POBLACIÓN INDIADA Y PROCESADA EN INGRESO Y COC DE ACUERDO A SU PERFIL Se entrevista a la población y se le ubica de acuerdo a sus características y antecedentes personales, edad, nivel de vulnerabilidad, edad de salud físico y mental y grado de vulnerabilidad.	Se entrevista y ubica a la población indiciada y procesada de COC, de acuerdo a su perfil con base en sus antecedentes personales, edad, nivel de vulnerabilidad, edad física y mental y grado de vulnerabilidad.	A corto plazo se acordará con la jefatura de C.O.C. los parámetros y metodología para que el personal técnico penitenciario realice las clasificaciones en el C.O.C.	Positivos / Positivos	Se protege a este 300 de población vulnerable, evitando la contaminación por parte de los internos reincidentes y de compañeros. Se evitan casos indeseados por el uso de las estancias de ingreso y COC. Se determina su ubicación de acuerdo a sus características personales.
16. PROGRAMA DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y CANALIZACIÓN PERMANENTE Caracterización de la población y gestión de trámites ante las diferentes instancias de la institución verificando la gratuidad del servicio, asesoramiento y orientación de carácter técnico jurídico a internos y familiares de éstos.	Mediante los Técnicos Penitenciarios asignados en brigadas, se realiza el vínculo entre las áreas de servicios básicos e internos dado que actualmente tenemos un promedio de 5 técnicos por turno realizando estudios para clasificación este rubro descendido.	Recuperar lo más pronto posible a estos técnicos penitenciarios y redistribuir las cargas de trabajo.	Positivos / Positivos	Se entrevista y coadyuva a que la realización de trámites ante las diversas instancias de la institución, se realicen de manera gratuita, oportuna y personalizada, conforme a reglamento. Por lo tanto se optimiza la atención a la población general.
ACTIVIDADES NO PROGRAMADAS			Positivos	La implementación de esta actividad ha permitido que el interno con opción a obtener beneficios candidato a traslado o que alguna autoridad judicial haya solicitado su valoración sea atendido de una manera más puntual, equitativa y gratuita. También se ha brindado apoyo al área de COC de algunos centros.
17. Valoración e integración de expedientes de internos con opción a obtener algún beneficio de ley	El personal Técnico Penitenciario realiza la integración de expedientes y valoraciones técnicas a internos con opción a obtener beneficios de libertad, elabora estudios solicitados por Juzgados y evalúa candidatos a traslado.	Aún cuando los resultados son buenos se realizará una rotación paulatina del personal que realiza estudios.		

Elapolo
Coordinador Central de Trabajo Penitenciarios del R.P.V.S.
T. P. PSIC. FELIPE GARCIA MONTIEL

CITIZENOPÁMICO
Subdirector de ~~TRABAJO~~
LIC. RUBÉN TRIVIÑO CASTILLO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECLUSORIO FEDERAL

Director de Reclusión y Atención Social Sur
LIC. MARCO JOSÉ BELTRÁN CÁMERA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECLUSORIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

BIBLIOGRARFIA.

1. ALVARADO RUIZ, José Luis y YAÑEZ ROSAS, José Antonio. Textos de Capacitación Penitenciaria, Modulo Criminológico Número 1. INACIPE. México D.F. 1991.
2. AMAYA SERRANO, M. Sociología General. Editorial M. C Graw Hill. México. 1987.
3. AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa. México 1998.
4. BOTOMORE. T.B. Introducción a la Sociología. Ediciones Peninsula. Barcelona. 1992.
5. CHAVALIER J.J. Los Grandes Textos Politicos Desde Maquiavelo Hasta Nuestros Dias. Madrid. Trad. Rodríguez Huescar a editorial Aguilar. 1995.
6. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidor. México. D.F. 1984.
7. FERRI, Enrique. Sociología Criminal. Turin. Quinta edición. Volumen II. 1979
8. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa. México D.F. 1998.
9. GIDDINGS E, F. Principios de sociología. Editorial Albatros. Buenos Aires.
10. GONZALEZ BUSTAMANTE. Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos.
11. JIMENEZ DE AZUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires Argentina. Editorial. Losada. 1964.
12. LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Editorial Porrúa. México D.F. 1997.
13. LOPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa. México 1992.
14. LUDER A, Italo. La Política Penitenciaria. Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. La plata Argentina 1972.
15. MAGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal. Volúmen II. Editorial Themis. Bogotá Colombia. 1989.

16. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Editorial. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. INACIPE. México D.F. 1976
17. MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México D.F. 1998.
18. MAURACH, Reinhart. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Editorial Ariel. Barcelona 1962.
19. Manual Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. México D.F. 1998.
20. Manual de Funciones del Técnico Penitenciario. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1998.
21. Manual específico de Operación y Acceso a las Instituciones Penitenciarias. México D.F. 2000.
22. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Breve Historia y Definición de la Sociología. Editorial Porrúa. México.
23. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Justicia en la Prisión del Sur. S-E. Cuaderno INACIPE. Número 37, México D.F. 1991.
24. MIR PUJ, Santiago. Derecho Penal. Parte general. Editorial PPV. Segunda Edición. Barcelona. 1995.
25. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición. Editorial Porrúa, México D.F. 1985.
26. OSTOS, Eugenio M. Tratado de la sociología.
27. PANE, Ignacio A. Apuntes de sociología. Editorial América. Madrid.
28. RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa. México. 1998.
29. SAVER, Guillermo. Derecho Penal. Parte general. Casa editorial Bosch. Barcelona 1956.
30. SENIOR F, Alberto. Sociología. Editorial Porrúa. México 1993.
31. SQUILLACE, Fausto. Los Problemas Constitucionales de la Sociología. Editorial La España Moderna.

32. Textos de Capacitación Penitenciaria. Modulo Criminológico I, Publicado por el INACIPE. México. 1991.
33. TIMASHEFF, N.S. Sociological Theory, Its Nature and Growth. Nueva York, Randon House.
34. TONNIES, Ferdinando. Principios de la sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica.

LEGISLACION.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 137a edición. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 2001.
2. Código Penal Federal. Segunda edición Editorial Porrúa. México 2001.
3. Código Penal para El Distrito Federal. Editorial Sista .México 2002.
4. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista .México 2002
5. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Sista .México 2002
6. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista. México 2002.
7. Ley de Amnistía. Editorial Sista .México 2002.
8. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Segunda edición Editorial Porrúa. México 2001.
9. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Editorial Porrúa. décimo novena edición. México 2000.
10. Estatuto de Gobierno. Editorial Porrúa. décimo novena edición. México 2000.
11. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Editorial Sista .México 2002
12. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. Publicada en el Diario Oficial el Martes 6 de febrero del 2001.
13. Instructivo de Operación para el Personal de Seguridad y Custodia. INCAPE. México. 1997.

DICCIONARIOS.

1. BALDOS, Heber y WILLEMS, Emilio, "Diccionario de Etnología e Sociología". Companhia. Editora Nacional. Sao Paulo. 1939.
2. "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española". Editorial Espasa Calpe. Madrid España 1984.
3. DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. vigésima sexta edición. México. 1998.
4. "Diccionario Del Español Moderno". Editorial Aguilar. México D.F.1992.
5. "Diccionario Enciclopédico", ediciones Nauta. S.A Barcelona España 1998.
6. PAYSANT, André. La sociología. Ediciones Mensajero. Bilbao España.1975. "Enciclopedia".

HEMEROGRAFIA.

1. ADORNO RUIZ, Hector. Diario El Excélsior. 2 de Diciembre de 1998.
2. Gaceta Penitenciaria, número 1. Enero del 2000 pág. 1
3. HERRERA, Rolando. Diario El Metro. 16 de Julio .2001.
4. SALANUEVACAMARGO, Pascual. Diario El Excélsior. 30 de Diciembre de 1998.
5. ZENDEJAS, Gabriel. Diario Ovaciones. 10 de Octubre de 1998.
6. ZENDEJAS, Gabriel. Diario Ovaciones. 20 de diciembre de 1998.